

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL
DE LA MANCOMUNIDAD DE LA COMARCA DE PAMPLONA
CELEBRADA EL DÍA 18 DE OCTUBRE DE 2018**

En la sala de Juntas de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, ubicada en la calle General Chinchilla, 7 (Pamplona), siendo las **13:00 HORAS Y 06 MINUTOS** da comienzo la sesión de la Asamblea General de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, bajo la presidencia del Presidente, Don Aritz AYESA BLANCO, con la presencia de la Secretaria, D^a M^a Teresa DONÁZAR PASCAL y de los vocales que se expresan a continuación:

ASISTEN	EXCUSAN SU ASISTENCIA	NO ASISTEN
ABAURREA SAN JUAN, Joxe	BEORLEGUI GÓRRIZ, Alicia	
ALONSO IBARRA, Fermín	BELOKI UNZU, Mainer	
ARADA GOYALDE, Hodei	PERALES HURTADO, Patricia	
ARIZKUN GONZÁLEZ, Berta		
ARMENDÁRIZ BARNECHEA, Mikel		
ARRUIZ SOTÉS, Alfredo J.		
ASIRON SAEZ, Joseba		
AYESA BLANCO, Aritz		
AZPARREN OCAÑA, Pedro M ^a		
BARRICARTE SARABIA, Jesús Antonio		
BERRO YOLDI, Laura		
CABALLERO MARTÍNEZ, María		
CABASÉS HITTA, Iñaki		
CREMAES MAYORGA, Esther		
CUENCA PINA, Armando		
ECHARTE LESAKA, Félix		
ECHEVERRÍA IRIARTE, Juan José		
EGUINO SASIÁIN, Eurne		
ELIZALDE URMENETA, Ana		
ESPORRÍN LAS HERAS, M ^a Teresa		
ETXEBERRIA GOÑI, Alfonso		
FANLO MATEO, Patricia		
GARCÍA-BARBERENA UNZU, María		
GASTESI ZABALETA, Mikel		
GIL SESMA, Karmñe		
GÓMEZ LÓPEZ, Itziar		
GONDÁN CABRERA, Jon		
INDURÁIN COBOS, Gumersindo		
IRISARRI ONA, Lorenzo Luis		
LARRAIA OLORIZ, Etor		
LARREA CENOZ, José Luis		
LEOZ SANZ, Javier		
LEZCANO GALAR, Ana		
LÓPEZ LAPIEZA, Jaione		
LÓPEZ ZUBICARAY, José Ignacio		
LUZÁN SUESCUN, Román		
MAIZA GONZÁLEZ, Raúl		
MAYA MIRANDA, Enrique		
MILLERA CARRERA, Manuel		
NOVAL GALARRAGA, José M ^a		
OTAZU AYESTARÁN, M ^a Jesús		
OTEIZA IZA, Mikel		
ROMEO RUIZ, Aritz		
ROMERO PARDO, Manuel		
RUIZ LANGARICA, Miguel Ángel		
SANZ GOÑI, Joaquín		
TARRAGONA CASTRO, Fermín		
VALENCIA LARRAÑETA, Eduardo		
VALL VIÑUELA, Eduardo		
VIEDMA MORENO, Gabriel		
VILLANUEVA MESA, Fernando		

Asisten, igualmente, Don Manuel LUMBRERAS NAVAS, Interventor de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona y D. Álvaro MARTÍNEZ REGUERA, Director-Gerente de Servicios de la Comarca de Pamplona.

PRIMERO.- ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

VISTO el borrador del acta de la sesión del 14 de junio de 2018, y no formulándose observación alguna,

SE ACUERDA aprobarla por unanimidad.

SEGUNDO.- INFORMACIÓN GESTIÓN PRESUPUESTO SEGUNDO CUATRIMESTRE 2018.

VISTA la información relativa a la gestión del Presupuesto correspondiente al 2º cuatrimestre del ejercicio 2018, el interventor Sr. Lumbreras expone que es similar al del año anterior sin que haya alteraciones dignas de mención.

SE ACUERDA, darse por enterados.

TERCERO.- ORDENANZA PRESTACIONES PATRIMONIALES PÚBLICAS NO TRIBUTARIAS CIA

1. Adaptación a la modificación del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: la Disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, modifica el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, añadiéndose un nuevo apartado 6 al artículo 20, en los siguientes términos:

«6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.»

Por lo tanto, los servicios relacionados con el ciclo integral del agua quedan incluidos dentro de la categoría de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias (no precios), al prestarse de forma directa a través de una sociedad (SCPSA), que es quien percibe los pagos como contraprestación a la actividad prestadora de los servicios de abastecimiento de agua, alcantarillado, saneamiento u depuración y otros derechos económicos por actividades conexas. Al ser la empresa quien recibe estos pagos, lo que regula esta ordenanza de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario es una tarifa.

Esto implica una reordenación de los artículos y adaptación de la ordenanza a este nuevo régimen en cuanto a la naturaleza de los servicios prestados y la terminología de su contraprestación, así como la inclusión en el Anexo 1 de nuevas tarifas correspondientes a la ejecución de acometidas y conexiones y los trabajos relacionados con la instalación de contadores (puntos 7 y 8 del Anexo)

2. Modificación del Anexo 1.

- Incremento de tarifas (anexo 1.1 a 1.8): se propone una subida de precios cifrada en el 1,9%, uniforme para todos los conceptos regulados en la ordenanza, considerada necesaria para recuperar los costes que supone la prestación del servicio.
- Tarifas sociales (anexo 1.9): a la vista de la experiencia de la gestión en relación con aquellos perceptores de prestaciones que no son Renta Garantizada, se incluye en un nuevo párrafo la

facultad de poder solicitar documentación complementaria con el fin de poder contrastar la veracidad de la información económica aportada por el solicitante de la tarifa.

El procedimiento para la aprobación y modificación de las ordenanzas está regulado en el art. 325 de la L.F. 6/90 de Administración Local de Navarra y comprende los siguientes trámites:

1. Aprobación inicial por el Pleno de la Entidad Local, en este caso por la Asamblea General de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.
2. Información pública, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de la entidad del acuerdo de aprobación, por plazo mínimo de 30 días en el que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.
3. Resolución de las reclamaciones, reparos u observaciones presentadas, y aprobación definitiva por la Asamblea General. No obstante, el acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo en el caso de que no se hubiesen formulado reclamaciones, reparos u observaciones. En este caso, para la producción de efectos jurídicos, deberá publicarse tal circunstancia, junto con el texto definitivo, en el Boletín Oficial de Navarra.

SE ACUERDA, POR por 35 votos a favor, 15 en contra y ninguna abstención:

1.- APROBAR inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por suministro de agua, alcantarillado y saneamiento, depuración y demás servicios y actividades prestados en relación con el ciclo integral del agua 2019.

2.- SOMETER el presente acuerdo a información pública, mediante la publicación del mismo en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, por plazo de 30 días en el que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

3.- En el caso de que no se presenten reclamaciones, reparos u observaciones el presente acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo, debiendo publicarse tal circunstancia junto con el texto definitivo en el Boletín Oficial de Navarra.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRECIOS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR SUMINISTRO DE AGUA, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, DEPURACIÓN Y DEMÁS SERVICIOS Y ACTIVIDADES PRESTADOS EN RELACIÓN CON EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA 2019

TÍTULO I. PRECIOS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE SERVICIOS DE LA COMARCA DE PAMPLONA, S.A. EN RELACIÓN CON EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

CAPÍTULO I. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NATURALEZA

Artículo 1. La presente Ordenanza regula las tarifas por los servicios de abastecimiento de agua, alcantarillado, saneamiento y depuración y otros derechos económicos por actividades conexas prestadas en relación con el ciclo integral del agua ~~será aplicable~~ en los términos de los Municipios integrados en la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, en los que se realiza la prestación de los servicios que son objeto de regulación en este texto reglamentario, así como en su caso, en el de aquellos otros en los que, sin estar integrados, se suministren caudales, o se recojan vertidos.

En aquellos casos en que, de conformidad con el artículo 9 de los Estatutos, la Mancomunidad sólo prestase los citados servicios en parte de un término municipal -uno o varios Concejos-, la presente Ordenanza será de aplicación únicamente en los términos de los Concejos en los que se realice la efectiva prestación de los servicios.

Los mencionados servicios y derechos económicos los presta y los gestiona Servicios de la Comarca de Pamplona S.A. (SCPSA), de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona y en el Reglamento de Relaciones entre la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona y Servicios de la Comarca de Pamplona S.A.

Artículo 2. Las tarifas y demás derechos económicos por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua, alcantarillado, saneamiento y depuración y otros derechos económicos por actividades conexas prestados en relación con el ciclo integral del agua tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

CAPÍTULO II. SERVICIOS PRESTADOS

Artículo 3. Los servicios que se prestan se concretan en la disponibilidad real o potencial o uso efectivo o posible de los servicios o de las actividades reguladas en la presente ordenanza, que a continuación se enumeran, y que dan lugar a los precios las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias correspondientes.

- a) Disponibilidad y mantenimiento del servicio de abastecimiento de agua potable.
 - b) Disponibilidad y mantenimiento de las redes locales de saneamiento y alcantarillado.
 - c) Utilización del servicio de abastecimiento de agua potable. El precio a establecer podrá variar en función de los usos o destinos del agua, estableciéndose tarifas combinadas cuando se den diversos usos al agua suministrada y exista un solo equipo de medida.
 - d) Prestación de los servicios técnicos y administrativos referentes a las actuaciones necesarias para realizar la contratación definitiva o provisional del suministro de agua potable y/o evacuación de aguas residuales.
- No estará sujeta al pago la tramitación y formalización de los contratos motivados por cambios de uso, siempre que se mantenga la misma titularidad, así como la subrogación o cambio en la titularidad de otro contrato, de conformidad con lo regulado en los artículos 101 y 102 de la Ordenanza reguladora del Ciclo Integral del Agua, ó en altas que se realicen en el plazo de 30 días naturales desde la correspondiente baja excluyendo aquellas efectuadas como consecuencia de la aplicación de los apartados 1c, e y f del Art. 98 de la Ordenanza . Asimismo, el usuario al que se le ha tramitado la baja debe estar al corriente de sus obligaciones económicas con SCPSA una vez transcurridos los plazos legales para devolución de facturas pagadas mediante domiciliación bancaria.
- e) Derechos de acometida a las redes de distribución de agua potable y/o evacuación de aguas residuales. Comprende el hecho concreto de disponer físicamente de los servicios de abastecimiento y/o saneamiento.
 - f) Actividad inspectora, desarrollada por el personal de la empresa, conducente a comprobar el cumplimiento estricto de las normas establecidas en la Ordenanza Reguladora del Ciclo Integral del Agua, en aquellos casos en que exista infracción o incumplimiento de lo regulado en la misma.
 - g) Trabajos de suspensión y reconexión del suministro de agua en aquellos casos de corte justificado de suministro de agua por infracción o incumplimiento de las condiciones establecidas en la Ordenanza Reguladora del Ciclo Integral del Agua para la obtención de los servicios.
 - h) Ejecución de las acometidas, tanto a las redes de distribución de agua potable, como a las redes de evacuación de aguas residuales, instalación y sustitución de contadores, u otros trabajos, en aquellos casos en que estas actuaciones deban ser ejecutadas por SCPSA.

~~Artículo 3. El Consejo de Administración de S.C.P.S.A. aprobará los precios necesarios para financiar la ejecución de las acometidas, tanto a las redes de distribución de agua potable, como a las redes de evacuación de aguas residuales, instalación y sustitución de contadores, u otros trabajos, en los casos en que las mencionadas actuaciones sean ejecutadas por la citada Sociedad.~~

CAPÍTULO III. OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 4. Estarán obligados al pago:

- a) En el caso de los servicios definidos en los apartados a), b), c) y d) del artículo 3 de esta Ordenanza, el titular del correspondiente contrato. En el caso de solicitudes de autorización de toma de agua sin contrato, el obligado al pago es el solicitante de dicha autorización.
- b) Cuando se trate de los servicios definidos en el los apartados e) y h) del artículo 3 de esta Ordenanza:
 - b.1.) Acometidas para viviendas: Estará obligado al pago el promotor de las viviendas, y, en su defecto, quien ocupe su posición en el momento de solicitud de los servicios prestados en el artículo 2.e). Promociones de viviendas.- Igualmente estará obligado al pago del resto de acometidas incluidas en la promoción, el promotor de las mismas.
 - b.2.) Acometidas para inmuebles destinados a centros comerciales o edificios de oficinas que comporten una actuación única y acojan varios locales: estará obligado al pago el promotor del inmueble y, en su defecto, quien ocupe su posición en el momento de solicitud de los servicios prestados en el artículo 2.e). Resto de acometidas: el solicitante de la acometida o en su caso, de los servicios prestados en el artículo 2.e).
- c) En el caso de las actividades y trabajos a las que se refieren el los apartados f) y g) del art. 3, las personas físicas o jurídicas que hayan cometido la infracción o a quienes se haya suspendido el suministro.

En aquellos casos en que no exista contrato de abastecimiento, estarán obligados al pago los propietarios, arrendatarios, o usuarios de cualquier tipo, de los terrenos, edificios, establecimientos, centros, locales y demás inmuebles sobre los que recaiga la inspección, siempre que hayan resultado beneficiados por la actuación objeto de

sanción o por el incumplimiento de las condiciones establecidas en la Ordenanza Reguladora del Ciclo Integral del Agua para la obtención de los servicios.

CAPÍTULO IV. BASE DE LA CUOTA

Artículo 5. Las bases sobre las que se calcula la cuota correspondiente a cada uno de los servicios enumerados en el artículo 3 son las siguientes:

- a) Para el servicio recogido en el apartado a) del artículo 3: Cuota fija según el caudal nominal del contador o el caudal de agua permanente Q3 o según el tipo de autorización otorgada para llevar a cabo la toma de agua sin contrato.
- b) Para el servicio establecido en el apartado b) del artículo 3: cuota fija según el caudal nominal del contador o el caudal de agua permanente Q3 de abastecimiento.
- c) Para el servicio contemplado en el apartado c) del artículo 3: Número de metros cúbicos de agua consumidos según contador o estimados por otros procedimientos técnicamente aceptables.
- d) Para el servicio establecido en el apartado d) del artículo 3: Cuota fija.
- e) Para el servicio contemplado en el apartado e) del artículo 3: Cuota fija según el diámetro de la acometida o derivación, o diferencia en el caso de ampliación. A esta cuota se le aplicarán coeficientes correctores de acuerdo con los diferentes usos o tipología de los inmuebles que quedan establecidos en el Anexo.
- f) Para las actividades establecidas en el apartado f) del artículo 3, número de inspecciones realizadas.
- g) Para las actividades establecidas en el apartado g) del artículo 3, número de trabajos de reposición de suministro que se hayan realizado tras un corte justificado.
- h) Para la ejecución de los trabajos establecidos en el apartado h) del artículo 3, cuota fija según el tipo de trabajo a realizar.

CAPÍTULO V. TARIFAS

Artículo 6. Las tarifas aplicables a las bases para el cálculo de la cuota son las que figuran en el Anexo, para cada uno de los servicios.

CAPÍTULO VI. CUOTAS

Artículo 7. La cuota correspondiente a cada servicio, será el resultado de aplicar a su base la tarifa correspondiente.

Artículo 8. Sobre la cuota resultante se aplicarán los impuestos indirectos que fijen las leyes en cada momento en la forma y condiciones que éstas establezcan.

CAPÍTULO VII. DEVENGO

Artículo 9. 1.- ~~Los precios~~ Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias establecidas en los apartados a) y b) del Artículo 3 se devengarán, para todos los usuarios que tienen realizada la conexión a las redes, el día primero de cada mes o cuatrimestre natural.

Para aquellos usuarios que se incorporen al servicio, los precios las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, se devengarán el día en el que se contrate el servicio, de tal manera que el obligado al pago abone, únicamente, la parte proporcional a los días restantes de ese mes y a los días restantes, hasta la finalización de su período facturable.

Para los solicitantes de tomas de agua sin contrato, ~~los precios~~ las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias se devengarán en el momento de la autorización de la toma de agua.

2.- ~~Los precios~~ Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias establecidas en los apartados c) del Artículo 3 se devengarán en el momento en que se realicen los consumos de agua.

3.- ~~Los precios~~ Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias establecidas en el apartado d) del Artículo 3 se devengarán en el momento en que se formalice el contrato de suministro de agua potable y/o evacuación de aguas residuales.

4.- ~~Los precios~~ Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias establecidas en el apartado e) del Artículo 3 se devengarán:

- a) En el caso de las acometidas a edificaciones, en el momento en el que bien sea solicitada la acometida o bien sea formalizado el contrato de suministro para la obra de edificación, aún cuando las acometidas hayan sido ejecutadas anteriormente dentro de la urbanización de un polígono.

b) En el caso de otras acometidas, en el momento en el que se autorice la acometida.

5.- ~~Los precios~~ Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias establecidas en el apartado f) del artículo 3 se devengarán, en el caso de que exista infracción a las ordenanzas, en el momento en el que se realice la visita de inspección o comprobación realizada por el personal autorizado por la Empresa.

6.- Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias establecidas en el apartado g) del artículo 3 se devengarán en el momento en que se autorice la reposición del suministro una vez que hayan sido subsanadas las causas que originaron su suspensión.

7.- Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias establecidas en el apartado h) del artículo 3 se devengarán en el momento en que se autorice la realización de los trabajos solicitados.

CAPÍTULO VIII. EXACCIÓN

Artículo 10. ~~Los precios~~ Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias reguladas en la presente Ordenanza se exaccionarán de acuerdo con las normas siguientes:

1.- ~~Los precios~~ Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias previstas en los apartados a), b) y c) del Artículo 3 se exaccionarán:

a) De forma cuatrimestral si corresponden a usuarios que tengan instalados contadores para control de consumos de caudal nominal igual o inferior a 2,5 m3/hora o caudal de agua permanente (Q3) igual o inferior a 4 m3/hora.

b) De forma mensual si corresponden a usuarios que tengan instalados contadores para control de consumos de caudal nominal superior a 2,5 m3/hora o caudal de agua permanente (Q3) superior a 4 m3/hora, o si corresponden a solicitantes de tomas de agua sin contrato.

2.- ~~Los precios~~ Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias previstas en los apartados d), e), g) y h) del artículo 3, se exaccionarán en el momento de su devengo.

3.- ~~Los precios~~ Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias previstas en el apartado f) del artículo 3 se exaccionarán en el momento en que se notifiquen al obligado al pago.

CAPÍTULO IX. RECAUDACIÓN

Artículo 11. 1.- Las deudas resultantes de la prestación de los servicios definidos en esta Ordenanza se considerarán "sin notificación", salvo en el caso de las derivadas de las actividades a las que se refiere el artículo 3.f).

2.- Las deudas generadas por los precios previstos en los apartados a), b) y c) del artículo 3 una vez exaccionadas éstas de conformidad con lo previsto en el art. 10, deberán ser abonadas dentro del período de un mes siguiente al momento de su exacción.

3.- ~~Los precios~~ Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias derivadas de los servicios previstos en el apartado d) del artículo 3 deberán satisfacerse en el momento de su devengo, salvo si se hubiera elegido la forma de pago prevista en el art. 12 a), en cuyo caso deberán satisfacerse dentro del plazo de 30 días naturales.

4.- ~~Los precios~~ Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias previstas en el apartado e) del artículo 3 deberán satisfacerse, una vez reconocido el derecho de acometida de acuerdo con la Ordenanza reguladora del Ciclo Integral del Agua, en el momento de su devengo. En el caso previsto en el art. 9.4, apartado b), deberá abonarse en el momento en el que se autorice el abastecimiento para obra.

5.- ~~Los precios~~ Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias previstas en el apartado f) del artículo 3 deberán satisfacerse en el plazo de un mes contado a partir del día en que se notifique al obligado al pago.

6.- Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias derivadas de los servicios previstos en el apartado d) del artículo 3 deberán satisfacerse en el momento de su devengo.

7.- Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias previstas en el apartado h) del artículo 3 deberán satisfacerse en el momento de su devengo.

8.- Los importes correspondientes a ~~los precios~~ las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias que no hubieran sido satisfechos dentro del plazo establecido se verán incrementados en la cuantía derivada de la aplicación del interés legal anual.

La cuantía correspondiente a los intereses se devengará el último día del período de pago voluntario y se exigirá en períodos mensuales a partir del último día del mes siguiente a aquél en el que hubiera finalizado el período de pago voluntario.

Los intereses de demora no se aplicarán a las deudas correspondientes a Administraciones Públicas, Organismos Autónomos y Entidades de derecho público que hayan de ajustar sus actividades al ordenamiento jurídico privado.

Artículo 12. 1.- El pago de las deudas podrá realizarse en la forma siguiente:

a) Para los obligados al pago que hayan domiciliado el pago de las mismas, mediante cargo en la cuenta y Entidad Bancaria o de Ahorros que hayan señalado al efecto.

b) Para los obligados al pago que no hayan domiciliado el pago de las mismas o que habiéndolo hecho, por cualquier causa no haya sido satisfecha la deuda, en las Oficinas de Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.

2.- No obstante lo establecido en el artículo 9.1 la extinción del contrato conllevará la anulación de los efectos de devengo, de tal manera que el importe de los precios las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias devengadas y pagadas correspondientes a los días posteriores a la fecha de extinción deberán devolverse al obligado al pago.

TÍTULO II. DEL CANON DE SANEAMIENTO

Artículo 13. El canon de saneamiento se encuentra regulado en la Ley Foral 10/1988, de 29 de diciembre, de saneamiento de las aguas residuales de Navarra y en su Reglamento de desarrollo aprobado mediante Decreto Foral 82/1990, de 5 de Abril.

Artículo 14. El importe del canon quedará fijado anualmente de acuerdo con la Ley Foral 34/2013, de 26 de noviembre, por la que se modifica la Ley Foral 10/1988, de 29 de diciembre, de Saneamiento de las Aguas Residuales de Navarra.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2019.

ANEXO 1: TARIFAS

1. SERVICIOS PREVISTOS EN EL ART. 3.a)

1.1. CUOTAS FIJAS ABASTECIMIENTO: Según caudal nominal o caudal de agua permanente (Q3) del contador instalado.

CAUDAL NOMINAL CONTADOR	CAUDAL PERMANENTE (Q3)	CUOTA CUATRIMESTRAL
Hasta 1,5 m3/hora	Hasta 2,5 m3/hora	10,32 €
Hasta 2,5 m3/hora	Hasta 4,0 m3/hora	25,48 €(*)

(*) En aquellos casos en que se encuentre instalado un contador con un caudal nominal superior a 1,5 m3/hora e inferior o igual a 2,5 m3/hora (o su equivalencia en caudal de agua Q3 permanente) en tarifa 1 para uso exclusivamente doméstico, se aplicará la cuota fija de abastecimiento establecida para los contadores con un caudal nominal inferior o igual a 1,5 m3/hora.

CAUDAL NOMINAL CONTADOR	CAUDAL PERMANENTE (Q3)	CUOTA MENSUAL (**)
Hasta 3,5 m3/hora	Hasta 6,3 m3/hora	22,35 €
Hasta 6 m3/hora	Hasta 10 m3/hora	31,93 €
Hasta 10 m3/hora	Hasta 16 m3/hora	47,77 €
Hasta 15 m3/hora		96,15 €
Hasta 25 m3/hora		127,60 €
Hasta 40 m3/hora		236,68 €
Hasta 60 m3/hora		330,44 €
Hasta 100 m3/hora		516,50 €
Hasta 150 m3/hora		1.258,39 €
Hasta 250 m3/hora		1.498,01 €
Hasta 400 m3/hora		2.334,47 €

(**) SCP SA, por razones de control general del servicio de abastecimiento, podrá instalar un contador de diferentes características a las solicitadas por el usuario siempre y cuando ello no suponga una pérdida de calidad en la prestación del servicio contratado. En estos casos, la cuota fija repercutida al usuario será la existente a la entrada en vigor de la presente ordenanza.

1.2. CUOTAS POR BOCAS SELLADAS CONTRA INCENDIOS

Cuotas fijas, según diámetro de acometida.

DIÁMETRO ACOMETIDA	CUOTA CUATRIMESTRAL
Hasta 30 mm.	11,49 €
De 40 mm.	22,06 €

De 50 mm.	34,43 €
De 65 mm.	46,11 €
De 80 mm.	86,16 €
De 100 mm.	120,61 €
De 125 mm.	189,55 €
De 150 mm.	465,29 €
De 200 mm.	550,83 €
De 250 mm.	860,71 €

1.3. CUOTAS POR TOMA DE AGUA DE LA RED SIN CONTRATO

Cuotas fijas, según el tipo de autorización otorgada.

TOMA DE AGUA	CUOTA MENSUAL
Toma de boca de riego	22,35 €
Carga de agua en cisternas	31,93 €

2. SERVICIOS PREVISTOS EN EL ART. 3.b)

2.1. CUOTAS FIJAS -SANEAMIENTO ALCANTARILLADO-

De acuerdo con el caudal nominal o caudal de agua permanente (Q3) del contador de abastecimiento instalado.

CAUDAL NOMINAL CONTADOR	CAUDAL PERMANENTE (Q3)	CUOTA CUATRIMESTRAL
Hasta 1,5 m3/hora	Hasta 2,5 m3/hora	10,32 €
Hasta 2,5 m3/hora	Hasta 4,0 m3/hora	25,48 € (*)

(*) En aquellos casos en que se encuentre instalado un contador con un caudal nominal superior a 1,5 m3/hora e inferior o igual a 2,5 m3/hora (o su equivalencia en caudal de agua Q3 permanente) en tarifa 1 para uso exclusivamente doméstico o en tarifa combinada 4.3. doméstico-riego para uso exclusivamente doméstico y de riego privado, se aplicará la cuota fija de saneamiento establecida para los contadores con un caudal nominal inferior o igual a 1,5 m3/hora.

CAUDAL NOMINAL CONTADOR	CAUDAL PERMANENTE (Q3)	CUOTA MENSUAL (**)
Hasta 3,5 m3/hora	Hasta 6,3 m3/hora	22,35 €
Hasta 6 m3/hora	Hasta 10 m3/hora	31,93 €
Hasta 10 m3/hora	Hasta 16 m3/hora	47,77 €
Hasta 15 m3/hora		96,15 €
Hasta 25 m3/hora		127,60 €
Hasta 40 m3/hora		236,68 €
Hasta 60 m3/hora		330,44 €
Hasta 100 m3/hora		516,50 €
Hasta 150 m3/hora		1.258,39 €
Hasta 250 m3/hora		1.498,01 €
Hasta 400 m3/hora		2.334,47 €

(**) SCPSA, por razones de control general del servicio de abastecimiento, podrá instalar un contador de diferentes características a las solicitadas por el usuario siempre y cuando ello no suponga una pérdida de calidad en la prestación del servicio contratado. En estos casos, la cuota fija repercutida al usuario será la existente a la entrada en vigor de la presente ordenanza.

3. SERVICIOS PREVISTOS EN EL ART. 3.c)- CONSUMO

3.1. Cuota Variable: Precio por m3.

Tarifa 1. Uso doméstico, uso de servicio público (Administraciones Públicas) y uso de interés social y fuentes	0,2965 €
Tarifa 2. Uso industrial, uso comercial, uso agrícola y ganadero y uso de lucha contra incendios	0,4508 €
Tarifa 3. Uso de riego privado y uso de huertas-ocio	0,8668 €
Tarifa 4. Tarifas de usos combinados	
4.1 Doméstico-Comercial-Riego	4.2 Doméstico-Comercial

Hasta 14 m3/mes	0,2965 €	Hasta 14 m3/mes	0,2965 €
14-25 m3/mes	0,4508 €	Resto consumo	0,4508 €
Resto consumo	0,8668 €		
4.3 Doméstico-Riego		4.4 Comercial-Riego	
Hasta 14 m3/mes	0,2965 €	Hasta 12 m3/mes	0,4508 €
Resto consumo	0,8668 €	Resto consumo	0,8668 €

Tarifa 5.1 Uso de servicio público (Servicios Municipales de la Comarca)	0,2758 €
--	-----------------

Tarifa 5.2 Uso de riego de zonas públicas	0,3241 €
---	-----------------

Tarifa 5.3 Uso de riego municipal	0,3100 €
---	-----------------

Tarifa 6. Suministros de agua a Entidades Locales no mancomunadas –incluido suministro mediante cisternas	0,3575 €
---	-----------------

Tarifa 7. Uso de ejecución de obras, uso para servicio especial provisional y suministro mediante cisternas y bocas de riego	0,7824 €
--	-----------------

Tarifa 8. Consumos motivados como consecuencia de fugas ocultas	0,2965 €
---	-----------------

La aplicación de esta tarifa (8) nunca será por un período superior a 8 meses y exigirá la concurrencia de todas y cada una de las siguientes circunstancias, que deberán justificarse convenientemente:

1. Deberá tratarse de una fuga oculta, de tal manera que el sujeto pasivo no hubiera conocido con anterioridad el desperfecto en las conducciones o equipos de medida.
2. Deberá constatarse la inexistencia de negligencia alguna tanto en los actos que provocaron, en su caso, la fuga como en la actuación posterior al momento en que ésta se produjo.

La reparación de la instalación cuya rotura o desperfecto ocasionó la fuga deberá haberse realizado en el plazo máximo de 7 días desde que fue detectada y localizada.

3.2. Si se constata la existencia de un cambio de uso en la utilización de los servicios de abastecimiento y saneamiento de un contrato de vigencia indefinida, Servicios de la Comarca de Pamplona S.A. procederá a la modificación de la tarifa, de tal manera que se facture según el uso real comprobado.

4. SERVICIOS PREVISTOS EN EL ART. 3.d). CONTRATACIÓN139,40 €

5. SERVICIOS PREVISTO EN EL ART. 3.e. DERECHOS DE ACOMETIDA

5.1. Derechos de acometida a las redes de abastecimiento y saneamiento: tarifas determinadas en función del diámetro de la acometida ó acometida derivada a la que se le aplicará los coeficientes correctores que se señalan:

DIÁMETRO ACOMETIDA		BASE €	COEFICIENTE CORRECTOR	
Hasta (1")	25 mm.	732,98 €	Viviendas libres y libres de precio limitado (*)	0,45
(1" 1/4)	30 mm.	1.387,03 €	V.P.O. (*)	0,3
(1"1/2)	40 mm.	2.775,50 €	Vivienda de precio tasado y rehabilitación de edificios (*)	0,35
(2")	50 mm.	4.260,11 €	Vivienda con parcela (excepto V.P.O.)	0,8
	65 mm.	5.674,94 €	Solicitudes de acometida con ocasión de renovación de redes	0,8
	80 mm.	7.090,52 €	Industrial, comercial y piscinas privadas	1
	100 mm.	9.934,03 €	Agrícola y ganadero Huertas ocio	
	125 mm.	18.641,24 €	Bienes de dominio público afectos a uso o servicio público	
	150 mm.	37.975,01 €	Inmuebles afectos a uso de interés social	0,2
	200 mm.	68.089,74 €	Obras y uso provisional, transitorio máximo 2 años	

250 mm.	106.387,56 €	Riego privado	2
---------	---------------------	---------------	---

* La cantidad resultante se verá incrementada en un 40% en aquellos casos en que la acometida lo sea para vivienda con bajeras u oficinas.

5.2. Derechos de acometida para consumos para lucha contra incendios: tarifas determinadas en función del diámetro de la acometida:

DIÁMETRO DE LA ACOMETIDA	IMPORTE
Hasta 80 mm.	402,58 €
100 mm.	731,08 €
125 mm.	1.147,18 €
Mayor o igual 150 mm.	2.816,89 €

5.3. En aquellos casos en que se ejecuta una acometida de un diámetro determinado con acometidas derivadas para dos o más usos, se tramitará cada acometida derivada como si se tratara de acometidas independientes, aplicando a cada una de ellas el coeficiente que le corresponda en función del uso. No obstante, el solicitante podrá manifestar su voluntad de que únicamente sea tramitada la acometida general, obviando las acometidas derivadas, aplicándose, en tal caso, el coeficiente 1.

5.4. Si la llave de registro fuese de diámetro inferior, la tarifa se aplicará sobre el diámetro de ésta.

5.5 En aquellos casos en que a una misma acometida o acometida derivada le fueran aplicables varios coeficientes correctores por concurrir distintos usos bajo su servicio, el cálculo de los derechos de acometida será la suma que resulte de aplicar los distintos coeficientes correctores que correspondan a cada uso en la proporción que cada uno tenga sobre el total de viviendas abastecidas desde esa acometida.

5.6. Para los supuestos excepcionales, de acuerdo con la Ordenanza del Ciclo Integral del Agua, en que solamente se solicite derecho de acometida a la red de abastecimiento, o bien derecho de acometida a la red de saneamiento, se establecerán las siguientes reglas:

a) Derechos de acometida a la red de abastecimiento: La cuantía de la tarifa será la correspondiente al 50% de la global. Se considerarán incursas en este supuesto las solicitudes de acometidas para riego.

b) Derechos de acometida unitaria (fecales y pluviales conjuntamente) a la red de saneamiento. Tarifas estándares en función del diámetro de la acometida:

DIÁMETRO DE LA ACOMETIDA	BASES
De 160 mm.	373,84 €
De 200 mm.	1.041,02 €
De 250 mm.	1.654,58 €
De 315 mm.	2.565,76 €
De 400 mm.	4.164,09 €
De 500 mm.	6.504,76 €

A las Bases se les aplicará los coeficientes correctores establecidos en el apartado 5.1.

c) Derechos de acometida de fecales o de acometida de pluviales: La cuantía de la tarifa será la correspondiente al 50% de la prevista en el apartado b).

6. ACTIVIDADES PREVISTAS EN EL ART. 3.f)

Por cada inspección realizada**66,69 €**

7. SERVICIOS PREVISTOS EN EL ART. 3.g)

Por cada trabajo de suspensión y reconexión realizado.....**62,00 €**

8. SERVICIOS PREVISTOS EN EL ART. 3.h)

8.1. EJECUCIÓN DE ACOMETIDAS Y CONEXIONES

8.1.1. TARIFAS POR TRABAJOS DE EJECUCIÓN DE NUEVAS ACOMETIDAS DE ABASTECIMIENTO

- a) Tarifas por ejecución de nuevas acometidas: En los casos en que se trate de trabajos normalizados, es decir, en los que la longitud total de la acometida no exceda de 15 m. y no concurren aspectos de carácter extraordinario atribuibles al solicitante o a la naturaleza misma de la obra a realizar, se aplicará con carácter de precio cerrado el siguiente cuadro de tarifas, en función del diámetro de la acometida a realizar:

Diámetro de la acometida	Tarifa euros (hasta 15 m)
25 mm. (1")	375,00
30 mm. (1 ¼")	419,00
40 mm. (1 ½")	464,00
50 mm. (2")	615,00
80 mm.	1.556,00
100 mm.	1.675,00
150 mm.	2.170,00
200 mm.	3.286,00
250 mm.	4.543,00
300 mm.	10.032,00
400 mm.	15.504,00
Hidrantes 80 mm. (*)	1.526,00
Hidrantes 100mm.	1.741,00
Bocas de riego	934,00

(*) Este calibre será autorizado por SCPSA en las situaciones que lo considere adecuado.

~~Si las acometidas, de acuerdo con la normativa aplicable, debieran realizarse con sistemas triválvulas serán aplicables las tarifas recogidas en el siguiente cuadro:~~

Diámetro de la acometida	Tarifa euros
80 mm.	2.552,00
100 mm.	2.636,00
150 mm.	3.689,00
200 mm.	4.688,00
250 mm.	4.852,00
300 mm.	6.009,00

- b) Suplementos por exceso en la longitud de la acometida: En los casos en que se trate de trabajos normalizados pero en los que la longitud total de la acometida a realizar exceda de 15 m., será de aplicación el cuadro de tarifas expuesto en el párrafo a) anterior añadiéndole un suplemento por metro lineal o fracción que exceda de los 15 m. señalados, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Diámetro de la acometida	Suplemento euros/m. que exceda los 15 m.
25 mm. (1")	5,64
30 mm. (1 ¼")	8,91
40 mm. (1 ½")	13,48
50 mm. (2")	21,21
80 mm.	36,03
100 mm.	44,43
150 mm.	62,53

- c) Trabajos en los que concurren aspectos de carácter extraordinario atribuibles al solicitante o a la naturaleza misma de la obra a realizar: se facturarán de acuerdo a un presupuesto cerrado realizado para dicho trabajo (consumo de materiales, maquinaria, mano de obra, servicios y repercusión de gastos generales) y aceptado por el cliente, no siendo de aplicación las tarifas antes señaladas.
- d) La posible instalación de contadores no está contemplada en las tarifas anteriores, facturándose en cargo aparte (ver apartado 2), al igual que el registro homologado de 55 cm x 25 cm para el contador (146,66 €), el marco y tapa de abastecimiento circular de 600 mm de diámetro (100,77 €) y el trampillón de maniobra (26,18 €).

8.1.2. TARIFAS POR CONEXIÓN A GALERÍA

La conexión definitiva de acometida a la galería de servicios del Casco Viejo de Pamplona utilizando la preinstalación existente a tal efecto e incluyendo la colocación de llave de seccionamiento y conexionado en el interior de la galería así como la anulación de la llave de calzada y su arqueta se facturará de acuerdo con la tarifa fijada en 683,76 €

8.1.3. TARIFAS POR EJECUCIÓN DE TALADROS PARA ACOMETIDAS A LA RED DE SANEAMIENTO

En los trabajos de ejecución de taladros para acometidas a la red de saneamiento se aplicarán con carácter fijo y definitivo las siguientes tarifas, en función del diámetro de la acometida:

Diámetro de la acometida	Tarifa euros
160 mm.	160,10
200 mm.	166,60
250 mm.	173,50

8.1.4. TARIFA POR DERIVACIÓN DE ACOMETIDAS

En aquellos trabajos en los que además de la ejecución de la acometida principal (a la que serían de aplicación las tarifas expuestas en el apartado 1.1) se solicitase la ejecución simultánea de una derivación de aquélla, la tarifa aplicable sería, por cada derivación practicada y en función del diámetro de ésta:

Diámetro de la acometida	Tarifa euros
25 mm. (1")	106,30
30 mm. (1 ¼")	119,50
40 mm. (1 ½")	133,20
50 mm. (2")	165,00

8.1.5. REDUCCIONES PROVISIONALES DE ACOMETIDAS

En aquellos trabajos en los que además de la ejecución de la acometida principal (a la que serían de aplicación las tarifas expuestas en el apartado 1.1) se solicitase la realización de una reducción provisional de la acometida (caso habitual en obras de urbanización en los que se solicita la reducción para el suministro de agua de obra), las tarifas aplicables serían, para reducciones a diámetros de 25 mm. (1") ó 30 mm. (1¼"):

	Tarifa euros
Reducción desde tubería de 100 mm.	103,20
Reducción desde tubería de 80 mm.	97,60
Reducción desde tubería de 50 ó 40 mm.	57,20

8.1.6. TAPONADO DE ACOMETIDAS

En aquellos casos en los que se determine la obligatoriedad de eliminar acometidas sin uso y no concurren aspectos de carácter extraordinario atribuibles al solicitante o a la naturaleza misma de la obra a realizar, se aplicará con carácter de precio cerrado el siguiente cuadro de tarifas, en función del diámetro de la acometida a eliminar. Los precios no incluyen la obra civil necesaria (apertura, cierre de zanja y/o reposición de pavimento) que será por cuenta del solicitante:

Diámetro de la acometida	Tarifa euros
De 25 mm. a 50 mm. (1" a 2")	215,80
80 mm.	224,00
100 mm.	227,50
150 mm.	285,40
200 mm.	343,60
250 mm.	373,70
300 mm.	469,70

8.1.7. CONEXIONES

Se aplicarán tablas distintas en función del trabajo a realizar:

- Si el trabajo a realizar es derivar un ramal de nuestras redes, conexión en "T", se aplicarán las tarifas de las acometidas establecidas en el punto 1.1. En el caso de que el diámetro de las tuberías a conectar sea diferente, se valorará en función del diámetro del nuevo ramal siempre que su diámetro sea igual o inferior a 400 mm. En caso de ser mayor, requerirá una valoración específica.
- Si el trabajo a realizar es conectar en línea se aplicarán las tarifas correspondientes a la tubería de mayor diámetro de acuerdo con la siguiente tabla:

Diámetro	Tarifa euros
----------	--------------

80 mm.	607,00
100 mm.	649,00
150 mm.	853,00
200 mm.	1.022,00
250 mm.	1.433,00
300 mm.	1.783,00
350 mm.	2.125,00
400 mm.	2.417,00

8.1.8. DESVÍO Y REMODELACIÓN DE TRAZADOS DE TUBERÍAS SOLICITADOS POR TERCEROS EN ORDEN A SUS PROPIAS NECESIDADES CONSTRUCTIVAS

Los trabajos solicitados por terceros que, sin ser acometidas nuevas, implican la realización por parte del personal de S.C.P.S.A. de tareas de desvíos y remodelación de trazados de tuberías, en orden a las necesidades constructivas de los solicitantes, se facturarán, dado las diferentes circunstancias que concurren en cada caso concreto que pudiera presentarse, de acuerdo a un presupuesto cerrado realizado para dicho trabajo (consumo de materiales, maquinaria, mano de obra, servicios y repercusión de gastos generales) y formalmente aceptado por el cliente.

8.2. CONTADORES

8.2.1. INSTALACIÓN DE NUEVOS CONTADORES

Las tarifas por suministro e instalación de nuevos contadores de calibre comprendido entre 13 y 100 mm. se aplicarán de acuerdo con el siguiente cuadro. Los precios no incluyen la adaptación de las instalaciones a nuevos calibres o longitudes de contador. Para el caso de calibres superiores a 100 mm. y para adaptar instalaciones se realizará una valoración específica en función de las características del contador a instalar.

GRUPO 1: CONTADORES CON CONEXIÓN A RACORES

Calibre mm	Tipo de contador	Tarifa euros
13	velocidad tipo chorro único	57,71
20	velocidad tipo chorro único	70,26
25	velocidad tipo chorro múltiple	120,46
25	velocidad tipo chorro único	152,68
30	velocidad tipo chorro múltiple	169,31
30	velocidad tipo chorro único	208,65
40	velocidad tipo chorro múltiple	261,81
40	velocidad tipo chorro único	339,86
50	velocidad tipo chorro múltiple	448,83
50	velocidad tipo chorro único	561,41

GRUPO 2: CONTADORES CON CONEXIÓN A BRIDAS

Calibre mm	Tipo de contador	Tarifa euros
50	velocidad tipo woltman	561,41
50	velocidad tipo chorro único	722,23
50	electromagnético	2.373,22
65	velocidad tipo woltman	661,86
65	velocidad tipo chorro único	841,13
65	electromagnético	2.520,32
80	velocidad tipo woltman	714,06
80	velocidad tipo chorro único	973,89
80	electromagnético	2.624,73
100	velocidad tipo woltman	772,36
100	velocidad tipo chorro único	1.085,75
100	electromagnético	2.729,14

8.2.2. MODIFICACIÓN DE CONTADORES EN REGISTROS HOMOLOGADOS DE 55 X 25 ó 50 X 21 CM.

Los trabajos de ampliación o reducción de las válvulas anterior y posterior al contador en registros homologados se facturarán aplicando los precios siguientes (que no incluyen el precio del contador):

AMPLIACIÓN	De 13/15 a 20 mm.	93 €
REDUCCIÓN	De 20 a 15/13 mm.	93 €
AMPLIACIÓN	De 13/15/20 a 25 mm.	93 €
REDUCCIÓN	De 25 a 13/15/20 mm.	93 €

8.2.3. MÓDULOS DE RADIO PARA CONTADORES

El suministro e instalación de módulo de radio para contadores en los que SCPSA decida poner telelectura tendrá un precio de 76 €.

Adicionalmente, se incluirá un suplemento de 56 €, en concepto de suministro e instalación de módulo emisor, para aquellos casos en los que haga falta elementos intermedios de conexionado y/o conversión (cables emisores o conversores) entre el módulo de radio y el contador.

9. CUOTA ESPECIAL PARA USUARIOS DEL SERVICIO EN SITUACIÓN DE ESPECIAL NECESIDAD ECONÓMICA

La cuota total correspondiente a los precios aplicables a la prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento en tarifas doméstico o doméstico-riego que son objeto de regulación en esta Ordenanza, será equivalente a la cantidad resultante de la aplicación del 10% a la cuota que, con carácter general, resulte de aplicación, en los siguientes casos:

- Quando el titular del contrato sea beneficiario bien de una pensión de la Seguridad Social o bien de una prestación concedida por el Departamento de Derechos Sociales del Gobierno de Navarra, el SPEE (Servicio Público de Empleo Estatal) o la Seguridad Social en razón de una situación de exclusión social.
- Quando el titular del contrato carezca de percepciones económicas y los servicios sociales hayan justificado los motivos de su situación de especial necesidad económica.
- Quando el titular del contrato esté incluido en programas de empleo social protegido o de inserción sociolaboral promovidos por las distintas administraciones.

Podrán acogerse a esta tarifa quienes cumpliendo alguno de los requisitos anteriores formen parte de una unidad familiar con recursos económicos inferiores o iguales a las cuantías que otorgan el derecho a ser perceptor de Renta Garantizada y que estén establecidas por la legislación vigente en cada momento.

Los solicitantes deberán aportar:

- Solicitud.
- Documentación acreditativa del patrimonio y los ingresos del solicitante y convivientes, en los casos en que sea preceptivo, o la ausencia de los mismos.
- Certificado de convivencia del padrón municipal.

Además de la documentación indicada, Servicios de la Comarca de Pamplona S.A. podrá requerir al solicitante documentación complementaria a fin de comprobar que lo declarado por el solicitante se corresponde con su situación real de necesidad económica.

En todo caso el beneficiario de esta tarifa será el titular del contrato de abastecimiento y saneamiento de agua o su cónyuge o persona con análoga relación de convivencia y se aplicará exclusivamente a la vivienda habitual de la unidad familiar.

La concesión de esta tarifa se realiza por un período de 12 meses. En aquellos casos en que la percepción de la prestación al titular del contrato se haya establecido por un período superior, el plazo de concesión de la tarifa se adecuará al de la concesión de la prestación. Servicios de la Comarca de Pamplona S.A., en cualquier momento, podrá realizar la comprobación de que se mantienen los requisitos exigidos para la concesión de esta tarifa, procediendo a aplicar la tarifa total a aquellos beneficiarios que hayan dejado de cumplir los requisitos, o no aporten los documentos que se hayan requerido para esta comprobación, una vez transcurridos los plazos otorgados para hacerlo.

10. CUOTA ESPECIAL PARA ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN ACTOS SIN ÁNIMO DE LUCRO, CUYO OBJETO SEA LA RECAUDACIÓN DE AYUDAS AL TERCER MUNDO

La cuota total correspondiente a cualquiera de los precios que son objeto de regulación en esta Ordenanza, será equivalente a la cantidad resultante de la aplicación del 10% a la cuota que, con carácter general, resulte de aplicación, cuando el obligado al pago sea una Organización no gubernamental y el servicio sea directamente para un acto público, sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la recaudación para ayudas propias de sus fines.

CUARTO.- ORDENANZA PRESTACIONES PATRIMONIALES PÚBLICAS NO TRIBUTARIAS RU

1. Adaptación a la modificación del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: la Disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, modifica el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, añadiéndose un nuevo apartado 6 al artículo 20, en los siguientes términos:

«6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.»

Por lo tanto, los servicios relacionados con la gestión de residuos en de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona quedan incluidos dentro de la categoría de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias (no precios), al prestarse de forma directa a través de una sociedad (SCPSA), que es quien percibe los pagos como contraprestación a la actividad prestadora de los servicios de gestión de residuos. Al ser la empresa quien recibe estos pagos, lo que regula esta ordenanza de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario es una tarifa.

Esto implica una reordenación de los artículos y adaptación de la ordenanza a este nuevo régimen en cuanto a la naturaleza de los servicios prestados y la terminología de su contraprestación.

2. Modificación del Anexo 1.

- Incremento de tarifas (anexo 1.A, C, D, E, F, G, H, I, J, K): se considera necesaria una subida de precios cifrada en el 7,9% para cubrir los costes que supone la prestación del servicio, en especial los costes derivados de la nueva tasa de vertido recogida en la Ley Foral 14/2018, de 18 de junio, de Residuos y su Fiscalidad y el incremento del canon a Nilsa por los lixiviados generados en el CTRU. Este incremento supone lo siguiente:
 - Aplicar un 7,9% a todos los conceptos regulados en la ordenanza.
 - Aplicar un 1% adicional de incremento en la cuota variable a aplicar sobre el valor de los bienes inmuebles, como compensación a la devaluación que anualmente sufren estos valores por antigüedad. Los valores actuales sufrirán la depreciación anual en enero de 2019.
- Tarifas sociales (anexo 1.B): a la vista de la experiencia de la gestión en relación con aquellos perceptores de prestaciones que no son Renta Garantizada, se incluye en un nuevo párrafo la facultad de poder solicitar documentación complementaria con el fin de poder contrastar la veracidad de la información económica aportada por el solicitante de la tarifa.

El procedimiento para la aprobación y modificación de las ordenanzas está regulado en el art. 325 de la L.F. 6/90 de Administración Local de Navarra y comprende los siguientes trámites:

1. Aprobación inicial por el Pleno de la Entidad Local, en este caso por la Asamblea General de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.

2. Información pública, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de la entidad del acuerdo de aprobación, por plazo mínimo de 30 días en el que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

3. Resolución de las reclamaciones, reparos u observaciones presentadas, y aprobación definitiva por la Asamblea General. No obstante, el acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo en el caso de que no se hubiesen formulado reclamaciones, reparos u observaciones. En este caso, para la producción de efectos jurídicos, deberá publicarse tal circunstancia, junto con el texto definitivo, en el Boletín Oficial de Navarra.

SE ACUERDA POR 30 votos a favor, 20 en contra y ninguna abstención:

1.- APROBAR inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por la prestación de los servicios de gestión de los residuos urbanos 2019.

2.- SOMETER el presente acuerdo a información pública, mediante la publicación del mismo en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, por plazo de 30 días en el que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

3.- En el caso de que no se presenten reclamaciones, reparos u observaciones el presente acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo, debiendo publicarse tal circunstancia junto con el texto definitivo en el Boletín Oficial de Navarra.

ORDENANZA REGULADORA DE LA FINANCIACIÓN LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DE LOS RESIDUOS URBANOS 2019

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NATURALEZA

Artículo 1. La presente Ordenanza regula las tarifas por la prestación de los servicios de gestión de los residuos y será aplicable en todos los términos de los municipios integrados en la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona en los que se preste efectivamente el servicio.

En aquellos casos en que, de conformidad con el artículo 9 de los Estatutos, la Mancomunidad sólo prestase los citados servicios en parte de su término municipal -uno o varios concejos-, la presente Ordenanza será de aplicación únicamente en los términos de los Concejos en los que se realice la efectiva prestación de los servicios.

Los mencionados servicios los presta y los gestiona Servicios de la Comarca de Pamplona S.A. (SCPSA), de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Relaciones entre la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona y Servicios de la Comarca de Pamplona S.A.

Artículo 2. Las tarifas por la prestación de los servicios de de gestión de los residuos urbanos tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

SERVICIOS PRESTADOS

Artículo 3. Los servicios que se prestan se concretan en la disponibilidad y/o uso de los servicios o actividades objeto de la presente Ordenanza que a continuación se enumeran y que dan lugar a los precios correspondientes, todo ello de conformidad con la Ordenanza reguladora de la gestión de los residuos en la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona:

1. Disponibilidad y/o uso del servicio de recepción obligatoria, de recogida, transporte y posterior valorización o eliminación de residuos domésticos, que se derivan, de acuerdo con la Ley de Residuos, y la Ordenanza Reguladora de la Gestión de los R.U. de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.

2. Prestación de los siguientes servicios:

- a) Recepción de residuos en las instalaciones de valorización y eliminación de R.D.
- b) Recogida, transporte y eliminación de animales domésticos muertos.
- c) Colocación, retirada y descarga de contenedores y cubos para eventos.
- d) Retirada y reposición de contenedores y barandillas por eventos.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 4. 1. Estarán obligados al pago de los precios las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias correspondientes a los servicios definidos en el apartado 1 del art. 3, las personas físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, aun careciendo de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o patrimonio separado susceptible de imposición, que por cualquier título habiten, ocupen o disfruten las viviendas, locales, establecimientos o centros en cuyo beneficio o provecho se preste o disponga el servicio de carácter general y obligatorio. En el caso de que éste no sea conocido, estarán obligados al pago los propietarios de los citados inmuebles, quienes podrán repercutir las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

2. Tratándose de las prestaciones establecidas en el artículo 3.2, estarán obligadas al pago:

Servicios prestados en el Art. 3.2.a). Las personas físicas o jurídicas que soliciten el depósito de los residuos en el Centro de Tratamiento.

Servicios prestados en el Art. 3.2.b). Los solicitantes de la prestación del servicio. No estarán obligados al pago de este servicio las entidades locales integradas en la Mancomunidad.

Servicios prestados en el Art. 3.2.c). Las personas físicas o jurídicas que soliciten el servicio para cada evento. No estarán obligados al pago de este servicio las entidades locales integradas en la Mancomunidad.

Servicios prestados en el Art. 3.2.d). Las personas físicas o jurídicas que soliciten el servicio de retirada y reposición de contenedores. No estarán obligados al pago de este servicio las entidades locales integradas en la Mancomunidad.

BASE DE LA CUOTA

Artículo 5. 1. En el caso del servicio recogido en el artículo 3 apartado 1, la base en función de la cual se determina la cuota está constituida, con carácter general, por la suma de los valores catastrales del valor de los bienes inmuebles encuadrados en los grupos de tarifas según usos que constan en Anexo I de acuerdo con lo establecido que en cada momento del ejercicio en el cual se está facturando consta en el Registro Fiscoal de la Riqueza Territorial de Navarra (valor registral).

En el caso de que no se encuentre valorado en el citado Registro un bien inmueble se estará a lo dispuesto en el artículo 7.1 b).

En el caso específico de "grandes productores de residuos", y considerándose como tales a aquellos sujetos pasivos que necesitan dos o más contenedores, la base se corresponde con el volumen de residuos producidos semanalmente.

En el supuesto de recogidas mediante cajas sin compactación la base se corresponderá con el número de cajas que sean objeto de recogida.

2. Tratándose del servicio recogido en el artículo 3 apartado 2, a), la base será el peso del vertido.

3. En el caso del servicio recogido en el artículo 3 apartado 2, b), la base imponible será por unidad de animal muerto.

TARIFAS

Artículo 6. 1. En el caso del servicio recogido en el art. 3.1, y sobre su base imponible corregida por el coeficiente relativo al uso, se aplicará la tarifa variable que se recoge para cada uso en el Anexo I, dando lugar a la cuota variable. Esta no será aplicable a los "grandes productores de residuos".

2. En el caso de los servicios recogidos en el artículo 3.2 se aplicarán sobre las bases las tarifas que constan en los apartados D, H, I y J del Anexo.

CUOTA

Artículo 7. 1. a) La cuota total resultante será, para el servicio previsto en el artículo 3.1, la suma de la cuota variable y la cuota fija que consta en Anexo I. En ningún caso la cuota total resultante para cada uso podrá superar su correspondiente cuota máxima.

Los "grandes productores de residuos" abonarán una única cuota total, cuyos importes figuran en el Anexo I.

1. b) En el caso de que a las unidades urbanas objeto de imposición no se les haya asignado valor catastral, la cuota total resultante será la suma de la cuota fija y la cuota contemplada en el Anexo I apartado 1 f) en función de los usos establecidos.

2. La cuota correspondiente a los servicios recogidos en el artículo 3.2 será la resultante de aplicar las tarifas a las que se hace referencia en el artículo anterior que darán lugar a la cuota total.

Artículo 8. Sobre la cuota resultante en cada caso, se aplicarán los impuestos indirectos que fijen las leyes en cada momento en la forma y condiciones que éstas establezcan.

DEVENGO

Artículo 9. 1. Las ~~precios~~ prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias establecidas en el art. 3.1), se devengarán el día primero de cada período mensual o cuatrimestral.

Para aquellos usuarios que se incorporen al servicio, ~~los precios~~ las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias se devengarán el día en el que se incorporen al servicio, de tal manera que el obligado al pago abone la parte proporcional a los días restantes hasta la finalización de su período facturable.

2. ~~Los precios~~ Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias establecidas para el resto de servicios, se devengarán en el momento en que se solicite por parte del interesado, o se realice efectivamente (art. 3.2 b) la prestación del servicio.

EXACCIÓN

Artículo 10. ~~Los precios~~ Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias reguladas en la presente Ordenanza se exaccionarán de forma mensual o cuatrimestral.

RECAUDACIÓN

Artículo 11. 1. Las deudas resultantes de la prestación de los servicios previstos en el art. 3.1) no requerirán notificación alguna, por derivar directamente de un censo de contribuyentes.

2. Las deudas generadas por ~~los precios~~ las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias previstas en esta Ordenanza, una vez exaccionadas de conformidad con lo previsto en el artículo 10, se entenderán tácitamente notificadas el día primero del primer mes del período en que se hubieran devengado, debiendo abonarse su importe dentro del período de un mes desde su exacción.

3. Los importes correspondientes a ~~los precios~~ las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias que no hubieran sido satisfechas dentro del plazo establecido se verán incrementados en la cuantía derivada de la aplicación del interés legal anual.

La cuantía correspondiente a los intereses se devengará el último día del período de pago voluntario y se exigirá en períodos mensuales a partir del último día del mes siguiente a aquél en el que hubiera finalizado el período de pago voluntario.

Los intereses de demora no se aplicarán a las deudas correspondientes a Administraciones Públicas, Organismos Autónomos y Entidades de derecho público que hayan de ajustar sus actividades al ordenamiento jurídico privado.

Artículo 12. El pago de las deudas podrá realizarse de la forma siguiente:

a) Para los sujetos pasivos que hayan domiciliado pagos, mediante cargo en la cuenta y Entidad Bancaria o de Ahorros que hayan señalado al efecto.

b) Para los sujetos pasivos que no hayan domiciliado pagos o que, habiéndolo hecho, por cualquier causa no haya sido satisfecha la deuda, en las Oficinas de S.C.P.S.A.

Artículo 13. No obstante lo establecido en el artículo 10.1 la extinción del derecho a la utilización del inmueble conllevará la anulación de los efectos de devengo, de tal manera que el importe de ~~los precios~~ las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias devengadas y pagadas correspondientes a los días posteriores a la fecha de la citada extinción deberá devolverse al obligado al pago.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Esta Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2019.

ANEXO I

I. SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE RECEPCIÓN OBLIGATORIA

A. RÉGIMEN GENERAL –TARIFAS ANUALES- IMPORTES EN EUROS

USOS	COEF. COR.	Tarifa variable a aplicar sobre la base de la cuota	Cuota Fija	Cuota Máxima
1	1	0,094%	39,36	113,74

- 4. Viviendas (*)
- 96. Estudio
- 92. Casa campo (**)

(*) Aplicando coeficientes correctores por municipios (Anexo II)

(**) Supeditando la aplicación de la tarifa a la disposición de recogida de residuos a una distancia igual o inferior a 300 m desde el límite de la propiedad privada con la pública.

2	2	0,182%	245,56	811,75
---	---	---------------	--------	--------

- 9. Locales Comerciales excepto alimentación (incluidas las entidades financieras)

3	4,25	0,182%	245,56	1.451,86
---	------	---------------	--------	----------

- 9. Locales comerciales de alimentación
- 30. Casino
- 34. Sala de fiestas
- 43. Restaurante
- 44. Cafetería Bar
- 42. Residencia
- 55. Hospital
- 56. Clínica
- 59. Cuarteles
- 60. Cárceles

4	1	0,182%	245,56	1.451,86
---	---	---------------	--------	----------

- 41. Hotel

5	1	0,182%	245,56	3.024,59
---	---	---------------	--------	----------

- 10. Locales industriales
- 12. Nave industrial
- 13. Almacén industrial
- 14. Vestuarios-comedor
- 61. Estación RENFE
- 62. Bodega cooperativa
- 87. Garaje estancias
- 90. Estación servicio
- 93. Laboratorio
- 94. Estación Autobuses

6	1	0,140%	113,81	1.022,96
---	---	---------------	--------	----------

- 3. Viviendas con actividad económica
- 17. Oficinas
- 45. Pensión/hostal/albergue
- 102. Locales de reunión (txokos, locales ocio menores, cultos varios, asociaciones culturales...)

7	1	0,140%	45,93	252,89
---	---	---------------	-------	--------

- 7. Bajeras sin uso
- 103. Local cerrado

8	0,25	0,140%	45,93	113,74
---	------	---------------	-------	--------

- 18. Oficina pública
- 19. Casa Consistorial
- 20. Audiencia Juzgado
- 27. Biblioteca
- 28. Museo
- 29. Casa de cultura
- 49. Religioso de culto o

actividad diaria
91.Sede partido político

9	1	0,140%	192,96	811,75
21. Universidad 22. Instituto 23. Esc. Profesional 24. Escuela de EGB 25. Colegio academia 26. Guardería 31. Teatro 32. Cine 33. Auditorio 35. Plaza de toros 36. Estadios 37. Polideportivos 53. Asilos 46. Sociedad 54. Conventos 57. Ambulatorio 58. Dispensario				

B. CUOTA ESPECIAL PARA USUARIOS DEL SERVICIO EN SITUACIÓN DE ESPECIAL NECESIDAD ECONÓMICA

La cuota total correspondiente al precio aplicable al uso de vivienda que es objeto de regulación en esta Ordenanza, será equivalente a la cantidad resultante de la aplicación del 10% a la cuota que, con carácter general, resulte de aplicación, en los siguientes casos:

- a) Cuando el obligado al pago sea beneficiario bien de una pensión de la Seguridad Social o bien de una prestación concedida por el Departamento de Derechos Sociales del Gobierno de Navarra, el SPEE (Servicio Público de Empleo Estatal) o la Seguridad Social en razón de una situación de exclusión social.
- a) Cuando el obligado al pago carezca de percepciones económicas y los servicios sociales hayan justificado los motivos de su situación de exclusión social especial necesidad económica.
- b) Cuando el obligado al pago esté incluido en programas de empleo social protegido o de inserción sociolaboral promovidos por las distintas administraciones.

Podrán acogerse a esta tarifa quienes cumpliendo alguno de los requisitos anteriores formen parte de una unidad familiar con recursos económicos inferiores o iguales a las cuantías que otorgan el derecho a ser perceptor de Renta Garantizada y que estén establecidas en la legislación vigente en cada momento.

En el caso de que la concesión de la pensión o prestación no haya venido precedida de una valoración previa de ingresos y patrimonio, la suma del patrimonio mobiliario e inmobiliario del solicitante no excederá las cuantías establecidas por la legislación vigente en cada momento reguladora de la Renta Garantizada.

Las circunstancias acreditativas de la situación de exclusión social que den derecho a la aplicación de esta tarifa se valorarán de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza y en los criterios que el Departamento de Derechos Sociales del Gobierno de Navarra aplique al respecto.

Los solicitantes deberán aportar:

1. Solicitud.
2. Documentación acreditativa del patrimonio y los ingresos del solicitante y convivientes, en los casos en que sea preceptivo, o la ausencia de los mismos.
3. Certificado de convivencia del padrón municipal.

Además de la documentación indicada, Servicios de la Comarca de Pamplona S.A. podrá requerir al solicitante documentación complementaria a fin de comprobar que lo declarado por el solicitante se corresponde con su situación real de necesidad económica.

En todo caso, el beneficiario de esta tarifa será el obligado al pago de los precios las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias reguladas en esta Ordenanza o su cónyuge o persona con análoga relación de convivencia y se aplicará exclusivamente a la vivienda habitual de la unidad familiar.

La concesión de esta tarifa se realiza por un período de 12 meses. En aquellos casos en que la percepción de la prestación al obligado al pago se haya establecido por un período superior, el plazo de concesión de la tarifa se adecuará al de la concesión de la prestación. Servicios de la Comarca de Pamplona S.A., en cualquier momento, podrá realizar la comprobación de que se mantienen los requisitos exigidos para la concesión de esta tarifa,

procediendo a aplicar la tarifa total a aquellos beneficiarios que hayan dejado de cumplir los requisitos, o no aporten los documentos que se hayan requerido para esta comprobación, una vez transcurridos los plazos otorgados para hacerlo.

Asimismo, la cuota total correspondiente a cualquiera de los precios las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias que son objeto de regulación en esta Ordenanza, será equivalente a la cantidad resultante de la aplicación del 10% a la cuota que, con carácter general, resulte de aplicación, cuando el obligado al pago sea una Organización no gubernamental y el servicio sea directamente para un acto público, sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la recaudación para ayudas propias de sus fines.

C. GRANDES PRODUCTORES

Si el usuario del servicio produce una cantidad de residuos de 12 m3 o más a la semana, se aplicarán las siguientes cuotas anuales (las cuales se establecen con total independencia de los valores catastrales).

Hasta 12 m3 semanales	3.024,59 €
Por cada m3 semanal a partir de 12 m3 semanales	373,04 €/Unidad

D. UTILIZACIÓN TEMPORAL DE CONTENEDORES

	COLOCACIÓN / RETIRADA DEL CONTENEDOR	POR CADA DESCARGA
Contenedor de 3.200 l.	107,20 €	42,90 €
Contenedor de 2.400 l.	75,03 €	32,15 €
Contenedor de 1.000 l.	30,01 €	13,94 €
Contenedor de 240 l.	10,20 €	5,34 €
Barandilla corta	25,08 €	
Barandilla larga	44,61 €	

La cesión de contenedores de 120 l., se facturará a razón de 6,13 €/día

E. GRANDES PRODUCTORES - RECOGIDA CAJA CERRADA SIN COMPACTACIÓN

Hasta 10 m3	214,41 €/unidad/día recogida
Cada 5 m3 o fracción	107,20 €/unidad/día recogida

F. INEXISTENCIA DE VALORACIÓN CATASTRAL

En el caso de que a los inmuebles no se les haya asignado un valor catastral, se establecen las siguientes cuotas variables, que se corresponden con los grupos de actividades del cuadro general.

Cuota 1	37,32 €
Cuota 2	121,61 €
Cuota 3	364,70 €
Cuota 4	243,09 €
Cuota 5	243,09 €
Cuota 6	77,44 €
Cuota 7	36,55 €
Cuota 8	60,81 €
Cuota 9	121,61 €

G. DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS TARIFAS.

1. En aquellos casos en que una misma unidad productora de residuos se integren varios usos se aplicará la cuota fija del uso de la unidad catastral considerada como principal. Además se aplicarán, en todo caso, las cuotas fijas de las actividades de Restaurante, Sala de Fiestas, Cafetería Bar, Hotel, Residencia, Polideportivo y Casino, aunque queden encuadradas en una unidad productora de residuos urbanos.

2. Previa la comprobación de Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A., se podrá modificar las tarifas, cuotas, uso y obligados al pago en aquellos casos en que éstas no se correspondan con la realidad o no tengan asignado ni valor ni uso catastral, de tal manera que se facture según el uso real comprobado. Si se constata la existencia de un cambio de uso del bien inmueble podrá aplicarse la modificación con carácter retroactivo desde el momento en el que se acredite el cambio de uso. Asimismo, el obligado al pago debe, en todo caso, comunicar a Servicios de la Comarca de Pamplona S.A. cualquier modificación que se produzca relacionada con el uso del inmueble.

3. En inmuebles susceptibles de imposición, que se hallen situados a una distancia superior a 300 metros del punto de recogida y/o dificultad de acceso ó maniobrabilidad, previo informe de los Servicios de Inspección, la tarifa a aplicar será únicamente la cuota fija del uso correspondiente. (Anexo I).

4. La Cuota Máxima del régimen general (Art. 7.1 párrafo 1) será 3.024,59 €

H. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS EN EL C.T.R.U.

Vertido de tierras	7,11 €/Tm
Tratamiento de residuos compuestos únicamente por papel y cartón:	8,89 €/Tm.
Tratamiento de residuos compuestos únicamente por envases de plástico:	8,89 €/Tm.
Tratamiento de residuos compuestos únicamente por envases de vidrio	8,89 €/Tm.
Tratamiento de residuos compuestos únicamente por metales.	8,89 €/Tm.
Tratamiento de residuos compuestos únicamente por madera	27,99 €/Tm.
Vertido de residuos admisibles a excepción de los anteriores y Residuos procedentes de entidades locales con recogida selectiva.	48,60 €/Tm.
Vertido de neumáticos usados de diámetro superior a 1.400 mm.	604,46 €/Tm.

I. ADMISIÓN DE RESIDUOS EN EL PUNTO LIMPIO DEL C.T.R.U.

DEPÓSITO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES	Cantidad máxima sin cuota	Cuota si supera la cantidad máxima (por unidad o fracción de unidad)
Ventanas	2 ud./entrega/día	39,90 €/Tm
Escombros limpio	200 kg./entrega/día	16,63 €/Tm
Madera	100 kg./entrega/día	28,00 €/Tm
Fibrocemento	25 kg./entrega/día	193,95 €/Tm
Colchones	1 ud./entrega/día	48,59 €/Tm
Otros materiales no clasificables	100 kg./entrega/día	48,59 €/Tm

J. RECOGIDA, TRANSPORTE Y ELIMINACIÓN DE ANIMALES MUERTOS..... 120,88 €/animal.

K. CONTENEDORES SOTERRADOS.

El coste anual será determinado en cada caso conforme a la siguiente fórmula, calculada para cada plataforma elevadora:

$$\text{Coste} = 205,04 \text{ €} (Fv + Fe + Fc + Fp)$$

Fv: Frecuencia, expresada en número de recogidas semanales de la fracción orgánica-resto.

Fe: Frecuencia, expresada en número de recogidas semanales de la fracción envases.

Fc: Frecuencia, expresada en número de recogidas semanales de la fracción vidrio.

Fp: Frecuencia, expresada en número de recogidas semanales de la fracción papel-cartón.

ANEXO II COEFICIENTE CORRECTOR POR MUNICIPIOS APLICABLE AL CÓDIGO DE USO 4 (VIVIENDA)

Adiós.....	0,96
Ansoáin<->Antsoain	0,64
Añorbe	1,13
Anue.....	0,77
Aranguren.....	0,65
Atez.....	1,05
Barañáin.....	0,67
Basaburua.....	0,94
Belascoáin.....	1,94
Beriáin.....	0,74
Berrioplano<->Berriobeiti.....	0,66
Berriozar.....	0,71
Bidaurreta.....	0,75
Biurrun-Olcoz.....	0,86
Burlada<->Burlata.....	0,74

Ciriza<->Ziritza	1,34
Cizur	0,67
Echarri	0,83
Valle de Egüés<->Eguesibar	0,65
Enériz<->Eneritz	0,85
Esteribar	0,78
Etxauri	0,95
Ezcabarte.....	0,76
Galar.....	0,81
Goñi.....	2,07
Guirguillano.....	2,08
Huarte<->Uharte	0,69
Imotz.....	1,01
Iza<->Itza	0,76
Juslapeña	1,21
Lantz	1,28
Legarda	0,91
Muruzábal	0,80
Noáin (Valle de Elorz)<->Noain (Elortzibar)	0,71
Odieta	0,97
Oláibar	1,21
Cendea de Olza<->Oltza Zendea.....	0,73
Olo	1,72
Orkoien	0,70
Pamplona<->Iruña	1,00
Tiebas-Muruarte de Reta	0,98
Tirapu	1,63
Ucar.....	0,89
Ultzama	0,77
Uterga.....	1,02
Villava<->Atarrabia.....	0,67
Zabalza<->Zabaltza	1,05
Zizur Mayor<->Zizur Nagusia	0,65

El coeficiente corrector superior a 1 no se aplicará cuando el valor catastral del inmueble, durante el ejercicio de 2019, fuese superior a 49.944,41 €.

Si durante el ejercicio de 2019 entrase en vigor una nueva ponencia de valoración, el coeficiente corrector de ese municipio deberá adaptarse en la proporción en la que los valores catastrales hayan sido modificados.

QUINTO.- ORDENANZA PRESTACIONES PATRIMONIALES PÚBLICAS NO TRIBUTARIAS TUC

La Mancomunidad cuenta con una Ordenanza reguladora de las tarifas sociales del Transporte Urbano Comarcal que incluye el bono social para el Transporte Urbano de la Comarca de Pamplona referenciado a las tablas de Renta de Inclusión, otras tarifas de carácter social como familias numerosas, personas mayores de 65 años, personas con discapacidad, así como otras tarifas que promueven el uso del transporte público mediante la implantación de títulos temporales o abonos, incluidos los abonos dirigidos específicamente a los jóvenes y a las familias numerosas.

La Disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, modifica el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, añadiéndose un nuevo apartado 6 al artículo 20, en los siguientes términos:

«6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.»

Por ello se planteó aprobar una nueva Ordenanza de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario que recoja todas las tarifas por la prestación del servicio de Transporte urbano, incluyendo en ella la regulación de las denominadas sociales, y del resto de tarifas (billete sencillo, Sencillo especial San Fermín (para los días comprendidos entre las del 6,00 horas del 6 de julio y las 6,00 horas del 15 de julio), tarifa general con tarjeta monedero, tarifa transbordo, tarifas nocturnas, etc...

De conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanció una consulta pública, a través del portal web de la Mancomunidad.

El Ayuntamiento de Pamplona, a través de la Concejala Delegada de Economía Local Sostenible solicitó a la Mancomunidad la modificación de la ordenanza para recoger la posibilidad de aprobar una tarifa especial para viajes promocionales en el Transporte Público cuando estos estén relacionados con convenios de colaboración y coincidan con los objetivos de la Entidad.

No se presentaron más propuestas.

El texto que se presenta recoge todos los aspectos que hasta este momento se incluyen en la Ordenanza reguladora de las tarifas sociales del transporte urbano comarcal, el acuerdo de aprobación de tarifas, y algunos aspectos de la Ordenanza reguladora del servicio público de transporte Urbano Comarcal.

La Ordenanza se estructura en 8 títulos, 2 disposiciones adicionales, 1 disposición transitoria, 1 disposición derogatoria, 1 disposición final y el Anexo I que recoge el cuadro de tarifas.

El Título I regula las Disposiciones Generales: el hecho imponible es el servicio público de transporte colectivo urbano, las personas obligadas al pago aquellas que lo soliciten y sean igual o mayores de 5 años, el devengo se corresponde con el momento de la solicitud del servicio, la exacción y recaudación con el momento del devengo. Como formas de pago se recogen el metálico, la tarjeta de transporte y un título de crédito, el vale promocional.

El título II regula los tipos de títulos de transporte que son los billetes, los títulos monedero, los títulos temporales y los títulos promocionales.

El Título III recoge los requisitos para ser beneficiario de las tarifas especiales:

- 1.- Tipo B: Tener 65 años o más años.
- 2.- Tipo C: familia numerosa
- 3.- Tipo E: Tener declarada una incapacidad absoluta, gran invalidez o calificación de persona con discapacidad igual o superior al 65%.
- 4.- Tipo F: Formar parte de la unidad familiar con recursos económicos inferiores a las cuantías que otorgan derecho a la Renta Garantizada
5. Tipo J: Tener hasta 30 años inclusive.

El Título IV regula los títulos monedero, su uso y tipos de tarifa, el transbordo, la recarga del monedero, consulta y pérdida del saldo.

El Título V regula los títulos temporales, su uso y tipos de tarifa, compatibilidades de uso, recarga del título, consulta y cambio de tarifas.

El Título VI regula la Tarjeta de Transporte, que pueden ser anónimas, personalizada especiales y personalizadas generales, así como otras admitidas mediante convenios, cómo se obtienen y entregan, la red de venta, personalización y recarga, su vigencia y su uso.

El Título VII regula los derechos y deberes de los usuarios del Transporte urbano comarcal en relación con el medio de pago.

El Título VII, regula las infracciones y sanciones.

La Disposición Adicional Primera modifica el artículo 9 de la Ordenanza reguladora del servicio público del Transporte Urbano Comarcal.

La Disposición Adicional Segunda modifica el apartado 4 del artículo 13 de la Ordenanza reguladora del servicio público del Transporte Urbano Comarcal,

La Disposición Transitoria, mantiene hasta el 31 de diciembre de 2019 las Tarjetas de Transporte con Perfiles Sociales A y D existentes

La Disposición Derogatoria deroga la Ordenanza Reguladora de las tarifas sociales del transporte urbano comarcal, los apartados 2.m) y 3.m) del artículo 20, el artículo 22 y el título VIII de la Ordenanza reguladora del servicio público del Transporte Urbano Comarcal y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ordenanza

La Disposición final única regula la entrada en vigor de la Ordenanza el día 1 de enero de 2019.

En relación con las denominadas tarifas sociales se mantiene prácticamente iguales, cambiando alguna denominación e intentando aclarar los conceptos básicos de la ordenanza: títulos, formas de pago, tarjetas monedero...

Como novedad del cuadro de tarifas se plantea que las tarifas especiales con tarjeta monedero sean las mismas en el servicio diurno que en el servicio nocturno. Hasta este momento el servicio nocturno abonado con tarjeta era en todos los casos 1,02 euros. Se plantea que ahora sea: Tarifa B: 0,33 €, Tarifa C: 0,49€, Tarifa E: 0,33 €, Tarifa F: 0,17 €.

Por otra parte, y en contestación a la propuesta del Ayuntamiento de Pamplona y dado que no tiene encaje exacto como una prestación patrimonial pública no tributaria por el servicio de transporte urbano comarcal, se plantea que se acuerde el precio que las Administraciones públicas puedan pagar para adquirir títulos de crédito denominados vales promocionales, que serán el instrumento de pago, por los usuarios del transporte, de los títulos promocionales, y cuyo régimen de adquisición por las Administraciones Públicas y de utilización por el usuario del transporte deberán regularse, en su caso, en el correspondiente Convenio que se formalice entre las Administraciones para promocionar el transporte urbano comarcal.

El procedimiento es el establecido en el art. 325 de la L.F. 6/90 de Administración Local de Navarra que comprende los siguientes trámites:

- a) Aprobación inicial por el Pleno de la Entidad Local, en este caso por la Asamblea General de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.
- b) Información pública, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de la entidad del acuerdo de aprobación, por plazo mínimo de 30 días en el que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.
- c) Resolución de las reclamaciones, reparos u observaciones presentadas, y aprobación definitiva por el órgano a que se ha hecho referencia en el apartado a).

No obstante, el acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo en el caso de que no se hubiesen formulado reclamaciones, reparos u observaciones. En este caso, para la producción de efectos jurídicos, deberá publicarse tal circunstancia, junto con el texto definitivo, en el Boletín Oficial de Navarra.

SE ACUERDA, POR 47 votos a favor, 3 en contra y ninguna abstención:

1.- ESTABLECER como contraprestación por la adquisición de títulos de crédito (vales promocionales) por las Administraciones Públicas la cantidad de 0.50 €vale. Esta cantidad se actualizará en las mismas condiciones que lo hagan las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias reguladas en la correspondiente Ordenanza.

Tanto el régimen para la adquisición de los títulos de crédito por parte de la Administración Pública correspondiente, como las condiciones de su canje por el título promocional por parte de los usuarios del transporte público, deberán concretarse en el correspondiente convenio que se formalice entre la Mancomunidad y otras Administraciones Públicas y que tendrá por objeto la promoción del transporte urbano.

2.- APROBAR inicialmente la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias por el servicio de transporte urbano comarcal.

3.- SOMETER el presente acuerdo a información pública, mediante la publicación del mismo en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, por plazo de 30 días en el que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

4.- En el caso de que no se presenten reclamaciones, reparos u observaciones el presente acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo, debiendo publicarse tal circunstancia junto con el texto definitivo en el Boletín Oficial de Navarra.

5.- DAR TRASLADO de este acuerdo a la Dirección de Turismo y Comercio del Departamento de Desarrollo Económico del Gobierno de Navarra, a los efectos de la correspondiente aprobación de precios.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES PÚBLICAS NO TRIBUTARIAS POR EL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO COMARCAL
ÍNDICE

Exposición de motivos

TÍTULO I.- Disposiciones generales

- Artículo 1.- Hecho imponible.
- Artículo 2.- Personas obligadas al pago.
- Artículo 3.- Devengo.
- Artículo 4.- Exacción.
- Artículo 5.- Recaudación.
- Artículo 6.- Forma de pago.
- Artículo 7.- Tarifas.

TÍTULO II.- Títulos de Transporte

- Artículo 8.- Tipos de títulos de transporte.
- Artículo 9.- Conservación del título de transporte por las personas usuarias,

TÍTULO III.- Requisitos para ser beneficiarios de las tarifas especiales

- Artículo 10.- Personas beneficiarias de las tarifas especiales.
- Artículo 11.- Acreditación de la condición de persona beneficiaria.

TÍTULO IV.- Regulación de los títulos monedero

- Artículo 12.- Uso y tipos de tarifas.
- Artículo 13.- Transbordo.
- Artículo 14.- Recarga del monedero.
- Artículo 15.- Consulta del saldo.
- Artículo 16.- Pérdida del saldo.

TÍTULO V.- Regulación de los títulos temporales.

- Artículo 17.- Usos y tipos de tarifas.
- Artículo 18.- Compatibilidad de las tarjetas de transporte con título temporal y otros usos.
- Artículo 19.- Recarga del título temporal.
- Artículo 20.- Consulta de los títulos temporales.
- Artículo 21.- Cambio de tarifas

TÍTULO VI.- Tarjetas de transporte

- Artículo 22.- Tipos de tarjeta.
- Artículo 23.- Obtención de las tarjetas de transporte.
- Artículo 24.- Entrega de tarjetas.
- Artículo 25.- Red de venta, personalización y recarga de tarjetas.
- Artículo 26.- Vigencia de las tarjetas.
- Artículo 27.- Uso.
- Artículo 28.- Uso indebido de las tarjetas de transporte personalizadas.

TÍTULO VII.- Derechos y Deberes de los usuarios de transporte en relación con el medio de pago

- Artículo 29.- Derechos y deberes de las personas usuarias del transporte.

TÍTULO VIII.- Infracciones y Sanciones

- Artículo 30.- Infracciones.
- Artículo 31.- Sanciones.

Disposición Adicional Primera

Disposición Adicional Segunda

Disposición Transitoria

Disposición Derogatoria
Disposición final única

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, modifica el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, añadiéndose un nuevo apartado 6 al artículo 20, en los siguientes términos:

«6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.»

Por ello se planteó aprobar una nueva Ordenanza de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario que recoja todas las tarifas por la prestación del servicio de Transporte urbano, incluyendo en ella la regulación de las denominadas sociales, y del resto de tarifas

De conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanció una consulta pública, a través del portal web de la Mancomunidad.

Por otra parte, de conformidad con la disposición adicional de la Ley Foral 11/2014, de 18 de junio, de modificación de la Ley Foral 8/1998, de 1 de junio, del transporte regular de viajeros en la comarca de Pamplona-Iruñerria, se establece la necesidad de elaborar una propuesta de bono social para el Transporte Urbano de la Comarca de Pamplona referenciada a las tablas de Renta de Inclusión Social por parte de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona. Esta ordenanza mantiene la tarifa social, ahora especial (tarifa F) en la que se incluyen los hogares carentes de recursos económicos para cubrir las necesidades básicas y, por lo tanto, integrados por personas en riesgo de exclusión social, entendiéndose por tales aquellas con recursos económicos inferiores a las cuantías establecidas como requisito para percibir la Renta de Inclusión Social (RIS) e incluyendo dentro de este grupo a todos los integrantes de la unidad familiar o perceptora.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible el servicio público de transporte colectivo urbano, prestado por la Mancomunidad en su área de competencia, a las personas que lo soliciten mediante la adquisición de los títulos de transporte válidos regulados en el Título II.

Artículo 2.- Personas obligadas al pago

Estarán obligadas al pago las personas físicas con edad igual o mayor de 5 años, o jurídicas que soliciten título de transporte.

Artículo 3.- Devengo

Las prestaciones patrimoniales se devengarán en el momento de su solicitud.

Artículo 4.- Exacción

Las prestaciones patrimoniales se exaccionarán en el momento de su devengo.

Artículo 5.- Recaudación

Las prestaciones patrimoniales deberán satisfacerse en el momento de su devengo.

Artículo 6.- Forma de pago

1.- Para hacer uso de los distintos tipos de títulos de transporte y de tarifas vigentes, la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona pondrá a disposición de las personas usuarias billetes para su pago en metálico y la tarjeta de transporte para la adquisición de títulos monedero y títulos temporales.

2.- El pago de los billetes y títulos monedero se realizará ante el personal de conducción y a través de los siguientes medios:

- a) En metálico, en cuyo caso no se admitirá la entrega al personal de conducción de una cantidad superior a 20 euros.
- b) Utilizando la tarjeta de transporte mediante su validación y cargo en la máquina establecida a tal efecto.
- c) Entregando un vale promocional, en su caso, para la adquisición de títulos promocionales.

3.- El pago de los títulos temporales se realizará en los puntos de venta de la red de recarga.

Artículo 7.- Tarifas

Las tarifas aplicables son las establecidas en el Anexo de esta Ordenanza.

TÍTULO II.- TÍTULOS DE TRANSPORTE

Artículo 8.- Tipos de títulos de transporte.

Los títulos de transporte admitidos son los siguientes:

- a) Billetes: aquellos que se pagan en metálico ante el personal de conducción.
- b) Títulos monedero: aquellos que requieren la recarga previa de un saldo monetario en la tarjeta de transporte y que permiten la realización de sucesivos viajes a un precio por viaje establecido, hasta agotar dicho saldo. Con el saldo de este monedero se podrán pagar los diferentes tipos de tarifas existentes para los títulos monedero según se regula en el Título IV de esta ordenanza: general, especial, diurna, nocturna y transbordo.
- c) Títulos temporales: aquellos cuya adquisición por el precio establecido da derecho a la realización de un número ilimitado de viajes en el servicio durante un período de tiempo determinado. Este tipo de títulos sólo se pueden cargar en Tarjetas de Transporte personalizadas. Existen diferentes tipos de tarifas para los títulos temporales según se regula en el Título V de esta ordenanza: general y especial.
- d) Títulos promocionales: aquellos que, mediante la entrega de vales promocionales, permiten realizar viajes según las condiciones establecidas en los convenios de colaboración entre la Administración titular y otras Administraciones Públicas para la promoción del Transporte Público.

Artículo 9.- Conservación del título por las personas usuarias

Las personas usuarias están obligadas a conservar el título válido del viaje sin deterioro y en condiciones de control durante su permanencia en el vehículo. Así mismo, deberán acreditar ante la inspección de transporte y/o el personal de la empresa concesionaria, si así se les requiere, el pago del título, bien sea mediante el billete si éste se abonó en efectivo, bien mediante el título promocional o bien mediante una tarjeta de transporte válida si este se abonó utilizando dicha tarjeta.

Si una misma tarjeta de transporte se utiliza por más de una persona, la tarjeta de transporte utilizada deberá quedar en poder de la última de dichas personas que abandone el autobús.

TÍTULO III - REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIOS DE TARIFAS ESPECIALES.

Artículo 10.- Personas beneficiarias de las tarifas especiales

Para ser persona beneficiaria de las tarifas especiales relacionadas se tendrán que reunir los requisitos correspondientes a alguno de los cinco tipos que se definen:

- 1.- Tipo B: Tener 65 años o más años.
- 2.- Tipo C: Ser integrante de una familia numerosa que reúna las condiciones exigidas en el artículo 3 de la Ley Foral 20/2003 de familias numerosas u otra normativa análoga en vigor en cualquier comunidad autónoma del estado y disponer del título oficial establecido por dichas leyes.
- 3.- Tipo E: Tener declarada una incapacidad absoluta, gran invalidez o calificación de persona con discapacidad igual o superior al 65%. A los efectos de aplicación de esta ordenanza, se entenderá que están afectadas por una discapacidad de un grado igual o superior al 65% aquellas personas que judicialmente hayan sido declaradas incapaces.
- 4.- Tipo F: Formar parte de la unidad familiar con recursos económicos inferiores a las cuantías que otorgan derecho a la Renta Garantizada y que estén establecidas por la legislación vigente en cada momento.

5.- Tipo J: Tener hasta 30 años inclusive.

Artículo 11.- Acreditación de la condición de persona beneficiaria

La acreditación de la pertenencia a alguno de los colectivos contemplados y, por tanto, el pago de la tarifa correspondiente en el Transporte Urbano de la Comarca de Pamplona al que la persona usuaria tenga derecho se realizará por medio de una tarjeta de transporte específica, en la que figure reflejado el tipo correspondiente.

No obstante lo anterior, en el momento en que se dejen de reunir las condiciones para ser persona beneficiaria, la tarjeta podrá seguir usándose en el autobús hasta agotar el saldo del monedero, pero no se podrá recargar.

TÍTULO IV.- REGULACIÓN DE LOS TÍTULOS MONEDERO

Artículo 12.- Uso y tipos de tarifas

1.- La adquisición de un título monedero requiere la recarga previa de un saldo monetario en la tarjeta de transporte hasta un saldo máximo de 30 euros, permitiendo la realización de sucesivos viajes a un precio por viaje establecido, hasta agotar dicho saldo.

2.- Existen diferentes tipos de tarifas para los títulos monedero en función de que la persona usuaria cumpliendo los requisitos establecidos en el Título III de esta ordenanza haya obtenido la Tarjeta personalizada especial. :

- a) Tarifa general.
- b) Tarifa especial.

A su vez, a los casos anteriores se les aplica otros tipos de tarifas según las características del servicio de transporte utilizado:

- a) Tarifa diurna: cuando se hace uso del servicio diurno, formado por las líneas diurnas, así como el servicio prestado entre las 6:00 horas y las 0:00 horas en el periodo de San Fermín.
- b) Tarifa nocturna: cuando se hace uso del servicio nocturno, formado por las líneas nocturnas, así como el servicio prestado entre las 0:00 horas y las 6:00 horas en el periodo de San Fermín

Por otra parte, para los viajes con varias etapas en diferentes líneas de transporte, existe también un tipo de tarifa de transbordo que se aplica con el fin de facilitar este tipo de desplazamientos.

3.- Las tarjetas de transporte permitirán el abono de las tarifas del servicio a las personas acompañantes mediante títulos monederos, realizando una multivalidación dentro de un periodo de tiempo de 5 minutos desde la primera cancelación. En el caso de utilizar una tarjeta de transporte personalizada especial, a las personas acompañantes se le aplicará el título monedero con tarifa general (diurna y nocturna), excepto para las tarjetas personalizadas especiales tipo E, en las que se aplicará al primer acompañante esa misma tarifa E y al resto de acompañantes la tarifa general (diurna y nocturna) del título monedero.

Artículo 13.- Transbordo

A las personas usuarias que utilicen la tarjeta de transporte se les aplicará la tarifa de transbordo cuando se den las siguientes condiciones:

a) Haya transcurrido un periodo de tiempo inferior a 45 minutos desde la primera cancelación y se utilice una línea diferente a la empleada en el primer viaje. En dicho periodo se podrá producir un máximo de 2 transbordos en las citadas condiciones.

b) En el caso de que se haya producido multivalidación, las condiciones de transbordo para estos viajes de las personas acompañantes serán las mismas que para la primera cancelación que generó la operación de multivalidación.

Artículo 14.- Recarga del monedero.

La recarga del monedero que habilita la adquisición de títulos monedero se realizará en los establecimientos que constituyan la red de recarga u otros canales dispuestos por la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.

Artículo 15.- Consulta de saldo

El saldo restante en la tarjeta de transporte se podrá consultar tanto en las canceladoras de los autobuses como en los establecimientos de la red de recarga u otros dispositivos que se habiliten a tal efecto en un futuro.

Artículo 16.- Pérdida del saldo

1.-El saldo de una tarjeta perderá automáticamente su validez en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la tarjeta caduque según lo regulado en esta ordenanza.

b) En caso de pérdida o robo de una tarjeta anónima.

2.- La Mancomunidad podrá llevar a cabo, cuando lo considere conveniente, un procedimiento para recuperar estos saldos.

TÍTULO V.- REGULACIÓN DE LOS TÍTULOS TEMPORALES

Artículo 17.- Uso y tipos de tarifas.

1.- La adquisición de un título temporal da derecho a la realización de un número ilimitado de viajes en el servicio durante un plazo de 30 días naturales consecutivos, por el titular de la tarjeta de transporte. Este tipo de título sólo se puede cargar en tarjetas de transporte personalizadas. Este plazo se empezará a contar desde la primera cancelación en el autobús. Esta primera cancelación se deberá producir antes de que transcurran 7 días naturales desde la fecha de compra del título temporal; en caso contrario la validez del título temporal comenzará a contarse a los 7 días de la fecha de compra.

2.- Existen diferentes tipos de tarifas para los títulos temporales en función de que la persona usuaria cumpla o no los requisitos establecidos en el Título III de esta ordenanza:

- a) Tarifa general: se aplica un precio general si no los cumple.
- b) Tarifa especial: se aplica un precio bonificado si los cumple.

Artículo 18.- Compatibilidad de la tarjeta de transporte con título temporal y otros usos

1.- Las tarjetas de transporte personalizadas para la adquisición de títulos temporales permitirán también el pago por el titular de títulos monedero con tarifa general (diurna y nocturna) y tarifa transbordo, que se aplicarán a las personas usuarias cuando no dispongan de ningún título temporal válido.

2.- Las tarjetas de transporte personalizadas que tengan adquirido un título temporal válido permitirán al titular de la tarjeta el abono de las tarifas del servicio a las personas acompañantes mediante títulos monederos, realizando una multivalidación dentro de un periodo de tiempo de 5 minutos desde la primera cancelación. En dicho caso, el precio que se aplicará a las personas acompañantes será el título monedero con tarifa general (diurna y nocturna), excepto para las tarjetas personalizadas especiales tipo E, en las que se aplicará al primer acompañante esa misma tarifa E y al resto de acompañantes la tarifa general (diurna y nocturna) del título monedero.

Artículo 19.- Recarga del título temporal

La recarga del título temporal se realizará en los establecimientos que constituyan la red de recarga u otros canales dispuestos por la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.

En una tarjeta de transporte con un título temporal en uso será posible adquirir otro adicional de reserva con las mismas características, dentro del plazo de los últimos 7 días naturales de validez del citado título en uso. Una vez vencido el título en uso, el plazo de validez del título de reserva comenzará a contarse desde la primera cancelación que se realice o, si esta no se produjera, a los 7 días naturales del vencimiento del título previamente en uso.

Artículo 20.- Consulta de los títulos temporales

El plazo de validez de los títulos temporales se podrá consultar tanto en las canceladoras de los autobuses como en los establecimientos de la red de recarga u otros dispositivos que se habiliten a tal efecto en un futuro.

Artículo 21.- Cambio de tarifas

Cuando entre en vigor una nueva tarifa para un título temporal, los títulos adquiridos con la tarifa antigua podrán usarse hasta la pérdida de su vigencia.

TÍTULO VI.- TARJETAS DE TRANSPORTE

Artículo 22.- Tipos de tarjetas

1.- Existen los siguientes tipos de tarjetas de transporte:

a) Tarjeta de Transporte anónima: sin persona titular de la tarjeta, por lo que una misma tarjeta puede ser utilizada por diferentes personas. Se puede utilizar para el pago de títulos monedero con tarifa general (diurna y nocturna) y tarifa transbordo.

b) Tarjetas de Transporte personalizada especiales: cuando existe una persona titular de la tarjeta, cuyos datos y fotografía para su identificación figuran en la misma, acreditando su utilización unipersonal e intransferible por la persona titular, como persona beneficiaria de una de las tarifas especiales del transporte. Se pueden utilizar para el pago de títulos monedero con tarifa especial (diurna y nocturna) y tarifa transbordo, así como títulos temporales con tarifas general y especial.

c) Tarjeta de Transporte personalizada general: cuando existe una persona titular de la tarjeta de transporte, cuyos datos y fotografía para su identificación figuran en la misma, acreditando su utilización unipersonal e intransferible por la persona titular. Se puede utilizar para el pago de títulos monedero con tarifa general (diurna y nocturna) y tarifa transbordo, así como para títulos temporales con tarifa general.

2.- La Mancomunidad podrá establecer convenios con otras entidades u organizaciones de tal forma que se habilite el uso de otras tarjetas para los mismos fines que la tarjeta de transporte de la Mancomunidad. La Tarjetas de acreditación ciudadanas de la Administración Foral de Navarra está habilitada como tarjeta de transporte anónima.

Artículo 23.- Obtención de las tarjetas de transportes

1.- La obtención de la tarjeta de transporte anónima se realizará en los establecimientos que constituyan la red de recarga.

2.- La obtención de la tarjeta de transporte personalizada será gestionada por la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona bien de forma presencial o por medios electrónicos, o bien indirectamente a través de los establecimientos que constituyan la red de recarga.

3.- Para proceder a la emisión de la tarjeta de transporte personalizada será necesario que la persona solicitante aporte la siguiente documentación o autorice su consulta a la Mancomunidad, en el caso de obrar en otra Administración Pública:

a) Formulario de solicitud completamente rellenado.

b) Fotografía reciente tamaño carnet en color u archivo electrónico de la foto (en aquellos establecimientos que estén debidamente equipados podrá sustituirse esta fotografía por una imagen tomada en el momento a través de una webcam). Se pedirá fotografía en la primera solicitud de la tarjeta o por necesidades de actualización.

c) Documento de Identidad original y fotocopia del mismo o archivo electrónico (DNI, tarjeta de residencia, pasaporte o carné de conducir, y libro de familia en el caso de no ser obligatorio la obtención del DNI).

4.- Para las tarjetas personalizadas especiales, además, se deberá presentar la documentación acreditativa (original y fotocopia), según el tipo correspondiente o se autorice su consulta a la Mancomunidad, en el caso de obrar en otra Administración Pública:

a) Tipo B: no es necesaria documentación adicional.

b) Tipo C: carné de familia numerosa (en este caso no es necesario presentar el DNI o libro de familia).

c) Tipo E: justificante de la declaración o calificación. Esta tarjeta únicamente se tramita de forma presencial en las oficinas de la Mancomunidad o por medios telemáticos.

d) Tipo F: Documento acreditativo de la prestación concedida por parte de la Administración Competente o documento expedido por los servicios sociales acreditativo de que sus ingresos y patrimonio no superan las cuantías establecidas como requisito para recibir la Renta Garantizada. Las personas integrantes de una misma unidad perceptora de Renta Garantizada deberán acreditar la pertenencia a la unidad perceptora de la persona beneficiaria de la prestación. En el resto de los casos, las personas de una misma unidad familiar deberán acreditar la pertenencia a la misma. Esta tarjeta únicamente se tramita de forma presencial en las oficinas de la Mancomunidad o por medios telemáticos.

e) Tipo J: no es necesaria documentación adicional.

5.- La documentación se aportará en el Servicio de Atención Ciudadana de la Mancomunidad (SAC) o a través de los establecimientos pertenecientes a la red de recarga o de forma telemática, dependiendo del tipo de tarifa especial solicitada. En todo caso, si la documentación necesaria para la emisión de la tarjeta de transporte de tipo especial obra ya en poder de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, se exonerará a la persona solicitante de su presentación.

6.- Cuando la tarjeta se entregue directamente a la persona beneficiaria, se procederá además a su activación. La activación de la tarjeta conllevará la obligatoriedad de realizar una carga mínima.

Artículo 24.- Entrega de tarjetas

La entrega de la Tarjeta de Transporte de la Mancomunidad a las personas usuarias se podrá realizar por correo o a través de cualquiera de los establecimientos pertenecientes a la red de recarga habilitada a tal efecto. La activación

de la Tarjeta estará condicionada a la realización de una primera carga, así como al pago de la correspondiente tasa, si la hubiere.

Artículo 25.- Red de venta, personalización y recarga de tarjetas

La Mancomunidad pondrá a disposición de las personas usuarias del transporte una red de establecimientos suficientemente numerosos para la entrega y personalización de tarjetas de transporte, la venta y recarga de títulos de transporte en las mismas, así como para el suministro de información y solución de las incidencias que se pudieran producir.

Asimismo, la Mancomunidad informará a través de los medios oportunos tanto de la localización de los establecimientos pertenecientes a la red de venta, personalización y recarga, como de las normas y condiciones específicas que regulen su funcionamiento en cada momento, así como la operativa y procedimientos asociados a la gestión de la propia tarjeta de transporte.

Artículo 26.- Vigencia de las tarjetas

1.- Las tarjetas de transporte tendrán una vigencia de 5 años contados a partir de la fecha de concesión de las mismas.

La validez de estas tarjetas de transporte se renovará de forma automática por otros 5 años si las circunstancias que dieron derecho a la concesión de ese tipo de tarjeta de transporte siguen vigentes, y si se detecta que la tarjeta se ha utilizado en el último año, ya sea en la recarga o en la validación de la misma. En caso contrario caducará tanto la tarjeta de transporte, como el saldo asociado a la misma.

2.- En el caso de las tarjetas de transporte personalizadas especiales, si las circunstancias que dieron derecho a la concesión de las mismas estuvieran avaladas por documentos con una validez menor, como es el caso de las tarjetas tipo C, F y J próxima a los 30 años, la vigencia de la tarjeta de transporte de estos tipos coincidirá con la de validez de estos documentos.

No obstante la tarjeta de transporte tipo F tendrá una vigencia de 12 meses desde la fecha de concesión. Pasado este plazo, se procederá a la revisión de las circunstancias que dieron origen a su obtención.

En todo caso, la pérdida de las condiciones que dieron lugar a su emisión conllevará automáticamente la pérdida de validez de la tarjeta de transporte. En este caso, las tarjetas no válidas sólo podrán ser utilizadas para la validación en los autobuses y hasta agotar los saldos. No obstante, los saldos de dichas tarjetas de transporte se pueden traspasar a otras tarjetas de la persona usuaria vigentes en ese momento.

La sustitución de la tarjeta de transporte personalizada especial podrá realizarse con hasta un mes de antelación a la fecha de pérdida de vigencia de la misma, siempre que la persona solicitante siga reuniendo las condiciones necesarias para su obtención.

Artículo 27.- Uso

El pago de las tarifas establecidas mediante la tarjeta de transporte se realizará en las canceladoras existentes en los autobuses y ubicadas junto al personal de conducción. Existen dos máquinas canceladoras en cada autobús: la delantera o expendedora, y la trasera o validadora. Las tarjetas de transporte personalizadas sólo se podrán cancelar en la expendedora, de manera que se muestren al personal de conducción para que pueda identificar su correcto uso; las tarjetas de transporte anónimas se pueden cancelar en ambas máquinas.

Artículo 28.- Uso indebido de las tarjetas de transporte personalizadas.

1.-El uso indebido de la tarjeta personalizada de transporte, por persona diferente a la persona titular, conllevará la retirada de la misma por el personal de inspección o de la empresa concesionaria, otorgando a la persona usuaria un justificante de dicha retirada donde figurará el motivo de la retirada.

2.- La persona titular de la tarjeta de transporte personalizada deberá ir a recogerla a las Oficinas de Atención Ciudadana de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona. Todo ello sin perjuicio de la posible responsabilidad administrativa de la persona titular de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza.

Si transcurrido 1 mes no ha pasado a recogerla se procederá a su anulación y conllevará la pérdida del saldo.

TÍTULO VII.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS DE TRANSPORTE EN RELACIÓN CON EL MEDIO DE PAGO

Artículo 29.- Derechos y deberes de las personas usuarias del transporte.

1. Las personas usuarias de transporte tienen derecho:

a) A obtener una tarjeta de transporte, previo el pago de la tasa correspondiente.

b) A la obtención de una tarjeta de transporte que les acredite como persona beneficiaria para ejercer los derechos previstos siempre que ésta se realice en la forma establecida en esta ordenanza.

c) A la aplicación de las tarifas reducidas establecidas en esta ordenanza siempre que estén debidamente identificadas mediante la tarjeta de transporte correspondiente en el momento de ejercer dicho derecho y siempre que la misma sea perfectamente legible tanto física como electrónicamente.

d) A la exención de la tasa fijada para la reposición de la tarjeta de transporte siempre que la misma se hubiera de realizar por causas no imputables a la persona beneficiaria.

2. Son obligaciones de los usuarios de transporte:

a) Mostar el billete o tarjeta de transporte utilizada en la que consta el título de transporte.

a) Identificarse mostrando la tarjeta de transporte personalizada tanto en el momento de la cancelación como ante cualquier requerimiento de la inspección de transporte, mientras viaje a bordo del autobús.

b) Para las tarjetas de transporte personalizadas especiales, la notificación de cualquier cambio de la situación que dio lugar a la concesión de dicha tarjeta de transporte personalizada especial.

c) La custodia de la tarjeta de transporte, mientras la misma fuera válida para su uso en el Transporte Urbano en la Comarca de Pamplona.

d) Para las tarjetas de transportes personalizadas, la no cesión de la tarjeta para el acceso al Transporte Urbano a persona distinta a la persona beneficiaria.

3. Otras obligaciones:

a) La conservación de la tarjeta de transporte durante su periodo de validez en un estado similar en el que se le fue entregada.

b) La sustitución de la tarjeta de transporte en caso de que la misma estuviera deteriorada de tal forma que fuera ilegible para el lector/grabador, o bien estuviera en un estado de degradación tal que no se apreciaran perfectamente todos y cada uno de los elementos indicadores externos de la tarjeta.

c) La sustitución o la ampliación de la fecha de caducidad de la tarjeta de transporte en caso de caducidad de la vigente y para aquellas que no se renuevan de forma automática.

d) La notificación de forma acreditada a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona en caso de extravío o robo de la tarjeta.

TÍTULO VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 30.- Infracciones

1.- Las infracciones se clasifican según su trascendencia en leves y graves conforme se determina a continuación.

2.- Se considera infracción leve el incumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza que no estén calificadas como graves.

3.- Las personas usuarias que carezcan de título de transporte válido, según lo indicado en esta Ordenanza, serán sancionados con una multa de 100 euros. A estos efectos no se considera válido el uso de la tarjeta de transporte personalizada por parte de cualquier persona que no sea la titular de la misma.

Se admite el pago voluntario inmediato de la sanción, en el momento de ser detectada la infracción, haciéndola efectiva a la inspección del transporte o al personal de la empresa concesionaria, de modo inmediato, en cuyo caso su importe será de 50 euros. Del pago se expedirá a la persona interesada el correspondiente justificante. También será de 50 euros si se abona en los ocho días hábiles siguientes en la Oficina de atención ciudadana o través de los medios puestos a disposición por la Mancomunidad.

De no hacer efectivo el pago inmediato, transcurrido el plazo de pago anticipado, se cursará la oportuna denuncia a efectos de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador. Si la persona denunciada se niega a facilitar sus datos personales, tanto para esta falta como para otras, la inspección o el personal de la empresa concesionaria podrá recabar el auxilio del personal de las policías locales, de la Policía Foral de Navarra y de otras fuerzas y cuerpos de seguridad y también de los servicios de inspección de otras administraciones, y lo hará constar así en la denuncia.

Con independencia de la sanción a que se refiere este artículo, en el caso de que la persona denunciada continúe el viaje, este deberá pagar el billete o validar el título de transporte correspondiente en presencia de la inspección o del personal de la empresa concesionaria. En caso de que no lo realice deberá bajarse en la parada inmediata siguiente.

4.- Además se consideran como infracción grave los siguientes hechos:

- a) La falsedad de los datos manifestados en la solicitud de la tarjeta de transporte personalizada.
- b) El incumplimiento de la obligación de notificar cualquier cambio de la situación que dio lugar a la concesión de la tarjeta de transporte personalizada.

La comisión de cualquier infracción dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador que se tramitará de conformidad con las normas reguladoras del procedimiento administrativo.

Artículo 31.- Sanciones

1. Sanciones.

a) La comisión de infracciones de carácter leve por las personas usuarias de tarjetas de transporte personalizadas podrá dar lugar a la retirada de la tarjeta de transporte personalizada por un período de 6 meses a 1 año, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades penales, el resarcimiento de los daños y perjuicios que la infracción haya supuesto a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona y el reintegro de las cantidades indebidamente disfrutadas.

El resto de infracciones de carácter leve que no tengan una sanción específica podrán ser sancionadas con multa de hasta 750 €.

b) La comisión de infracciones de carácter grave podrá dar lugar a la retirada de la tarjeta de transporte personalizada por un período superior a 1 año e inferior a 5 años, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades penales, el resarcimiento de los daños y perjuicios que la infracción haya supuesto a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona y el reintegro de las cantidades indebidamente disfrutadas.

c) Durante el periodo en que se haya retirado la tarjeta de transporte personalizada, la persona titular no podrá solicitar otra.

-2. Graduación.

Las sanciones se impondrán en su máximo grado cuando exista reiteración. Hay reiteración cuando, al cometer una nueva infracción, la persona responsable haya sido sancionada por otra infracción de esta ordenanza, sin que haya prescrito la sanción primeramente impuesta. En el caso de reincidencia en una infracción leve y otra grave se impondrá la sanción de la infracción más grave en su grado medio.

3.- Reducción de las sanciones:

a) Si la persona responsable reconoce su responsabilidad en cualquier momento anterior a la resolución y no realiza el pago voluntario de la sanción, se aplicará una reducción del 25% sobre el importe de la sanción propuesta.

b) Si la persona responsable realiza el pago voluntario de la sanción en cualquier momento anterior a la resolución pero no reconoce su responsabilidad, se aplicará una reducción del 25% sobre el importe de la sanción propuesta.

c) Si la persona responsable reconoce su responsabilidad y realiza el pago voluntario de la sanción en cualquier momento anterior a la resolución, se aplicará una reducción del 50% sobre el importe de la sanción propuesta.

d) En los supuestos en que la sanción conlleve la retirada de la tarjeta personalizada, si la persona responsable reconoce su responsabilidad en cualquier momento anterior a la resolución, se reducirá la sanción a la mitad del tiempo que sea aplicable.

e) En todos los casos, para que la reducción sea efectiva, la persona responsable deberá presentar un documento en el que conste su desistimiento o renuncia expresa a cualquier acción o recurso en vía administrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Se modifica el artículo 9 de la Ordenanza reguladora del servicio público del Transporte Urbano Comarcal, que queda redactado de la siguiente manera:

“El pago por el servicio de transporte urbano comarcal se hará de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias por el servicio de transporte urbano comarcal”

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Se modifica el apartado 4 del artículo 13 de la Ordenanza reguladora del servicio público del Transporte Urbano Comarcal, quedando redactado el citado artículo de la siguiente manera:

Artículo 13.

...

4. Las personas usuarias están obligadas a cumplir con lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias por el servicio de transporte urbano comarcal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las Tarjetas de Transporte con Perfiles Sociales A y D existentes se podrán seguir utilizando durante su periodo de vigencia, (hasta el 31 de diciembre de 2019) siempre y cuando se mantengan las circunstancias que dieron origen a su concesión.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas expresamente las siguientes disposiciones:

- 1.- La Ordenanza Reguladora de las tarifas sociales del transporte urbano comarcal.
- 2.- Los apartados 2.m) y 3.m) del artículo 20, el artículo 22 y el título VIII de la Ordenanza reguladora del servicio público del Transporte Urbano Comarcal.
- 3.- Quedan, asimismo, derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ordenanza

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2019.

ANEXO I

	TARIFA (euros)
BILLETE (PAGO EN METÁLICO)	
Billete Sencillo diurno y nocturno	1,35
Billete Sencillo especial San Fermín (para los días comprendidos entre las del 6,00 horas del 6 de julio y las 6,00 horas del 15 de julio)	1,60
TÍTULO PROMOCIONAL	
TÍTULOS MONEDERO (PAGO MEDIANTE TARJETA DE TRANSPORTE)	
TARIFAS GENERALES	
Tarifa general diurna	0,70
Tarifa general nocturna: para las líneas nocturnas así como para el periodo de San Fermín entre las 0:00 horas y las 6:00 horas, con todo tipo de tarjeta monedero.	1,02
TARIFAS ESPECIALES (Diurno y nocturno)	
Tipo B (personas mayores de 65 años)	0,33
Tipo C (familias numerosas)	0,49
Tipo E: personas con discapacidad en grado igual o superior al 65% invalidez absoluta o gran invalidez y un acompañante.	0,33
Tipo F: personas en situación de exclusión social	0,17
Tarifa transbordo.	0,00
TÍTULOS TEMPORALES (PAGO MEDIANTE TARJETA DE TRANSPORTE)	
TARIFAS GENERALES	
Tarifa general 30 días	30,00
TARIFAS ESPECIALES	
Tipo J 30 días (joven; hasta 30 años inclusive)	24,00
Tipo C 30 días (familias numerosas)	21,00

SEXTO.- APORTACIONES FINANCIACIÓN PARQUE FLUVIAL

El Consorcio del Parque Fluvial de la Comarca, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2005, acordó por unanimidad de sus miembros que, una vez estuvieran finalizadas todas las inversiones proyectadas, la gestión del Parque pasara a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.

Con posterioridad, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2006, el Consorcio acordó su disolución, así como el convenio regulador de las condiciones del traspaso de la gestión del Parque Fluvial de la Comarca de Pamplona a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona. Este convenio fue aprobado por la Asamblea de la Mancomunidad el 20 de diciembre de 2006, iniciándose el procedimiento de integración de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de los Estatutos de la Mancomunidad:

- Aprobación por el pleno del Ayuntamiento con el voto favorable de la mayoría absoluta de la solicitud de adhesión a la Mancomunidad en cuanto a la gestión del Parque Fluvial.

- Remisión a la Mancomunidad de un certificado acreditativo del acuerdo adoptado.

Una vez cumplidos los requisitos citados la Asamblea de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona en sesión del día 22 de marzo de 2007 acordó los siguientes puntos:

- Aprobar la integración en la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, a efectos de la gestión del Parque Fluvial de la Comarca de Pamplona, de los Ayuntamientos de Barañain, Burlada, Egüés, Esteribar, Ezcabarte, Huarte, Villava y Zizur Mayor.

- Aceptar la cesión de los bienes afectos al servicio, en los términos de los correspondientes acuerdos municipales y conforme al Convenio celebrado entre la Mancomunidad, el Consorcio para la gestión del Parque Fluvial de la Comarca y NILSA, cuyo contenido regula el régimen de los bienes afectos a la gestión del Parque Fluvial de la Comarca de Pamplona, así como los derechos y obligaciones que en la actualidad y a futuro deriven de dicha gestión.

- Encomendar a SCPSA la ejecución material de las actividades de carácter administrativo relativas a la gestión del Parque.

- Aprobar el Plan de Integración (2007-2009), que recoge la fórmula de las aportaciones económicas de los municipios integrantes del ámbito del Parque.

De acuerdo al apartado 5.4 del citado Plan de Integración las aportaciones anuales se establecerían según una fórmula con una cantidad fija por ayuntamiento y el resto se considerará una variable de acuerdo al criterio de 30% orillas y 70% población. En base a estas disposiciones, la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona ha venido liquidando estas aportaciones a los Ayuntamientos integrados.

El 1 de julio de 2014, la Comisión Permanente de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, en aras a la complejidad creciente que venía suponiendo la gestión del Parque Fluvial y su adecuada incardinación en los servicios de la Entidad, acordó *“adscribir a Servicios de la Comarca de Pamplona S.A, como empresa de gestión directa de prestación de los servicios del Ciclo Integral del Agua, la totalidad de los bienes afectos al Parque fluvial de la Mancomunidad en las mismas condiciones que la adscripción realizada por la Asamblea General de la Mancomunidad de fecha 18 de diciembre de 1997, por el mismo plazo (31 de diciembre de 2022)”*

El último párrafo de este acuerdo señalaba expresamente:

“Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. se subroga, con fecha 1 de julio de 2014, en todos los derechos y obligaciones correspondientes a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona en relación con el citado parque, y el aprovechamiento energético adscrito al mismo, y en particular las cantidades de las aportaciones convenidas con los Ayuntamientos de Barañain, Burlada, Egüés, Esteribar, Ezcabarte, Huarte, Villava y Zizur Mayor, sin perjuicio de su liquidación por parte de la Mancomunidad y mediante la consiguiente transferencia a la sociedad.”

La naturaleza de las aportaciones convenidas hace que, tal y como se prevé al final del citado acuerdo, corresponda a la Mancomunidad la liquidación de las mismas, sin perjuicio de su posterior transferencia a SCPSA.

Dentro del nuevo modelo de relaciones resultante de este acuerdo, se consideró justificado y conveniente que, manteniendo la contención en la cuantía de estas aportaciones, similar desde la misma asunción de la actividad aun cuando dejaron de percibirse las aportaciones procedentes de NILSA, y con respeto de los criterios establecidos para el reparto de estas cargas, el importe de las aportaciones quedara fijado con carácter definitivo y de forma previa al ejercicio, mediante acuerdo de la Asamblea de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.

Así, para el año 2019, cabría establecer el importe de las aportaciones de acuerdo con los siguientes parámetros:

Parte fija: 8.160,- euros/Ayuntamiento
Variable por orillas: 2.278,458542 euros/kilómetro
Variable por población: 2,260772925 euros/habitante

De la aplicación de estos parámetros sobre los datos de longitud de riberas y cifras de población a 1 de enero de 2017, últimas oficiales (Real Decreto 1039/2017, de 29 de diciembre), resulta el siguiente cuadro de cálculo de las aportaciones:

	<u>Parte fija</u>		<u>Ribera</u>		<u>Población</u>		<u>TOTAL</u>
	Importe	Kms.	Importe	Hbs.	Importe	Importe	
BARAÑAIN	8.160,00	2,312	5.267,80	20.124	45.495,78	58.923,58	
BURLADA	8.160,00	2,804	6.388,80	18.591	42.030,02	56.578,82	
ESTERÍBAR	8.160,00	6,524	14.864,66	2.629	5.943,58	28.968,24	
EZCABARTE	8.160,00	12,372	28.189,09	1.797	4.062,61	40.411,70	
HUARTE	8.160,00	9,313	21.219,28	6.917	15.637,78	45.017,06	
VALLE DE EGÜÉS	8.160,00	0,331	754,17	20.417	46.158,19	55.072,36	
VILLAVA	8.160,00	2,464	5.614,12	10.217	23.098,32	36.872,44	
ZIZUR MAYOR	8.160,00	4,439	10.114,08	14.686	33.201,72	51.475,80	
	65.280,00	40,559	92.412,00	95.378	215.628,00	373.320,00	

Estas aportaciones, cuyos importes tendrían ya carácter de definitivo, se liquidarían en dos partes iguales, en el último mes de cada semestre natural, tal y como se venía realizando con anterioridad.

SE ACUERDA, POR 47 votos a favor, 3 en contra y ninguna abstención:

1.- APROBAR las siguientes aportaciones anuales para la financiación de las actividades de mantenimiento y gestión del Parque Fluvial de la Comarca en el ejercicio 2019:

	Aportación Ayuntamientos Parque Fluvial 2019
BARAÑAIN	58.923,58
BURLADA	56.578,82
ESTERIBAR (Olloki)	28.968,24
EZCABARTE (Arre, Oricain)	40.411,70
HUARTE	45.017,06
VALLE DE EGÜES (Olaz, Gorraiz y Sarriguren)	55.072,36
VILLAVA	36.872,44
ZIZUR MAYOR	51.475,80
TOTAL AYUNTAMIENTOS	373.320,00

2.- La aportación anual se realizará en dos pagos de igual importe, equivalente al 50% de la cuantía anual fijada, a partir de las liquidaciones aprobadas mediante Resolución de la Presidencia de la Mancomunidad en los meses de junio y diciembre de 2019. Las cantidades resultantes deberán hacerse efectivas en el plazo de veinte días siguientes a la fecha de la liquidación correspondiente.

SÉPTIMO.- PRESUPUESTOS 2019 (PLAN DE GESTIÓN)

El Presupuesto General de la Mancomunidad está integrado por el correspondiente a la propia entidad y el que expresa las obligaciones y derechos económicos de la sociedad mercantil S.C.P.S.A. (art. 268 de la Ley Foral 6/1990 de Administración Local).

El Presupuesto habrá de ser, además de general, único, recogiendo la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puede reconocer la Mancomunidad, y de los derechos con vencimiento en el ejercicio económico coincidente con el año natural de 2019 o que se prevea realizar en éste, de acuerdo con los términos recogidos en el art. 267.

En caso de que el Presupuesto fuera aprobado inicialmente, se expondrá en la Secretaría por espacio de quince días hábiles, previo anuncio en el B.O.N. y en el tablón, a fin de que los vecinos o interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

ENMIENDA QUE PRESENTA EL GRUPO COMARCAL DE GEROA BAI EN LA MCP.

ENMIENDA DE ADICIÓN EN LA PARTIDA “212000001 PARQUE FLUVIAL COMARCA”

Se propone modificar el contenido de la partida, añadiéndole el siguiente epígrafe e importe:

Ampliación del parque fluvial Zona Río Urbi, Valle de Egüés, de Huarte a Ustarroz, proyecto de expropiación. Cantidad 200.000 euros

La financiación se realizará incrementando en la misma cuantía el capítulo de inversiones y la de créditos concertar

La motivación está basada en la necesidad de la continuación de la vía verde del tren Irati. Una parte ya está aprobada por el ministerio de Medio Ambiente y se iniciarán las obras el próximo año 2019 en Ustarroz. Por ello la necesidad de contemplar una partida para el proyecto y las expropiaciones para 2019 y que se puedan ejecutar a la vez.

La Portavoz, Itziar Gómez López

Sometida a votación la enmienda, se aprueba por 30 votos a favor, 4 en contra y 16 abstenciones:

SE ACUERDA, POR 30 votos a favor, 20 en contra y ninguna abstención:

1.- APROBAR el Presupuesto General Único de la Mancomunidad para el ejercicio de 2019 al que se une como anexo el presupuesto y programa de Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. y Plan de gestión.

2.- APROBAR las Bases de ejecución del Presupuesto correspondiente al ejercicio del año 2019.

3.- EXPONER en Secretaría y en el Tablón de anuncios, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, tanto el Presupuesto como las Bases de ejecución por período de quince días hábiles, a fin de que los vecinos o interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

OCTAVO.- MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA TAXI

En sesión celebrada el 4 de julio de 2018, la Comisión Permanente de la Mancomunidad adoptó el siguiente acuerdo.

1.- Aprobar el contenido de la consulta pública previa de la Ordenanza Reguladora del servicio de taxi en el área territorial de prestación conjunta del servicio de taxi en la Comarca de Pamplona

Los objetivos de las modificaciones son los siguientes:

- Garantizar un buen servicio en todo momento incluido periodos puntuales de alta demanda, a la vez que se despenalizan algunas carreras actualmente muy penalizadas.
- Con la estructura tarifaria actual, reducir al máximo la posibilidad de error en la aplicación de las tarifas.
- Mejorar el servicio en distintos campos incorporando los instrumentos necesarios.
- Aprovechar la tramitación de la modificación para aclarar conceptos y corregir pequeños errores existentes en la redacción.

La consulta pública, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se ha llevado a cabo entre el 10 de julio de 2018 y el 14 de agosto de 2018.

Dentro del plazo establecido han presentado proposiciones las siguientes entidades:

- Asociación Tele Taxi San Fermín.
- Asociación de Consumidores Irache.

Con fecha de 2 de octubre de 2018 ha sido elaborado un "INFORME-PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TAXI EN EL ÁREA TERRITORIAL DE PRESTACIÓN CONJUNTA DEL SERVICIO DE TAXI EN LA COMARCA DE PAMPLONA"

De conformidad con el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra, el procedimiento para la aprobación de las Ordenanzas es:

- 1.- Aprobación inicial por el Pleno de la Entidad Local, en este caso por la Asamblea General de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.
- 2.- Información pública, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de la entidad del acuerdo de aprobación, por plazo mínimo de 30 días en el que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.
- 3.- Resolución de las reclamaciones, reparos u observaciones presentadas, y aprobación definitiva. No obstante, el acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo en el caso de que no se hubiesen formulado reclamaciones, reparos u observaciones. En este caso, para la producción de efectos jurídicos, deberá publicarse tal circunstancia, junto con el texto definitivo, en el Boletín Oficial de Navarra.

Por otra parte, en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de 29 de junio de 2018 se publicó el Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley Foral 9/2005, del Taxi, disponiéndose su tramitación directa y en lectura única, a la vez que quedaba abierto el plazo de presentación de enmiendas hasta *"las 12 horas del día anterior a la sesión plenaria en la que haya de debatirse"* el proyecto.

Además, el Reglamento del Parlamento de Navarra establece, en su artículo 158, que en el procedimiento de lectura única, *"también se admitirán a trámite las enmiendas "in voce" que presenten los Grupos Parlamentarios que representen, al menos, a la mayoría de los miembros de la Cámara, antes de iniciarse el debate en el Pleno"*.

Es decir, mediante enmiendas de última hora o incluso in voce, podría darse el caso de que la Ley Foral incidiera sobre aspectos que han sido regulados por este proyecto de Ordenanza. En tal caso, éste habrá de adaptarse en el período de información pública, de tal manera que se incluyan las modificaciones directas e indirectas que fueran necesarias.

Visto el informe-propuesta de modificación de la Ordenanza Reguladora del servicio de taxi en el área territorial de prestación conjunta del servicio de taxi en la comarca de Pamplona.

SE ACUERDA POR 33 votos a favor, ningún voto en contra y 15 abstenciones:

1.- ESTIMAR PARCIALMENTE la propuesta presentada por Tele Taxi San Fermín para el estudio e implementación de medidas en materia de Perspectiva de Género, y se propone crear un equipo de trabajo incorporando a otros grupos de interés para analizar y evaluar ésta y otras opciones

2.- RECOGER la opinión favorable de la asociación Consumidores Irache así como las motivaciones descritas en su escrito.

3.- APROBAR inicialmente la modificación de los artículos 25, 37, 39, 40 y 41 de la Ordenanza reguladora del servicio del taxi en el área territorial de prestación conjunta de la comarca de Pamplona

4.- SOMETER el presente acuerdo a información pública, mediante la publicación del mismo en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, por plazo de 30 días en el que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

5.- En el caso de que no se presenten reclamaciones, reparos u observaciones el presente acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo, debiendo publicarse tal circunstancia junto con el texto definitivo en el Boletín Oficial de Navarra.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TAXI EN EL ÁREA TERRITORIAL DE PRESTACIÓN CONJUNTA DEL SERVICIO DE TAXI EN LA COMARCA DE PAMPLONA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha de 16 de julio de 2005 entró en vigor la Ley Foral 9/2005, de 6 de julio del Taxi. La Disposición Adicional Única de dicha Ley establecía el Área Territorial de Prestación Conjunta del Servicio de Taxi en la Comarca de Pamplona, atribuyendo la competencia a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.

Una vez adoptados los acuerdos de incorporación de los Municipios previstos en el apartado 2 de esta Ordenanza, se ha procedido a ratificar por la Asamblea General de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona el establecimiento del Área Territorial de Prestación Conjunta del Servicio de Taxi en la Comarca de Pamplona, momento en el cual la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona ha asumido las competencias para la gestión del servicio del taxi; y como consecuencia de ello se aprueba esta Ordenanza.

Con fecha de 13 de julio de 2013, ha entrado en vigor la Ley Foral 22/2013, de 2 de julio que modifica la Ley Foral 9/2005, de 6 de julio del taxi.

La presente Ordenanza consta de 4 Títulos, 2 Disposiciones Adicionales y 2 Disposiciones Transitorias.

El Título Primero regula el objeto de la Ordenanza, su ámbito de aplicación así como la Administración competente.

El Título Segundo regula las licencias como títulos habilitantes para la prestación del servicio; el régimen de otorgamiento y la titularidad de las mismas; su vigencia, visado, suspensión y extinción; la transmisión de las licencias, así como la creación de un Registro de licencias.

El Título Tercero regula las condiciones de prestación del servicio, determinando las condiciones del ejercicio de la actividad y de los conductores; de los vehículos; de la forma de prestar el servicio así como la regulación aplicable a las emisoras de radio y a los sistemas de comunicación para la concertación del servicio de taxi.

El Título Cuarto regula la inspección del servicio así como las reclamaciones de los usuarios.

TÍTULO PRIMERO

NORMAS GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de los servicios de taxi urbano en el Área Territorial de Prestación Conjunta del Servicio de Taxi en la Comarca de Pamplona.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

1. Esta Ordenanza será de aplicación general a los servicios de taxi urbano en el Área Territorial de Prestación Conjunta del servicio de Taxi de la Comarca de Pamplona, conforme a lo dispuesto en la Ley Foral 9/2005, de 6 de julio, del Taxi, y que comprende los municipios de:

- Ansoáin<>Antsoain
- Aranguren
- Barañáin<>Barañain
- Berriáin
- Berrioplano<>Berriobeiti
- Berriozar
- Burlada<>Burlata
- Cizur
- Valle de Egüés<>Eguesibar
- Esteribar
- Ezcabarte
- Galar
- Huarte<>Uharte
- Noáin (Valle de Elorz)<>Noain (Elortzibar)
- Cendea de Olza<>Oltza Zendea
- Orkoien
- Pamplona<>Iruña
- Villava<>Atarrabia
- Zizur Mayor<>Zizur Nagusia

2. Este ámbito de aplicación podrá ser modificado de conformidad con lo dispuesto la Ley Foral 9/2005, de 6 de julio del Taxi.

Artículo 3. Administración competente.

La ordenación y gestión unitaria del servicio de Taxi en el Área Territorial de Prestación Conjunta del Servicio de Taxi en la Comarca de Pamplona corresponde a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS LICENCIAS

CAPÍTULO I

La licencia como título habilitante

Artículo 4. Las licencias.

1. La prestación del servicio de taxi urbano en el Área Territorial de Prestación Conjunta del Servicio de Taxi en la Comarca de Pamplona está sujeta a la previa obtención de la correspondiente licencia.

2. La competencia para otorgar la licencia para la prestación del servicio de taxi urbano en el Área Territorial de Prestación Conjunta del Servicio de Taxi en la Comarca de Pamplona corresponde al Presidente de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Mancomunidad.

CAPÍTULO II

Número de licencias

Artículo 5. Índice General de Referencia.

1. El Índice General de Referencia de licencias de taxi en el Área Territorial de Prestación Conjunta del Servicio de Taxi en la Comarca de Pamplona se fija conforme a lo dispuesto en los apartados 7 y siguientes de la Disposición Adicional Única de la Ley Foral 9/2005, de 6 de julio del Taxi.

2. La modificación del Índice General de Referencia se realizará, en su caso, conforme al procedimiento establecido en el artículo 9 de la Ley Foral 9/2005, de 6 de julio, del Taxi.

CAPÍTULO III

Régimen de otorgamiento y titularidad de las licencias

Artículo 6. Procedimiento de otorgamiento.

1. Las licencias para la prestación del servicio urbano de taxi en el Área Territorial de Prestación Conjunta del Servicio de Taxi en la Comarca de Pamplona serán otorgadas por la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona a las personas físicas que reúnan los requisitos para su obtención, mediante concurso.
2. La Mancomunidad de la Comarca de Pamplona aprobará las bases de la convocatoria del concurso, en las cuales se determinará el procedimiento a seguir y los méritos a valorar para las adjudicaciones que, en todo caso, habrán de garantizar los principios de publicidad, igualdad de oportunidades, libre concurrencia y no discriminación. No obstante, en el procedimiento de otorgamiento, se adoptarán actuaciones que favorezcan la incorporación de la mujer al sector del taxi. Las bases de la convocatoria serán publicadas en el Boletín Oficial de Navarra.
3. Una vez celebrado el concurso, si se produjera empate de puntos entre varios licitadores cuyo número supere el número de licencias que queden por otorgar, las licencias que queden se otorgarán a los licitadores que hayan obtenido mayor puntuación total en las pruebas para obtener el carné de conductor profesional del taxi, en la forma que se determine en el Pliego de Condiciones.

Artículo 7. Titularidad de las licencias.

1. Se prohíbe al titular de la licencia la cesión o arrendamiento de la misma, en cualquiera de sus fórmulas de hecho o de derecho, sin perjuicio de la transmisión de la licencia conforme al artículo 12 de la Ley Foral 9/2005, de 6 de julio, del Taxi.
2. Para ser titular de una licencia se debe acreditar la posesión del permiso de conductor profesional de taxi.
3. De igual modo para ser titular de una licencia debe tener cubierto la responsabilidad civil de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 8. Adscripción de los vehículos.

1. Las licencias de taxi deben referirse a un vehículo determinado que se identificará mediante la matrícula.

CAPÍTULO IV

Vigencia, visado, suspensión y extinción de las licencias

Artículo 9. Vigencia.

1. Las licencias de taxi tienen carácter indefinido. No obstante, la validez queda condicionada al cumplimiento continuado de las condiciones esenciales para su titularidad y explotación.
2. La Mancomunidad podrá, en cualquier momento, comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de las licencias, previa solicitud a sus titulares de la documentación acreditativa de dichos requisitos que estime pertinente.

Artículo 10. Visado.

1. El visado de la licencia es la actuación por la cual la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona constata de forma periódica y sin perjuicio de las facultades de inspección que puede realizar en cualquier momento, el mantenimiento de las condiciones que originariamente justificaron el otorgamiento de la misma y que constituyen requisitos para su validez, y de aquellos otros que, aun no siendo exigidos originariamente, resultan, asimismo, de obligado cumplimiento.
2. Los visados consistirán en una inspección documental y en una inspección física en donde se compruebe el mantenimiento de las condiciones exigidas en la legislación. Los titulares de las licencias presentarán en el registro de Mancomunidad de la Comarca de Pamplona durante los 6 primeros meses tras cumplir el quinto año desde la fecha de primera matriculación del vehículo adscrito: la solicitud de realización del visado, el justificante de pago de la tasa correspondiente, así como toda la documentación necesaria para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigidas que no hubiera sido presentada previamente o que, aun siendo presentada en alguna ocasión anterior, hubiera sufrido modificaciones.

En caso de que no lo haga, la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona le requerirá para que lo presente en el plazo de 15 días. En caso de no cumplir dicho requerimiento, se considerará que el titular de la licencia carece de visado.

3. En todo caso, el pago de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución que ponga fin a la vía administrativa por infracciones contenidas en la Ley Foral 9/2005, de 6 de julio, del Taxi será requisito necesario para la realización del visado.

Artículo 11. Suspensión.

1. Los titulares de la licencia podrán solicitar la suspensión de la prestación del servicio por un plazo no superior a dos años si acreditan padecer enfermedad o haber sufrido accidente o avería del vehículo u otra causa, debidamente justificada, que les impida prestar el servicio por un periodo superior a un mes.
2. Junto a la solicitud de suspensión deberá presentarse la documentación que acredite la situación en que se fundamenta la solicitud.
3. En el supuesto del artículo 12.6 de la Ley Foral 9/2005, la licencia quedará suspendida hasta que el heredero la explote directamente o la transmita.

Artículo 12. Extinción.

1. Las licencias de taxi se extinguirán por las causas legalmente establecidas.
2. El procedimiento de extinción de licencias requerirá la incoación de un expediente administrativo que, para mejor garantía del interesado, se tramitará por las normas reguladoras del procedimiento sancionador.
3. Mientras se tramita este procedimiento, el Presidente de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas.
4. En los casos de revocación por razones de oportunidad, se ofertará, con carácter previo a la instrucción del oportuno expediente de extinción, la posibilidad de que los titulares interesados renuncien a su licencia en las mismas condiciones en que se vaya a revocar.

CAPÍTULO V

Transmisión de las licencias

Artículo 13. Transmisión.

1. Las licencias para la prestación de los servicios urbanos de taxi son transmisibles previa autorización de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, siempre que el adquirente cumpla todas las condiciones exigidas en esta Ordenanza y en la Ley Foral 9/2005, de 6 de julio, del Taxi.
2. La autorización de la transmisión está condicionada a la realización de las siguientes actuaciones:
 - a) El vehículo adscrito a la licencia deberá darse de baja como taxi, salvo que se transmita junto con la licencia.
 - b) El nuevo vehículo deberá mantener como mínimo las características y condiciones por las que fue adjudicada la licencia, todo ello salvo si se adquiere la disposición del vehículo conjuntamente con la licencia.
 - c) Con carácter previo, deberán ser satisfechos, en su caso, los pagos correspondientes a todas las sanciones impuestas por resolución que ponga fin a la vía administrativa, por infracciones contenidas en la Ley Foral 9/2005, de 6 de julio del taxi.
3. No podrán ser objeto de transmisión las licencias que estén afectadas por una medida provisional de prohibición de transmisión o que se encuentren afectadas por embargo, hasta el levantamiento de la prohibición o la cancelación del embargo. Tampoco se autorizará la transmisión si el titular de la licencia tiene deudas pendientes con la Mancomunidad relacionadas con la actividad propia del servicio del taxi.
4. La solicitud de la transmisión tendrá que ser hecha conjuntamente por el titular y el adquirente. Junto con la solicitud deberá presentarse toda la documentación que acredite que el adquirente cumple las condiciones exigidas en el artículo 6 de la Ley Foral 9/2005, de 6 de julio del Taxi.
5. La persona que transmita la licencia no podrá ser titular de otra licencia en un periodo de 10 años.
6. El procedimiento para autorizar la transmisión será el siguiente:
 - a) Presentación de la solicitud firmada por el adquirente y el transmitente y de la documentación correspondiente.
 - b) Propuesta de Resolución.
 - c) Presentación del resto de la documentación.
 - d) Autorización definitiva.

Artículo 14. Fallecimiento, incapacidad total o absoluta, o jubilación del titular de la licencia.

1. En el supuesto de que fallezca el titular de la licencia, y el heredero quisiera explotar la licencia pero no tuviera el carné de conductor profesional del taxi, la licencia quedará en suspenso hasta que se desarrollen las siguientes pruebas. Si el heredero consigue el carné de conductor profesional podrá explotar la licencia, en caso contrario

deberá transmitirla en el plazo de 2 años a contar desde la fecha en que se notifique la resolución denegando el permiso de Conductor Profesional de taxi.

2. En caso de que el heredero no quiera explotarla directamente, deberá transmitirla en el plazo de 2 años a contar desde la fecha en que se produzca la aceptación de la herencia.

3. En los casos de incapacidad total o absoluta del titular de la licencia, el titular deberá transmitirla en el plazo de 2 años a contar desde que la resolución administrativa declarativa de la incapacidad sea firme.

4. En los casos de jubilación, el titular deberá transmitirla en el plazo de 2 años a contar desde la fecha en que se produzca la jubilación.

CAPÍTULO VI

Registro de licencias

Artículo 15. Registro de licencias.

1. Las licencias estarán inscritas en un Registro donde constará:

a) El número de licencia y los datos identificativos de su titular.

b) Las características propias y condiciones específicas de la adjudicación de la licencia.

c) En caso de existir, la autorización para la prestación de servicios interurbanos de taxi, indicando la fecha de la autorización y de validez.

d) El vehículo adscrito a la licencia; marca, modelo, variante, tipo y homologación; con su matrícula y número de bastidor, las fechas de la primera matriculación y adscripción a la licencia; fecha de validez de la inspección técnica de vehículos (ITV) y de la última revisión; los datos del seguro del vehículo, el número de plazas; la existencia, en su caso, de adaptación del vehículo para transportar usuarios en silla de ruedas; el tipo de combustible utilizado, así como las características ofertadas en el concurso.

e) El conductor contratado, si lo hay, con sus datos identificativos, régimen del contrato, y el tipo de dedicación conforme al apartado 1 del artículo 20 de la Ley Foral 9/2005, de 6 de julio del Taxi.

f) En su caso, emisora de radio u otros sistemas de comunicación autorizados para la concertación del servicio, a los cuales se encuentre adscrita la licencia.

g) El taxímetro empleado en el vehículo, marca y modelo, fabricante, taller instalador, impresora de recibos, sistema de pago mediante tarjeta, número identificativo del taxímetro; fecha de la última revisión y validez.

h) La existencia en el vehículo de otros elementos tales como GPS, mamparas u otras medidas de seguridad.

i) Los datos del seguro de responsabilidad civil.

j) Las medidas cautelares que puedan existir sobre la licencia.

k) Los visados, revisiones extraordinarias, si las hay, de la licencia, con fecha de realización y de validez; los requerimientos efectuados y su cumplimiento o no.

l) Las denuncias, expedientes, sanciones y requerimientos relacionados con cada licencia.

m) Las autorizaciones para servicios especiales y otros que se puedan establecer, con la fecha de autorización y su validez.

n) Otros datos relativos a la licencia tales como suspensiones, transmisiones autorizadas y el importe de las mismas, extinción de la licencia, etc.

TÍTULO TERCERO

DE LAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO I

Ejercicio de la actividad y conductores

Artículo 16. Prestación del servicio.

1. Los titulares de las licencias y autorizaciones podrán prestar el servicio personalmente o mediante personal contratado conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza y en la Ley Foral 9/2005, de 6 de julio del Taxi.

2. La contratación del conductor requerirá la previa autorización de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.

Artículo 17. Dedicación de la actividad.

1. Los titulares de licencias de taxi serán responsables de que se garantice el servicio durante todo el año y sin interrupción, con sujeción a la organización del servicio que apruebe la Mancomunidad.

Las incidencias que impidieren el cumplimiento de la obligación antes reseñada serán comunicadas, dentro de las 72 horas siguientes a la producción de la incidencia, y por escrito, a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.

2. Excepcionalmente, y cuando el servicio estuviere debidamente cubierto, la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona podrá autorizar la interrupción de la prestación del servicio.

Dicha interrupción de la prestación del servicio tendrá un plazo mínimo de tres meses y un máximo de un año. Pasado este último plazo, el titular de la licencia deberá incorporarse al servicio. La falta de incorporación en el plazo señalado en la correspondiente autorización se asimila al supuesto de caducidad previsto en el apartado d)1 del artículo 14 de la Ley Foral 9/2005, de 6 de julio del Taxi.

Finalizado un periodo de interrupción de la prestación del servicio, no se podrá solicitar otro hasta transcurridos tres años.

Artículo 18. Permiso de conductor profesional de Taxi.

1. Para prestar el servicio de taxi en el Área Territorial de Prestación Conjunta del Servicio de Taxi en la Comarca de Pamplona será necesario disponer del permiso de conductor profesional de taxi. El carné será obligatorio tanto para el titular como para el conductor contratado, si lo hay.

2. Las pruebas para conceder dicho permiso se convocarán cada año. No obstante y, cuando se considere necesario, dicho plazo se podrá reducir.

3. Para obtener el permiso de conductor profesional de taxi será necesario:

a) Disponer de carné de conducir suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.

b) Superar las pruebas y prácticas correspondientes que versarán, al menos, sobre las siguientes materias:

1.º La Comarca de Pamplona, las principales vías públicas, lugares de interés turístico, oficinas públicas, centros oficiales, hoteles principales, polígonos industriales, centros comerciales y de ocio y los itinerarios más directos para llegar a su punto de destino.

2.º Régimen jurídico aplicable al servicio de taxi en el Área Territorial de Prestación Conjunta del Servicio de Taxi en la Comarca de Pamplona.

3.º Régimen tarifario.

4.º Aspectos contables y fiscales básicos sobre la actividad del transporte de viajeros en vehículos de turismo.

5.º Otras materias que así se establezcan en la correspondiente convocatoria.

4. El permiso de conductor profesional de taxi tendrá una validez de 10 años.

5. La validez será prorrogable por nuevos e iguales periodos si se ha ejercido la profesión un mínimo de 1 año de forma continua e ininterrumpida en los últimos 3 años. La prórroga será automática en caso de prestación continuada del servicio. Todo ello condicionado a la vigencia y validez del carné de conducir necesario para la prestación del servicio.

6. Si el carné pierde la validez por el transcurso de los 10 años sin que se den las circunstancias que implican su prórroga automática, las personas que deseen renovar el permiso de conductor profesional de taxi habrán de superar las pruebas que en cada momento sean exigibles.

7. El permiso de conductor profesional de taxi se extinguirá:

a) Por fallecimiento.

b) Por haber transcurrido el plazo de validez.

c) Revocación por alguna de las siguientes causas:

1.º Por declaración definitiva de incapacidad permanente total o absoluta.

2.º Por la retirada definitiva o no renovación del carné de conducir correspondiente.

3.º Por haber sido condenado por la comisión de delitos calificados por el Código Penal como dolosos, con ocasión o con motivo del ejercicio de la profesión de taxista.

8. El permiso de conductor profesional de taxi será suspendido temporalmente cuando sea suspendido o retirado temporalmente el carné de conducir o en los casos de inhabilitación profesional por mandatos judiciales. En todo caso el titular de la licencia estará obligado a comunicar estas circunstancias a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.

Artículo 19. Formación.

1. La Mancomunidad, en colaboración con las asociaciones profesionales representativas del sector del taxi, articulará programas de formación y reciclaje profesional de los titulares de las licencias, así como de los conductores contratados.

CAPÍTULO II

De los vehículos

Artículo 20. Características de los vehículos.

1. La Mancomunidad de la Comarca de Pamplona podrá reservarse la facultad de determinar, de entre las marcas y modelos homologados por el órgano competente de la Administración qué vehículos son autorizados para el servicio de taxi del Área de Prestación Conjunta de la Comarca de Pamplona, de acuerdo con criterios que refuercen la calidad del servicio al usuario. Para ello establecerá cuáles deben ser los requisitos mínimos que han de cumplir los vehículos que vayan a ser autorizados, que, en todo caso deberán superar los estándares siguientes:

a) La longitud total será igual o mayor a 4.400 mm según el certificado de autorización-tipo emitido por el INTA, no admitiéndose, por tanto, el añadido posterior de elementos suplementarios para alcanzar el valor mínimo. En estos tipos de vehículos el maletero tendrá capacidad para una silla de ruedas, con respaldo y reposapiés incorporados, que plegada tenga unas dimensiones de 900 mm. de alto, 1.030 mm de largo y 290 mm de distancia exterior entre ruedas, o una capacidad superior a 350 litros en vehículos calificados como ecológicos y 400 litros para el resto. La capacidad de maletero deberá ser cumplida con el total de número de plazas a autorizar desplegadas.

Para aquellos vehículos cuya longitud sea inferior a 4.400 mm según el certificado de autorización-tipo emitido por el INTA, deberá cumplir lo especificado respecto a las características de vehículos taxi con longitud inferior a 4.400 mm en la Ordenanza Técnica, incluido lo relativo al maletero.

b) Con carácter general las licencias se otorgarán para vehículos con una capacidad máxima de hasta siete plazas incluida la del conductor atendiendo al dato recogido en el permiso de circulación. No obstante, podrán autorizarse vehículos de hasta nueve plazas, incluida la del conductor, atendiendo a circunstancias tales como la accesibilidad para personas con movilidad reducida y las características de la zona donde haya de prestarse el servicio, en particular cuando se trate de zonas de especiales características geográficas, de población o de débil tráfico.

En caso de llevar instalada mampara de seguridad se descontarán el número de plazas delanteras junto al conductor, salvo que el conductor autorice expresamente la utilización del asiento contiguo al suyo.

En caso de que algunas plazas ocupen parte del maletero se descontarán y cancelarán estas plazas si el usuario requiriera el espacio del maletero para transportar equipaje o similar.

c) Las configuraciones de cada modelo no tendrán nunca carácter deportivo.

d) Los vehículos contarán con 4 puertas para el acceso de ocupantes y, en todo caso, la disposición de éstas asegurará el acceso y la salida de las plazas posteriores por ambos lados y de manera independiente de las plazas delanteras.

Excepcionalmente los vehículos adaptados para personas con movilidad reducida podrán admitir un portón trasero y/o lateral para que los usuarios accedan con sillas de ruedas, incluyendo la posibilidad de homologar conforme a la normativa vigente otros vehículos con el fin de que tengan capacidad para ocupar el taxi dos clientes en sillas de ruedas.

e) Se exige a todos los vehículos estén equipado con aire acondicionado o climatizador.

2. Las normas que al respecto elabore la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona se referirán, al menos, a los apartados siguientes:

a) Motorización.

b) Instalación del sistema tarifario.

c) Precintos de las conexiones.

d) Inspección por los Servicios Técnicos competentes.

3. Los vehículos podrán llevar instalada una mampara de seguridad para proteger al conductor. La Mancomunidad de la Comarca de Pamplona podrá determinar, de entre las marcas y modelos homologados por el órgano competente de la Administración, las que se autorizan para el servicio de taxi del Área de Prestación Conjunta de la Comarca de Pamplona, de acuerdo con criterios que refuercen la seguridad y su funcionalidad. Para ello establecerá cuáles deben ser los requisitos mínimos que han de cumplir las mamparas que vayan a ser autorizadas, que, en todo caso deberán superar los estándares siguientes:

a) Será necesario que la distancia en horizontal entre el borde delantero del asiento trasero y la mampara sea igual o superior a 30 cm. Se admitirá que esta distancia se reduzca hasta 20 cm siempre que la distancia entre el respaldo de las plazas traseras y la mampara no sea inferior a 68 cm.

b) Asimismo, siempre deberá quedar libre un espacio inferior no menor de 15 cm de altura para la calefacción y refrigeración de la parte trasera del vehículo, siempre y cuando, este no disponga de salidas de aire caliente y frío propias para ese recinto.

c) El fabricante asumirá la responsabilidad relativa a la seguridad de este elemento frente a atracos o similares, no quedando ello garantizado por la simple autorización de la Mancomunidad, entendiéndose que tal autorización se refiere exclusivamente al hecho de instalar el elemento dentro del vehículo.

4. Las normas que al respecto elabore la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona se referirán, al menos, a los apartados siguientes:

a) Acreditaciones del fabricante de mamparas.

b) Composición, componentes y características de la mampara.

c) Instalación de la mampara.

d) Documentación necesaria.

Artículo 21. Vehículos adaptados.

1. Las características de los vehículos adaptados estarán de acuerdo con la normativa vigente al respecto. La Mancomunidad de la Comarca de Pamplona determinará otras características orientadas a asegurar los dos requisitos siguientes:

a) Acceso al taxi de una persona en silla de ruedas, en condiciones de comodidad e higiene suficientes.

b) Viaje en el taxi de una persona en silla de ruedas, en condiciones adecuadas de seguridad, incluyendo anclaje de silla y cinturones de seguridad conforme a la normativa vigente, y plena interacción con el habitáculo interior del vehículo.

2. Los taxis adaptados darán servicio preferente a las personas con movilidad reducida, pero en ningún caso tendrán ese uso exclusivo.

Artículo 22. Distintivos.

1. Los vehículos destinados a la prestación de este servicio serán de color blanco. Sobre esa base la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona determinará la aplicación de la identidad corporativa de la entidad. Los vehículos no llevarán ningún otro distintivo exceptuando a los que se haga referencia en este artículo.

2. Se hará constar de manera visible al usuario, tanto en el interior como en el exterior del vehículo, el número de licencia al que se encuentre afecto.

3. La Mancomunidad de la Comarca de Pamplona determinará el lugar y las características de los distintivos de aplicación de la identidad corporativa de la organización que deban llevar todos los taxis.

4. Los vehículos adaptados llevarán un distintivo adicional junto al módulo (o "capilla") y en otros lugares y con las características que la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona determine.

5. Los vehículos calificados como Eco-taxis llevarán un distintivo adicional junto al módulo (o "capilla") y en otros lugares y con las características que la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona determine.

6. Los vehículos-taxi para sustituciones llevarán un distintivo adicional junto al módulo (o "capilla") y en otros lugares y con las características que la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona determine.

7. Otros vehículos con características particulares como lectora de tarjeta, GPS... podrán llevar un distintivo adicional junto al módulo (o "capilla") y en otros lugares y con las características que la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona determine, si así lo considerara oportuno.

8. La Mancomunidad de la Comarca de Pamplona delimitará los espacios y características de la información, tanto interior como exterior del vehículo, de emisoras o de otro tipo de empresa de contratación del servicio.

Artículo 23. Publicidad.

1. Los vehículos destinados a la prestación de este servicio podrán llevar publicidad tanto en el interior como en el exterior. La Mancomunidad de la Comarca de Pamplona determinará la aplicación, regulación y características de esta publicidad.

2. La publicidad destinada a los vehículos destinados a la prestación de este servicio deberá respetar la normativa vigente sobre publicidad y seguridad vial, conservar la estética del vehículo, minimizar su impacto en el paisaje urbano y no implicar pérdida de visibilidad ni generar peligro.

Artículo 24. Documentación.

Los vehículos que presten el servicio de taxi llevarán siempre, en el interior del vehículo, a disposición de los usuarios que quieran reclamarlos, así como de los inspectores encargados de la vigilancia del servicio, los siguientes documentos, además de las ya previstas en la propia legislación:

1. Referentes al vehículo:

a) Cartilla de verificación del aparato taxímetro, extendida por la entidad competente.

2. Referentes al conductor y al vehículo:

a) Tarjeta de control profesional expedida por la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona. Se trata de una tarjeta que se colocará adosada al parabrisas delantero (para ser fácilmente visible tanto desde dentro del vehículo, como por fuera del mismo), que irá impresa con los mismos datos por ambas caras (el tamaño tipográfico será el suficiente para asegurar la legibilidad de los textos e imágenes):

1) Fotografía del conductor autorizado (titular de la licencia o contratado) que en ese momento preste el servicio.

2) Número de la licencia a la que esté adscrito el vehículo.

3) Matrícula del vehículo.

4) Número del Permiso de Conductor de Taxis del Área de Prestación Conjunta de la Comarca de Pamplona.

5) Tipo de conductor (titular o contratado) y, en su caso, régimen del contrato (a tiempo completo, a tiempo parcial, etc.).

6) Circunstancias por las cuales caduca la tarjeta de control.

3. Referentes al servicio:

a) Una pegatina definida y homologada por la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, colocada en la parte inferior trasera de la ventanilla de la puerta trasera derecha, en donde se recoja la estructura y niveles de las tarifas vigentes, suplementos, así como el teléfono y dirección Web de atención al cliente de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona para reclamaciones y sugerencias. Dicha pegatina deberá estar actualizada y en buen estado para una fácil lectura y correcta información de los usuarios.

b) El libro de reclamaciones.

c) El libro de ruta en aquellos servicios que sean necesarios.

d) El justificante de visado en el caso de que le corresponda.

Artículo 25. Sistema Tarifario y otros.

1. Los taxis del Área de Prestación Conjunta de la Comarca de Pamplona contarán con un sistema tarifario integrado, como mínimo, por los siguientes elementos.

a) Taxímetro y, en su caso, elemento soporte para su fijación al salpicadero.

b) Lectora para el pago con tarjeta, que permita a los usuarios pagar con tarjeta de crédito y débito.

c) Impresora de facturas.

- d) Módulo luminoso indicador de tarifa múltiple.
- e) Mangueras de conexión.
- f) Precintos.

Además el conductor dispondrá de un dispositivo smartphone, tablet o similar que le permita disponer: de aplicaciones de navegación y gestión de flotas, de información actualizada de datos para prestar un adecuado servicio (llegada de trenes, aviones,... eventos,...), y las características que pueda establecer la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona para la mejora del servicio.

2. El conjunto taxímetro-impresora de facturas-módulo luminoso funcionará como un todo, de manera que su instalación deberá asegurar que el no funcionamiento correcto de uno cualquiera de dichos elementos bloqueará automáticamente el funcionamiento del resto.

3. Será obligatorio en cada servicio prestado la impresión de la factura del taxímetro y su entrega al cliente. Dicha factura será perfectamente legible. Salvo limitaciones técnicas las impresoras se programarán para que los recibos se impriman automáticamente al finalizar el servicio.

4. La Mancomunidad de la Comarca de Pamplona podrá determinar, de entre las marcas y modelos homologados por el órgano competente de la Administración para cada uno de estos elementos, las que se autorizan para el servicio de taxi del Área de Prestación Conjunta de la Comarca de Pamplona, de acuerdo con criterios que refuercen la seguridad económica del usuario, la facilidad de inspección del sistema y su funcionalidad. Para ello establecerá cuáles deben ser los requisitos mínimos que han de cumplir los citados elementos, que, en todo caso deberán superar los estándares siguientes:

a) El taxímetro estará situado sobre el tercio superior central de salpicadero de forma que en todo momento resulte visible para el viajero la lectura del precio del transporte iluminándose tan pronto se produzca la "bajada de bandera". Para asegurar la horizontalidad de este elemento podrá ser necesario un elemento soporte auxiliar.

En el caso de que la configuración de los elementos funcionales de serie propios del vehículo se encontraran situados en la zona superior del salpicadero (indicadores, aire acondicionado, GPS, ...), y que de la aplicación del párrafo anterior resultase una situación del taxímetro muy próxima al parabrisas que disminuyera ostensiblemente la visibilidad en la conducción se podrá, de modo alternativo, colocar el taxímetro en la zona central del salpicadero, siempre y cuando no haya elementos intermedios que dificulten la lectura del taxímetro por su propia ubicación o por su utilización.

b) El taxímetro dispondrá de un dispositivo de transmisión de datos capaz de realizarse en cualquier momento y sin necesidad de desprecintar.

c) Módulo luminoso: irá situado en el exterior del vehículo sobre el techo, y será fácilmente legible. El módulo luminoso de tarifa múltiple incorporará la leyenda TAXI y deberá poder representar caracteres alfanuméricos.

Además el módulo luminoso de tarifa múltiple incorporará una luz verde que permita ver claramente a los usuarios, tanto en los recorridos como en los estacionamientos, el estado de "libre" u "ocupado" del vehículo.

De este modo los usuarios conocerán en todo momento el estado del taxi observando el módulo luminoso y la luz verde:

- 1.º Luz verde apagada y módulo apagado sin ningún carácter alfanumérico encendido: taxi fuera de servicio.
- 2.º Luz verde encendida: taxi libre.
- 3.º Luz verde apagada y módulo encendido con algún carácter alfanumérico encendido: taxi ocupado en el estado que represente el carácter alfanumérico.

–Carácter alfanumérico "T" o "t" indica que el taxi está ocupado porque va en busca de un cliente que ha concertado el servicio a través de contratación telefónica u otro sistema tecnológico similar o porque está realizando un transporte de encargos.

–Carácter alfanumérico "1" indicará que el taxi está ocupado y prestando su servicio con un cliente en su interior aplicando la tarifa 1 descrita en el artículo 40.

–Carácter alfanumérico "2" indica que el taxi está ocupado y prestando su servicio con un cliente en su interior aplicando la tarifa 2 descrita en el artículo 40.

–Carácter alfanumérico "3" indica que el taxi está ocupado y prestando su servicio con un cliente en su interior aplicando la tarifa 3 descrita en el artículo 40.

–Carácter alfanumérico "4" indica que el taxi está ocupado y prestando su servicio con un cliente en su interior aplicando la tarifa 4 descrita en el artículo 40.

–Carácter alfanumérico "P" indica, que el taxi ha finalizado el servicio y está tramitando el pago o abono del servicio prestado."

5. Deberán estar precintadas las conexiones siguientes:

- a) Taxímetro.
- b) Impresora de facturas.
- c) Módulo luminoso indicador de tarifa múltiple.
- d) Salida de la caja de cambios o toma taquicronométrica.
- e) Conexiones entre los elementos anteriores.

6. Las normas que al respecto elabore la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona se referirán, al menos, a los apartados siguientes:

- a) Acreditaciones y documentación necesaria.
- b) Características físicas y constructivas.
- c) Características de funcionamiento.
- d) Requisitos relativos a las conexiones y precintos.

Artículo 26. Antigüedad y renovación de los vehículos.

1. La antigüedad de los vehículos adscritos a las licencias, a contar desde su primera matriculación, no deberá superar los diez años.

2. Con carácter general el titular de la licencia podrá sustituir el vehículo adscrito a ésta cuando desee, y obligatoriamente antes de alcanzar los 10 años de antigüedad del vehículo.

Asimismo los titulares de licencias de vehículos clasificados como euro-taxis o eco-taxis podrán ampliar dos años más la antigüedad máxima general autorizada, previa solicitud a la Mancomunidad y comprobación del mantenimiento de las condiciones exigidas en la legislación incluyendo las debidas condiciones de salubridad y seguridad.

3. En los supuestos de renovación del vehículo o participación en el proceso de otorgamiento de una nueva licencia, el interesado solicitará, por escrito, la preceptiva autorización, que se concederá una vez comprobada el mantenimiento como mínimo de las mismas características y condiciones por la que fue adjudicada la licencia, la idoneidad de las condiciones técnicas de seguridad y conservación para el servicio, así como la corrección de la documentación precisa para la prestación de éste.

4. Las peticiones se tramitarán por los cauces procedimentales establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. La renovación del vehículo podrá ser impuesta por la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona cuando la falta de idoneidad del mismo le haga inadecuado para el servicio de interés general que presta.

6. En el caso de que el vehículo adscrito a una licencia sea adaptado, el vehículo que lo sustituya deberá ser adaptado.

Artículo 27. Vehículo-taxi para sustituciones.

1. Las asociaciones que gestionen emisoras de radio podrán solicitar disponer de vehículos-taxi que puedan ser utilizados de forma sustitutoria del vehículo propio por el titular de una licencia en caso de accidente o avería. Estos vehículos deberán cumplir los requisitos establecidos en la ley Foral para la prestación del servicio de taxi y en la presente ordenanza.

2. La utilización de un vehículo-taxi de sustitución deberá ser comunicada previamente a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, señalando el número de licencia que sustituye y el titular de la misma.

3. Sin la autorización expresa de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, la prestación del servicio mediante un vehículo-taxi para sustituciones por parte del titular o de un contratado, si existe, no podrá ser superior a 60 días a lo largo de un año natural.

Artículo 28. Nuevas tecnologías.

1. La Mancomunidad, con la participación de las Asociaciones representativas del sector, promoverá la progresiva incorporación al servicio del taxi de nuevas tecnologías precisas para mejorar las condiciones de prestación y seguridad de los servicios de taxi, la incorporación de sistemas automáticos de pago y facturación del servicio, sistemas de navegación, vehículos equipados con motores adaptados para su funcionamiento con combustibles menos contaminantes; esto es, los que reducen significativamente las emisiones en la atmósfera de gases y otros elementos contaminantes, y cualesquiera otras innovaciones que se vayan introduciendo en el sector.

La introducción de estas medidas ha de tener en cuenta la viabilidad técnica, la garantía de la calidad del servicio a los usuarios y la rentabilidad económica para los titulares de la actividad.

Artículo 29. Eco-Taxis.

1. La Mancomunidad de la Comarca de Pamplona a partir de las disposiciones que regulan los eco-taxis, determinará las características necesarias para calificar a un vehículo como Eco-taxi.

CAPÍTULO III

De la prestación del servicio

Artículo 30. Paradas.

1. La Mancomunidad, previa consulta a las asociaciones profesionales, a los consumidores y usuarios solicitará a los Ayuntamientos el establecimiento de paradas de taxi en el término municipal.

2. Las paradas deberán estar debidamente atendidas según lo determine en cada momento la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.

3. Los vehículos taxi se situarán en las paradas de acuerdo con su orden de llegada, y atenderán a la demanda de los usuarios según el orden en que estén dispuestos, salvo que los taxistas presentes acuerden otra cosa o que por razones de adaptación del vehículo para personas con discapacidad deba accederse a otro vehículo.

4. Mientras el vehículo permanezca en la parada en horas de trabajo, su conductor no podrá ausentarse, salvo casos de fuerza mayor. En caso contrario el ausentado perderá su turno, debiéndose poner en el último puesto.

5. No podrán estar estacionados taxis en la parada durante más de 20 minutos sin estar en activo.

Artículo 31. Concertación del servicio en vía pública.

1. La concertación del servicio de taxi podrá ser realizada mediante la ejecución por el interesado de una señal a un taxi libre en servicio que pueda ser percibida por el conductor, momento en el cual se entenderá contratado el servicio y se detendrá el taxi a un lado, siempre y cuando no afecte, de forma evidente, los principios de seguridad vial, fluidez del tráfico o perjuicio al vehículo.

2. Mientras el vehículo esté prestando servicio, tanto de día como de noche, funcionará un dispositivo exterior al vehículo que de forma inequívoca indicará la disponibilidad del taxi, dicho dispositivo consistirá en una luz verde y un módulo luminoso que determinará claramente la disponibilidad del vehículo.

3. Salvo el caso de personas con discapacidad, ningún taxi podrá ser concertado en la vía pública a una distancia inferior a 25 metros de una parada donde existan vehículos libres u otros usuarios en espera.

4. Los taxis no podrán recoger usuarios en las inmediaciones de estaciones de transportes de viajeros, aeropuerto u otras instalaciones o paradas con elevada afluencia puntual de usuarios, si con ello se altera el normal funcionamiento de la espera de usuarios en las paradas para acceder al servicio de taxi.

En estos casos, las paradas y los detalles concretos en la recogida de usuarios se determinarán por el Presidente.

Artículo 32. Concertación del servicio a través de emisoras u otros sistemas.

1. El servicio de taxi podrá concertarse por el usuario a través de teléfono u otros sistemas tecnológicos a los que podrán estar adscritos los vehículos.

2. La concertación de los servicios a través de emisoras u otros sistemas podrá ser de dos tipos:

a) Los servicios de taxi pedidos por los usuarios para su realización inmediata.

b) Los servicios de taxi solicitados por los usuarios para su realización en otro momento.

3. En defensa de la calidad del servicio, cuando se trate de servicios de taxi concertados por el usuario para su realización inmediata, la emisora de radio u otros sistemas tecnológicos aplicarán criterios de asignación de servicios de tal manera que minimicen los tiempos de espera para el usuario.

4. Mientras el vehículo esté prestando servicio, tanto de día como de noche, funcionará un dispositivo exterior al vehículo que de forma inequívoca indicará la disponibilidad del taxi, dicho dispositivo consistirá en una luz verde y un módulo luminoso que determinará claramente la disponibilidad del vehículo. Cuando el taxi le sea asignado un servicio a través de emisora el taxi deberá pasar a situación de ocupado e indicar en el módulo luminoso la "T" o "t" que indicará contratación telefónica o contratación por otros sistemas.

Artículo 33. Selección de vehículos por los usuarios.

1. Como norma general, los usuarios que accedan al servicio de taxi en una parada deberán acceder al taxi que esté estacionado en primera posición, salvo acuerdo de todos los taxistas presentes o que por razones de adaptación del vehículo para personas con movilidad reducida deba accederse a otro vehículo.

2. En todo caso tendrán prioridad como usuarios para elegir vehículo quienes tengan movilidad reducida. Así, en el caso de producirse la coincidencia de varios usuarios en una parada, las personas con movilidad reducida tendrán preferencia en los vehículos adaptados-eurotaxi que haya en la parada o que lleguen a dicha parada, independientemente de la posición que ocupen estos usuarios con movilidad reducida.

Artículo 34. Contratación del servicio.

1. Régimen general. Los servicios de taxi se deberán realizar mediante la contratación global de la capacidad total del vehículo.

2. De forma excepcional, y siempre que no afecte a la debida prestación del servicio de taxi, podrá realizarse transporte de encargos cuando lo concierten expresamente las partes y resulte debidamente documentado en el libro de ruta en las condiciones previstas en el artículo 26 bis de la Ley Foral 22/2013, de 2 de julio, de modificación de la Ley Foral 9/2005, de 6 de julio, del Taxi.

Dichos encargos solo podrán realizarse simultáneamente para un único contratante y deberán tener un único punto de origen y de destino, no pudiendo compaginarse simultáneamente con el transporte de viajeros.

La realización de este tipo de encargos estará sujeta a las mismas condiciones tarifarias que las requeridas para los servicios con viajeros.

3. Con carácter regular o a la demanda, por plaza con pago individual. Cuando exista una falta o insuficiencia de medios de transporte público colectivo la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona podrá autorizar la contratación de servicios urbanos de taxi por plaza con pago individual, con carácter regular o a la demanda.

Artículo 35. Organización del servicio.

1. Los titulares de licencias de taxi deben garantizar un servicio adecuado de movilidad de esta clase a los usuarios de la Comarca de Pamplona donde prestan servicio todos los días del año sin excepción y a todas las horas del día.

Por su especial relevancia deberá estar siempre suficientemente cubiertas:

- a) Las zonas hospitalarias.
- b) Las paradas de estación de tren y aeropuerto.
- c) La estación de autobuses.
- d) Las principales paradas de los municipios.

2. Las Asociaciones Profesionales de Taxistas promoverán que sea atendido el servicio en la forma indicada en este artículo y que el número de taxis fuera de servicio por avería, descanso, vacaciones, enfermedad y otro motivo no cause molestias o incomodidades a los usuarios.

3. Las Asociaciones Profesionales de Taxistas garantizarán en todo momento la suficiente y correcta prestación del servicio a las personas con movilidad reducida atendiendo de manera especial aquellos servicios que les sean reclamados. La Mancomunidad se coordinará con las Asociaciones de Discapacitados Físicos para la mejor organización del servicio a este colectivo ciudadano.

4. La Mancomunidad se reserva la facultad de establecer los niveles mínimos necesarios para garantizar un servicio adecuado de movilidad, y de imponer una determinada forma de explotación temporal y espacial del servicio en el caso de apreciarse carencias o deficiencias en la prestación organizada por los propios titulares y sus Asociaciones profesionales.

5. La Mancomunidad adoptará las medidas oportunas para garantizar un servicio mínimo de vehículos adaptados para que estén organizados y puedan prestar sus servicios las 24 horas, dando atención prioritaria a los usuarios con movilidad reducida.

Artículo 36. Inicio del servicio, puesta en marcha del taxímetro y procedimientos de pago del servicio.

1. En el caso de acceder a un taxi mediante su detención en vía pública, el taxímetro se pondrá en marcha en el momento en que el usuario haya accedido al vehículo y haya indicado su destino, y se detendrá el taxímetro en el momento en el que el taxi llegue al destino indicado.

2. En los casos de concertación telefónica del servicio, o por otro procedimiento similar, el módulo luminoso indicará el carácter "T" o "t" hasta llegar al lugar concertado.

Una vez se detenga en el lugar concertado, el taxímetro se pondrá en marcha, salvo que se trate de una concertación previa a una hora concreta, conforme a lo previsto en el artículo 43.3.b, que se esperará a la hora que se indicó en la contratación del servicio, para accionar el taxímetro.

El taxímetro se detendrá en el momento en el que el taxi llegue al destino indicado.

En ningún caso el taxista podrá circular sin transportar a ningún usuario con el taxímetro encendido y facturando.

3. En los casos de la realización de transporte de encargos el módulo indicará el carácter alfanumérico "T" o "t" desde el inicio al final de la carrera, y el precio se calculará como el resultado de multiplicar la distancia recorrida y el precio kilómetro correspondiente más la bajada de bandera correspondiente.

En ningún caso el taxista podrá circular sin transportar a ningún usuario con el taxímetro encendido y facturando.

4. En caso de accidente o avería, así como cuando el conductor del vehículo fuere retenido por agentes de la autoridad, para ser amonestado o denunciado, se pondrá el aparato taxímetro en tiempo muerto. Si el servicio no se pudiese consumir; bien, por imposibilidad material, bien por deseo del usuario, éste abonará:

a) El importe de lo que marque el taxímetro caso de que el usuario no solicitara un nuevo taxi.

b) El importe de lo que marque el taxímetro descontando la bajada de bandera caso de que el usuario solicitara un nuevo vehículo. En este caso, el conductor pondrá a su disposición un nuevo taxi y la nueva tarifa comenzará a contar desde el momento que el usuario acceda al nuevo vehículo.

5. La carga de carburante no podrá realizarse durante la prestación del servicio, salvo autorización expresa del viajero.

6. Los procedimientos para el pago del servicio prestado serán:

a) En efectivo, aceptando billetes de hasta 50 euros.

b) Mediante pago con tarjeta en aquellos vehículos que lo dispongan hasta su extensión a toda la flota.

7. El procedimiento para la entrega al usuario del recibo correspondiente es mediante la impresora de facturas.

Artículo 37. Régimen tarifario. Componentes.

1. El régimen tarifario se compone de cuatro tarifas en función de la zona geográfica del Área Territorial de Prestación Conjunta y del periodo temporal:

a) Tarifa 1.

b) Tarifa 2.

c) Tarifa 3.

d) Tarifa 4.

El procedimiento de aplicación de estas tarifas se describe en el artículo 40.

2. Cada una de estas cuatro tarifas se compone de los siguientes conceptos:

a) Bajada de Bandera que se diferenciará únicamente según el periodo temporal.

b) Precio por Kilómetro.

c) Precio por Hora de Espera.

3. El régimen tarifario dispone además de:

a) Suplementos específicos.

b) ~~Mínimos de percepción.~~

Artículo 38. Régimen tarifario. Zonificación geográfica.

1. Las tarifas que componen el régimen tarifario se diferencian según dos zonas geográficas en que se divide el Área Territorial de Prestación Conjunta del servicio del taxi en la Comarca de Pamplona, en función del punto de origen y destino del servicio:

a) Zona A: interna al Área Territorial de Prestación Conjunta del servicio de taxi en la Comarca de Pamplona.

b) Zona B: rodea a la zona A.

2. La zona A incluye:

a) El municipio de Pamplona completo.

b) Al norte:

1.º Berriozar: completo.

2.º Berrioplano: Concejo de Artica.

3.º Ansoáin: completo.

4.º Villava: completo.

5.º Burlada: completo.

6.º Huarte: término completo excepto la parte situada al norte de la divisoria de aguas de la que forma parte el monte Miravalles.

c) Al Este:

1.º Valle de Egües: Concejo de Olaz. Parte urbana de las entidades de población de Gorráiz y Sarriguren.

2.º Valle de Aranguren: parte al oeste de la ronda y la A-15 (incluidas éstas). Formando parte Mutilva Alta y Mutilva Baja.

d) Al Sur:

1.º Noáin-Valle de Elorz: Entidad de Noáin delimitada por la A-15, la vía del ferrocarril Alsasua-Castejón, y los ramales de acceso a la carretera de Jaca sin incluir ninguna de las tres vías.

2.º Galar: parte situada al norte de la A15 (Cordovilla) incluyendo a ésta y al este de la Na-6001 Carretera de Esquíroz.

3.º Cendea de Cizur: casco urbano de Cizur Menor y la parte situada a Norte de la A15 (incluida ésta).

4.º Zizur Mayor: completo.

e) Al Oeste:

1.º Barañain: completo.

2.º Arazuri: Parte situada al este de la A15 (sin incluir ésta).

3.º Orkoien: parte situada al este de la A15 (sin incluir ésta).

4.º Berrioplano: parte situada al Sur de la vía del ferrocarril Alsasua-Castejón y al Este del los ramales de acceso a la Autopista (incluyendo el polígono industrial Berriáinz), no incluyendo estas vías.

3. La zona B comprende los municipios descritos en el artículo 2 de la Ordenanza Reguladora del servicio de Taxi en el Área Territorial de Prestación Conjunta de la Comarca de Pamplona, exceptuando el área que comprende la zona A anteriormente descrita.

Artículo 39. Régimen tarifario. División del periodo temporal.

1. Las tarifas que componen el régimen tarifario se diferencian según el periodo temporal en que se presta el servicio, distinguiéndose dos periodos temporales:

- a) Periodo laborable diurno.
- b) Periodo fin de semana, festivo y laborable nocturno.

2. El periodo laborable diurno comprende:

Los días de lunes a viernes (ambos incluidos) establecidos como laborables desde las 07:00 horas hasta las 22:00 horas.

3. El periodo fin de semana, festivo y laborable nocturno comprende:

Los sábados y domingos, los días y periodos establecidos como festivos, y los días de lunes a viernes (ambos incluidos) establecidos como laborables desde las 22:00 horas hasta las 07:00 horas.

4. Los días y periodos festivos se determinarán en la aprobación anual de las tarifas.

Artículo 40. Régimen tarifario. Tarifas y su aplicación.

1. Las cuatro tarifas señaladas en el artículo 37, a excepción de la bajada de bandera, se aplicarán en función de la zona geográfica del Área Territorial de Prestación Conjunta y al periodo temporal en los que se presta el servicio de la manera siguiente:

Zona\P. Temporal	Días laborables de 7:00 a 22:00 h	Fines de semana, festivos y servicio nocturno en días laborables de 22:00 a 7:00 h
A	T1	T2
B	T3	T4

2. El cambio de la tarifa a aplicar durante la realización de un servicio según los dos criterios señalados será:

a) Por zona geográfica: En los casos de cambio de tarifa por cambio de zona, será el taxímetro quien cambie automáticamente su tarifa si existe esta posibilidad técnica; si no existe esta tecnología será el taxista quien aplique la tarifa para adecuarla al cuadro anterior en el preciso instante en el que se atraviese la frontera entre ambas zonas, momento en el cual el taxista deberá informar al cliente de dicho cambio.

b) Por periodo temporal: El cambio de tarifa en el taxímetro debido al momento en el que se está prestando el servicio será de forma automática de acuerdo al reloj y al calendario interno del propio taxímetro.

3. El valor de los conceptos de la tarifa T3 y T4 serán coincidentes con el valor de las tarifas aprobadas por el servicio interurbano en esos periodos temporales, salvo que de oficio o a instancia de parte se solicite unas tarifas diferentes, en cuyo caso se seguirán los trámites legalmente establecidos.”

Artículo 41. Régimen tarifario. Bajadas de bandera, suplementos y su aplicación.

1. Existen tres Bajadas de Bandera. Estas tres Bajadas de Bandera dependerán únicamente del momento temporal y estará limitada su aplicación por el reloj y calendario interno del taxímetro:

a) Bajada de Bandera para los días considerados laborables en el periodo comprendido entre las 07:00 y las 22:00 Horas.

b) Bajada de Bandera para los días considerados laborables en el periodo comprendido entre las 22:00 y las 07:00 Horas, y fines de semana y días considerados festivos entre las 08:00 y las 24:00.

c) Bajada de Bandera para los fines de semana y días considerados festivos entre las 00:00 y las 08:00. Así como el periodo completo del 6 al 14 de julio, los días completos de 25 de diciembre, 1 y 6 de enero, y a partir de las 18:00 horas los días 24 y 31 de diciembre y 5 de enero.

2. Existen cuatro suplementos a añadir a las tarifas anteriores en el caso de que se den las circunstancias que se describen a continuación:

a) Suplemento por servicio a las estaciones de tren: Se aplicará en aquellos servicios con origen o destino en la estación de tren.

b) Suplemento por servicio a la estación de autobuses: Se aplicará en aquellos servicios con origen o destino en el interior de la estación de autobuses o en los servicios con origen o destino en la parada en el exterior de la estación de autobuses cuando esté cerrado el acceso a la parada interior.

c) Suplemento por servicio al aeropuerto: Se aplicará en aquellos servicios con origen o destino en el aeropuerto.

d) Suplemento por concertación telefónica del servicio o a través de otros sistemas similares: se aplicará en aquellos servicios concertados telefónicamente.

El valor del suplemento por concertación telefónica del servicio o a través de otros sistemas similares se diferenciará únicamente según el periodo temporal en que se inicie el servicio y estará limitada su aplicación por el reloj y calendario interno del taxímetro, teniendo en cuenta el siguiente cuadro:

Días laborables de 7:00 a 22:00 h	Fines de semana, festivos y servicio nocturno en días laborables de 22:00 a 7:00 h
Suplemento T1	Suplemento T2

Los suplementos tienen una serie de incompatibilidades que se describen a continuación:

- No se podrá cobrar dos veces el mismo suplemento en el mismo servicio.
- No se podrá cobrar en servicios iniciados en paradas el suplemento telefónico.
- Será requisito para la activación y aplicación del suplemento de concertación telefónica o a través de otros sistemas similares que el taxímetro y el módulo hayan estado 45" en posición "T".
- No se podrá cobrar más de dos suplementos por servicio.

La aplicación de los suplementos será al finalizar el servicio.

~~3. Existen dos mínimos de percepción atendiendo exclusivamente al periodo temporal en que se realice el servicio y estará limitada su aplicación por el reloj y calendario interno del taxímetro:~~

- ~~Mínimo de percepción para los días laborables de 6:00 a 22:00 horas.~~
- ~~Mínimo de percepción para los fines de semana, festivos y días laborables de 22:00 a 06:00 horas.~~

~~El mínimo de percepción se aplica al finalizar la carrera siempre que el coste total del servicio incluyendo todos los conceptos sea inferior al mínimo de percepción establecido en el periodo que corresponda.~~

3. En los casos de la realización de transporte de encargos el módulo indicará el carácter alfanumérico "T" o "t" desde el inicio al final de la carrera, y el precio se calculará como el resultado de multiplicar la distancia recorrida y el precio kilómetro correspondiente.

Artículo 42. Tiempo de espera.

- Quando el viajero abandonare transitoriamente el vehículo, el conductor que deba esperar su regreso podrá recabar de aquél, a título de garantía y con extensión de recibo, el importe del recorrido efectuado, más media hora de espera, en zona urbana; y una hora, en interurbana. Agotados estos periodos, el conductor podrá considerarse desvinculado del servicio, a no ser que se hubiere acordado otra cosa.
- Quando el conductor fuere requerido para esperar al viajero en lugares con limitación de estacionamiento, podrá reclamar el importe del servicio efectuado, sin obligación de continuar éste, a no ser que el tiempo de espera sea inferior al del estacionamiento temporal autorizado.
- Quando el conductor fuere requerido por un servicio de concertación telefónica u otro medio similar, el conductor tendrá derecho a no esperar más de 10 minutos contando a partir del momento que el taxista llegue al punto acordado.

CAPÍTULO IV **De las emisoras de radio y otros sistemas de comunicación** **para la concertación del servicio de taxi**

Artículo 43. De las emisoras de radio y otros sistemas de comunicación para la concertación del servicio de taxi.

1. Todas las emisoras de radio y los sistemas de comunicación que se utilicen para la concertación del servicio de taxi requerirán la previa autorización de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona. Dicha autorización y su mantenimiento en el tiempo estarán condicionados a la garantía de libre asociación de los titulares de licencias. Se considerarán contrarias a dicha garantía de libre asociación la imposición de cuotas o derechos de asociación desproporcionados, arbitrarios y/o injustificados, la discriminación en los derechos y deberes de los asociados en razón de su antigüedad en la asociación o de cualquiera otra característica subjetiva y, en definitiva, toda práctica o disposición contraria al acceso y a la participación en condiciones de equidad de cualquier titular de licencia. La Mancomunidad podrá requerir en cualquier momento, tanto de oficio como a instancia de parte, la información y documentación que considere pertinente al objeto de verificar el mantenimiento de la garantía de libre asociación.

La Mancomunidad de la Comarca de Pamplona podrá en todo momento promover las actuaciones que considere necesarias para facilitar la contratación de los servicios por parte de los usuarios a través de cualesquiera sistemas tecnológicos, incluida la telefonía.

2. Las emisoras de radio deberán llevar un registro relativo a los servicios que presten y a la atención a los usuarios, en especial al número y características de los servicios contratados, a los servicios demandados que no han podido ser atendidos y a las quejas y reclamaciones de los usuarios. Dicho registro deberá ser mantenido un mínimo de 3 meses.

3. La concertación de los servicios podrá ser de dos tipos:

a) Los servicios de taxi pedidos por los usuarios para su realización inmediata.

b) Los servicios de taxi solicitados por los usuarios para su realización en otro momento. En este caso, el Registro recogerá, además, el día, hora y lugar en que se tiene que hacer el servicio.

TÍTULO CUARTO.

DE LA INSPECCIÓN, DE LAS RECLAMACIONES Y DE LAS SANCIONES.

CAPÍTULO I

Inspección del servicio

Artículo 44. Revisiones.

1. De las revisiones del vehículo.

a) Revisión previa.

No se pondrá en servicio ningún vehículo que no goce de la autorización pertinente, para lo cual deberá ser previamente revisado en sus condiciones de seguridad, conservación y documentación por el órgano competente de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.

b) Revisiones ordinaria (visado) y extraordinaria.

Los vehículos objeto de esta Ordenanza se someterán a la revisión ordinaria, denominada también visado, y a cuantas otras, de carácter extraordinario, sean convocadas por la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona. Los vehículos que no superaren las revisiones a que fueran sometidos no podrán prestar servicios hasta que no se subsanen las deficiencias observadas, y así sea refrendado por los servicios de inspección.

2. Del suministro de datos del taxímetro.

Las personas titulares de las licencias serán las responsables de facilitar periódicamente aquellos datos que la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona haya establecido como necesarios y con el procedimiento que se marque.

3. De la inspección del sistema tarifario.

a) Inspección ordinaria (visado).

Todos los elementos del sistema tarifario, sin perjuicio del examen reconocimiento a que puedan quedar sometidos por las entidades competentes, se podrán revisar por la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.

b) Inspección extraordinaria.

La Mancomunidad de la Comarca de Pamplona podrá, en cualquier momento, ordenar y proceder a la revisión de todos o alguno de los elementos del sistema tarifario, a fin de comprobar, principalmente, los extremos siguientes relativos al aparato taxímetro:

1) Que el aparato indique de forma visible, desde el exterior y a distancia, si el vehículo se encuentra libre u ocupado.

2) Que marca, clara y exactamente, las cantidades devengadas como importe del viaje, con arreglo a las tarifas oficiales en vigor, tanto por los recorridos efectuados, tiempo de parada o espera, como separadamente, por los servicios suplementarios prestados, caso de que hayan sido autorizados.

3) Que los precintos sean fácilmente visibles en una inspección en la calle.

4) El buen estado de los precintos oficiales.

5) Que el diámetro de las cubiertas de las ruedas sea el indicado en la última verificación oficial que conste en la libreta que acompaña al aparato.

6) Que el aparato no presente orificios, abolladuras o señales de haber sido golpeado, forzado o manipulado en su caja.

4. De las deficiencias de los elementos del sistema tarifario.

Si como resultado de las revisiones ordinarias o extraordinarias, de los elementos del sistema tarifario se observare alguna deficiencia en su colocación, funcionamiento, u otras condiciones que deban reunir, se procederá a la inmediata retirada del vehículo del servicio, al cual no podrá retornar mientras la autoridad o servicios municipales que observaron la deficiencia no den su visto bueno a la subsanación que deba efectuarse.

5. De las denuncias de anomalías de los elementos del sistema tarifario.

a) Sin perjuicio de las verificaciones oficiales, cualquier usuario del taxi podrá denunciar ante la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, o ante las organizaciones de consumidores y usuarios, toda aquella anomalía en el estado o funcionamiento de los elementos del sistema tarifario además de cualesquiera otras deficiencias del servicio.

b) En el supuesto de no confirmarse la denuncia, el denunciante satisfará el importe del servicio, así como los gastos resultantes de la verificación oficial que, por tal motivo, se hubiere efectuado.

c) En esta verificación se permitirá un pequeño margen de error en el funcionamiento del aparato, que nunca podrá ser superior a lo establecido en la normativa vigente.

6. Del suministro de datos de las emisoras.

Las asociaciones que gestionen emisoras de radio u otras personas físicas o jurídicas que realicen contratación telefónica o mediante otros sistemas tecnológicos, deberán suministrar a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona cuanta información solicite relativa a la prestación del servicio de taxi y a la atención a los usuarios que les sea requerida por aquéllas y, especialmente, la que se refiera al número y características de los servicios contratados tanto de los de realización inmediata como los de realización en otro momento, de los servicios demandados que no han podido ser atendidos y de las quejas y reclamaciones de los usuarios. Toda esta información deberá ser transmitida según el procedimiento que fije la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.

CAPÍTULO II

Reclamaciones

Artículo 45. Reclamaciones de los usuarios.

1. La Mancomunidad dispondrá de un Servicio de Atención al Cliente, de tal manera que los ciudadanos puedan, por diferentes vías, plantear reclamaciones, solicitudes y avisos.

2. Cada vehículo llevará un único libro de reclamaciones, que coincidirá con el libro de reclamaciones exigido para el transporte interurbano y estará ajustado a lo dispuesto en la normativa sobre documentos de control. Dicho libro de reclamaciones estará a disposición de los usuarios. Cuando haya una reclamación, una de las copias será enviada obligatoriamente por el titular de la licencia a la Mancomunidad antes de las 72 horas siguientes desde el momento en que la reclamación se hubiere producido. Junto con la hoja de de reclamación, el titular de la licencia podrá enviar un escrito en el cual presente las alegaciones que considere oportunas.

3. Las reclamaciones que se hagan a través de emisoras de radio u otros sistemas tecnológicos, deberán ser remitidas a la Mancomunidad por las asociaciones que gestionen dichas emisoras o por otras personas físicas o jurídicas que realicen contratación telefónica o mediante otros sistemas tecnológicos dentro de las 72 horas siguientes al momento en que la reclamación se hubiere producido.

4. En los supuestos contenidos en los apartados 1 y 3 de este artículo, se remitirá copia de las reclamaciones al titular de la licencia o, en su caso, a la emisora de radio o persona física o jurídica responsable del sistema de concertación del servicio del taxi, para que, en el plazo de 10 días, alegue lo que estime conveniente. A la vista de la reclamación y, en su caso, del escrito de alegaciones, la Mancomunidad, si lo estima conveniente, ejercerá su potestad sancionadora.

Artículo 46. De la reclamación de objetos perdidos.

1. Los conductores, al finalizar cada servicio, revisarán el interior del vehículo con objeto de comprobar si el usuario ha olvidado alguna de sus pertenencias en el mismo. De ser así, deberá depositarla en las oficinas habilitadas al efecto, en el plazo de 48 horas siguientes a su hallazgo.

CAPÍTULO III

De las sanciones

Artículo 47.- De las sanciones:

1. Si la persona responsable reconoce su responsabilidad en cualquier momento anterior a la resolución y no realiza el pago voluntario de la sanción, se aplicará una reducción del 25% sobre el importe de la sanción propuesta.
2. Si la persona responsable realiza el pago voluntario de la sanción en cualquier momento anterior a la resolución pero no reconoce su responsabilidad, se aplicará una reducción del 25% sobre el importe de la sanción propuesta.
3. Si la persona responsable reconoce su responsabilidad y realiza el pago voluntario de la sanción en cualquier momento anterior a la resolución, se aplicará una reducción del 50% sobre el importe de la sanción propuesta.
4. En todos los casos, para que la reducción sea efectiva, la persona responsable deberá presentar un documento en el que conste su desistimiento o renuncia expresa a cualquier acción o recurso en vía administrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

De conformidad con el artículo 50.3 de la Ley Foral 9/2005, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, las licencias que hubiesen sido otorgadas por los municipios incluidos en el artículo 2 de esta Ordenanza tendrán el mismo régimen jurídico, independientemente del municipio al que pertenecieron anteriormente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.–SISTEMAS DE RETENCIÓN INFANTIL (SRI).

La Mancomunidad, en colaboración con las asociaciones profesionales representativas del sector del taxi, promoverá la progresiva incorporación de Sistemas de Retención Infantil en los servicios de taxis concertados por los usuarios para su realización en otro momento.

La incorporación de estas medidas ha de tener en cuenta la viabilidad técnica, la garantía de la calidad de servicio a los usuarios y la rentabilidad económica para los titulares de la actividad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.–ADAPTACIÓN DE LOS VEHÍCULOS.

La adaptación de los vehículos a los requisitos exigidos en el Capítulo II del título tercero de la presente Ordenanza y demás normativa aplicable deberá llevarse a cabo en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de las modificaciones de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

Las licencias que temporalmente no dispongan de módulos luminosos de tarifa múltiple que puedan representar los caracteres alfanuméricos, procederán del siguiente modo:

En los momentos en que vaya en busca de un cliente que ha concertado el servicio a través de contratación telefónica u otro sistema tecnológico similar deberá llevar el taxímetro y el módulo apagado.

En los momentos en que está tramitando el pago o abono del servicio prestado, el módulo permanecerá apagado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.

Las licencias que, en la fecha de entrada en vigor de esta disposición transitoria, tuvieran adscrito un vehículo con una antigüedad superior a 5 años y medio desde la primera matriculación, deberán presentar toda la documentación necesaria, incluido el pago de la tasa correspondiente, para realizar el visado antes de alcanzar los 10 años de antigüedad desde la primera matriculación del vehículo.

DISPOSICIÓN FINAL.–ENTRADA EN VIGOR.

Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

NOVENO.- TARIFAS TAXI 2019 ATPCCP

El 11 de junio de 2018 la Asociación Teletaxi San Fermín presentó una solicitud de modificación de las tarifas para el año 2019.

El 5 de septiembre de 2018 la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona elaboró un informe respondiendo a dicha solicitud. El informe incluía una propuesta tarifaria para 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40.1 de la Ley Foral 9/2005, de 6 de julio del Taxi, se dio trámite de audiencia a las asociaciones profesionales representativas del sector del taxi y de los consumidores y usuarios con implantación en el ATPCCP.

Transcurrido el plazo de alegaciones se han recibido dos alegaciones por parte de:

- Asociación de Consumidores de Navarra Irache.
- Asociación de taxistas Teletaxi San Fermín.

En las alegaciones presentadas por la Asociación Consumidores Irache solicitan la elaboración de un nuevo informe de oferta y demanda de taxi, y muestra la disconformidad con la subida tarifaria propuesta.

En base a lo explicado en el informe técnico del 25 de septiembre se desestiman las alegaciones. (Anexo I)

En las alegaciones presentadas por la Asociación de taxistas Teletaxi San Fermín solicitan:

- Un reparto escalonado diferente al propuesto
- Disminución de 45 a 30 segundos el tiempo necesario para habilitar el suplemento telefónico.
- Permitir el cobro el suplemento estación autobuses en la parada exterior cuando la parada interior esté cerrada.
- Modificación del reparto según conceptos.

Las dos primeras alegaciones son desestimadas y las dos siguientes alegaciones son estimadas en base a lo explicado en el informe técnico del 25 de septiembre. (Anexo I).

Por otra parte, en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de 29 de junio de 2018 se publicó el Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley Foral 9/2005, del Taxi, disponiéndose su tramitación directa y en lectura única, a la vez que quedaba abierto el plazo de presentación de enmiendas hasta *"las 12 horas del día anterior a la sesión plenaria en la que haya de debatirse"* el proyecto.

Además, el Reglamento del Parlamento de Navarra establece, en su artículo 158, que en el procedimiento de lectura única, *"también se admitirán a trámite las enmiendas "in voce" que presenten los Grupos Parlamentarios que representen, al menos, a la mayoría de los miembros de la Cámara, antes de iniciarse el debate en el Pleno"*.

Es decir, mediante enmiendas de última hora o incluso in voce, podría darse el caso de que la Ley Foral incidiera sobre aspectos que constituyen la base del cálculo que ha dado como resultado los importes que se proponen, y ello lo hiciera una vez aprobada la modificación de las tarifas. Así ocurriría, por ejemplo, si se modificara la edad máxima de los vehículos o los criterios que determinan la preferencia por aquellos menos contaminantes.

Esta situación de incertidumbre, que da lugar a una inseguridad jurídica sobre la correcta aplicación de la base de cálculo de las tarifas, propugna que la aprobación de la modificación de éstas quede condicionada a la aprobación de la Ley en unos términos tales que no influyan directa o indirectamente sobre los cálculos de la modificación de tarifas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 39 LPACAP, la eficacia de los actos queda demorada *"cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior"*

En su virtud, se propone demorar la eficacia del acuerdo hasta el momento en el que, en función del correspondiente informe técnico y por el Presidente de la Mancomunidad, se determine la compatibilidad entre la norma promulgada y las bases de cálculo de las tarifas.

SE ACUERDA POR 33 votos a favor, ningún voto en contra y 15 abstenciones:

1.- DESESTIMAR las alegaciones presentadas por la Asociación de Consumidores Irache por las razones recogidas en el informe técnico elaborado a tal efecto con fecha 25 de septiembre y que se recoge como Anexo I.

2.- DESESTIMAR las dos primeras alegaciones presentadas por la Asociación de Teletaxi San Fermín y ESTIMAR las dos últimas alegaciones por las razones recogidas en el informe técnico elaborado a tal efecto con fecha 25 de septiembre y que se recoge como Anexo I.

3.- APROBAR las tarifas y suplementos del servicio del taxi para 2019 condicionado a la entrada en vigor de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la prestación del servicio del taxi.

Tarifa 1: Valores de los conceptos que componen la tarifa aplicable en el periodo laborable diurno (entre 7:00 y 22:00 horas) en la zona A del Área Territorial de Prestación Conjunta de la Comarca de Pamplona:

- Km. Recorrido: 0,96 euros.
- Hora de espera: 20,90 euros.

Tarifa 2: Valores de los conceptos que componen la tarifa aplicable en el periodo de fin de semana, festivo y servicio nocturno laborable (entre 22:00 y 7:00 horas) en la zona A del Área Territorial de Prestación Conjunta de la Comarca de Pamplona:

- Km. Recorrido: 1,13 euros.
- Hora de espera: 23,55 euros.

Tarifa 3: Valores de los conceptos que componen la tarifa aplicable en el periodo laborable diurno (entre 7:00 y 22:00 horas) en la zona B del Área Territorial de Prestación Conjunta de la Comarca de Pamplona:

- Km. Recorrido: Valor aplicable coincidente con el aprobado para las tarifas interurbanas (Ordenanza)
- Hora de espera: Valor aplicable coincidente con el aprobado para las tarifas interurbanas (Ordenanza)

Tarifa 4: Valores de los conceptos que componen la tarifa aplicable en el periodo de fin de semana, festivo y servicio nocturno laborable (entre 22:00 y 7:00 horas) en la zona B del Área Territorial de Prestación Conjunta de la Comarca de Pamplona:

- Km. Recorrido: Valor aplicable coincidente con el aprobado para las tarifas interurbanas (Ordenanza)
- Hora de espera: Valor aplicable coincidente con el aprobado para las tarifas interurbanas (Ordenanza)

Bajadas de bandera: La bajada de bandera a aplicar será:

- Bajada de bandera en el periodo laborable diurno entre 07:00 y 22:00 horas: 2,10 euros.
- Bajada de bandera en el periodo laborable nocturno entre 22:00 y 7:00 horas y en el periodo de fin de semana y festivos de 08:00 a 24 horas: 3,10 euros.
- Bajada de bandera en el periodo de fin de semana y festivos de 00:00 a 08:00 horas. Así como el periodo completo del 6 al 14 de julio, los días completos del 25 de diciembre, y 1 y 6 de enero, y a partir de las 18:00 horas los días 24 y 31 de diciembre y 5 de enero: 4,20 euros.

Suplementos:

- Aeropuerto: Servicios iniciados o finalizados en el Aeropuerto de Noáin-Pamplona: 2,50 euros.
- Estación de tren: Servicios iniciados o finalizados en la estación de tren de Pamplona: 1,40 euros.
- Estación de autobuses: Servicios iniciados o finalizados en el interior de la estación de autobuses de Pamplona o en la parada en el exterior de la estación de autobuses cuando esté cerrado el acceso a la parada interior: 1,20 euros.
- Concertación Telefónica T1: Servicios con concertación telefónica u otro sistema tecnológico similar iniciado en el periodo laborable diurno entre 7:00 y 22:00 horas: 1,40 euros.

- Concertación Telefónica T2: Servicios con concertación telefónica u otro sistema tecnológico similar iniciado en el periodo de fin de semana, festivo y servicio laborable nocturno entre 22:00 y 7:00 horas: 1,90 euros.

En las tarifas y suplementos señalados se considera incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Establecimiento de días festivos 2019.

Los días considerados como festivos en el calendario de 2019 se adoptan basándose en la Resolución 312/2018, de 19 de junio, por el que se establece el calendario oficial de fiestas del año 2019, y son:

- 1 de enero
- 7 de enero
- 19 de marzo
- 18 de abril
- 19 de abril
- 22 de abril
- 1 de mayo
- 15 de agosto
- 12 de octubre
- 1 de noviembre
- 3 de diciembre
- 6 de diciembre
- 25 de diciembre

Además de estos días se considera como festivo: la festividad local marcada por el Ayuntamiento de Pamplona, el periodo de San Fermín comprendido entre el 6 de julio y el 14 de julio, ambos inclusive, y los periodos del 24 y 31 de diciembre y 5 de enero a partir de las 18:00 horas.

En el caso supuesto de que las tarifas se prorrogaran para futuros años, el calendario de días considerados como festivos se obtendría de la resolución dictada por el Gobierno de Navarra referente a los días festivos oficiales de cada año

4.- DEMORAR la eficacia de este acuerdo hasta la promulgación de la Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 9/2005 del Taxi, cuyo proyecto fue publicado en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra número 93, y la posterior acreditación de que la redacción de la Ley promulgada no influye directa ni indirectamente en las bases del cálculo de la modificación de tarifas, que deberá efectuarse mediante la correspondiente resolución del Presidente fundada en el preceptivo y vinculante informe técnico emitido al respecto.

5.- Una vez emitida la resolución a la que hace referencia el apartado anterior y siempre que en ésta se acredite la falta de influencia de la Ley Foral en los términos referidos, dar traslado de este acuerdo a la Dirección General de Turismo y Comercio del Departamento de Desarrollo Económico del Gobierno de Navarra a los efectos de la correspondiente aprobación de precios.

DÉCIMO.- INCORPORACIÓN “RED EXPLORA NAVARRA”

La asociación “Red Explora Navarra” se constituyó el pasado mes de junio de 2018 en Pamplona/Iruña al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones de desarrollo, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar y careciendo de ánimo de lucro.

Tal y como se indica en el Artículo 1 de sus estatutos, la asociación nace con la vocación de ser una herramienta práctica de apoyo técnico, transversal y pluricompetencial para facilitar la gestión de los espacios naturales, singulares y de los itinerarios existentes en Navarra y favorecer la divulgación conjunta de sus valores de manera coherente y cohesionada en el marco de la sostenibilidad (ambiental, social y económica).

La Asociación “Red Explora Navarra” tiene también por objeto dinamizar y consolidar la relación entre agentes públicos y privados, haciendo posible organizar los recursos (espacios e itinerarios) de manera coordinada y efectiva para el desarrollo de acciones en el entorno donde se ubican así como en la zona de influencia en beneficio de la calidad de vida de los habitantes.

En la actualidad forman parte de la Asociación las siguientes entidades, asociaciones y consorcios:

- ALCALDE DE FALCES
- ALCALDE DE MARCILLA
- ALCALDE DE ZUGARAMURDI
- ASOCIACIÓN TEDER
- AYUNTAMIENTO BEINTZA-LABAIEN
- AYUNTAMIENTO DE FUNES
- AYUNTAMIENTO DE GUESALAZ
- AYUNTAMIENTO DE PERALTA
- AYUNTAMIENTO DE ZUBIETA
- AYUNTAMIENTO VALLE DE YERRI
- CEDERNA GARALUR
- CONSORCIO PLAZAOLA
- CONSORCIO ZONA MEDIA
- DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ADMINISTRACIÓN LOCAL
- DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ADMINISTRACIÓN LOCAL
- NASUVINSA
- TIERRAS DE IRANZU
- UNIÓN DE ARALAR-ARALARKO ELKARTEA

Descripción de las acciones de la Asociación

Las acciones que desarrolla la Asociación se detallan en el Artículo 2 de los estatutos (Fines y Actividades), y son las siguientes:

1. Dinamización de una Agenda Anual de Actividades de los miembros de la Red Explora Navarra: Coordinación de un calendario compartido.
2. Comunicación y difusión: Difundir los espacios e itinerarios de la Red Explora Navarra a través de diferentes canales (Web, social media, notas de prensa, eventos, etc).
3. Sensibilización: Apoyar acciones, tareas e iniciativas que favorezcan el refuerzo de sentimiento de pertenencia de los habitantes a los espacios de la Red Explora Navarra, sensibilización ambiental, etc.
4. Gobernanza: Buscar, facilitar y apoyar la implementación de modelos de gestión, oferta y buena atención. Se favorecerá especialmente:
 - a. El intercambio de buenas prácticas.
 - b. La búsqueda de subvenciones y financiación para los espacios e itinerarios de la Red.
 - c. La planificación e implantación de políticas de conservación del patrimonio natural y cultural.
 - d. La ayuda y facilitación en la resolución de conflictos en torno a los espacios de la Red.
 - e. El impulso proyectos para mejorar la calidad de vida de los habitantes del entorno de los espacios de la Red.
 - f. El desarrollo y apoyo de proyectos colaborativos entre los miembros de la Red Explora Navarra y con otras redes.
 - g. Búsqueda de innovación en otros modelos de Gobernanza.
 - h. Diseño de técnicas participativas y/o comités de consenso y seguimiento de planes de gestión y/o proyectos para la coordinación de los objetivos que existen en los espacios e itinerarios de la Red Explora Navarra (conservación, uso público, científicos, etnográficos, culturales, económicos, etc.).
5. Gestión de la información: Diseñar un modelo de toma de datos estándar para obtener indicadores de Desarrollo territorial sostenible y para su posterior difusión.

6. Formación: Diseñar y poner en marcha módulos de formación compartidos para los gestores de los espacios e itinerarios miembros de la Red Explora Navarra para mejorar su capacitación.
7. Empleo: Impulsar, apoyar y favorecer el emprendimiento verde entorno a la Red Explora Navarra y los espacios e itinerarios que forman parte de la misma.
8. Colaboración en el desarrollo o creación de:
9. Planes, Programas, Estrategias y Políticas con incidencia en el ámbito de los espacios.
10. Modelos de colaboración o investigación con otros entes.
11. Coordinación del uso público de los Espacios de la Red Explora Navarra.

Conveniencia por parte de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona de pertenecer a la Asociación

La MCP, a través de su sociedad gestora, Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. es responsable de la dinamización y programación de acciones de sensibilización en diversos espacios relacionados con el Ciclo Integral del Agua de cuya gestión para la Comarca de Pamplona es responsable desde su fundación en 1982.

Estos centros de sensibilización e información (Manantial de Arteta, Depósitos de Mendillorri, Batán de Villava y Molino de San Andrés) se consideran espacios de gran relevancia para la transmisión de los valores ambientales y de consumo responsable tanto al público general, como a los alumnos y alumnas que acuden a través del Programa Escolar de la Mancomunidad. Por este motivo se programan cada año actividades y visitas guiadas orientadas a incrementar el conocimiento de los valores del agua y el río y, por extensión, la naturaleza y el medio ambiente, así como la importancia de incorporar hábitos responsables y sostenibles en nuestra vida cotidiana.

Los fines y actividades con los que se ha constituido la Red Explora son coherentes con estos objetivos y permitirán optimizar los recursos de gestión, comunicación y sensibilización. Por otro lado, la asociación se constituye como un foro de reflexión que favorecerá la transferencia de conocimiento, y la coordinación de mensajes alineados con los objetivos compartidos por todos los socios.

Por estos motivos se considera adecuado que la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona a través de Servicios de la Comarca de Pamplona S.A. (SCPSA) se incorpore como socio de número a la Asociación Red Explora de calidad de gestores de los centros de información y sensibilización del Manantial de Arteta, del Batán de Villava y del Molino de San Andrés. Se incluirá las acciones divulgativas de sensibilización e itinerarios que realice SCPSA en el entorno de estos centros (Saleras de Arteta y el Parque Fluvial de la Comarca).

En la actualidad la pertenencia a la Asociación no implica la aportación de cuota alguna, aunque los estatutos recogen en su Artículo 27 la posibilidad de establecerla como una de las vías de financiación.

Vigencia

La pertenencia a la asociación se realiza con carácter indefinido, salvo su disolución o renuncia voluntaria conforme a lo recogido en los artículos 9 y 31 de los estatutos.

SE ACUERDA, POR UNANIMIDAD:

1.- APROBAR la integración de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona en la Asociación Red Explora Navarra.

MOCIÓN DE UPN SOBRE SERVICIO LA COMPRA DE TERRENOS EN IMARCOAIN.

Sometida la procedencia de su debate se acuerda por asentimiento su procedencia.

“Asamblea de la MCP del 17 de octubre de 2018

Parece una decisión inamovible tomada por los grupos que sostienen a la Presidencia de esta Mancomunidad apoyar la compra por parte de la sociedad SCPSA de 107.000 m2 de terreno en la ampliación de la Ciudad del Transporte de Imarcoain.

Nuestro grupo, que se ha manifestado en varias ocasiones, en contra de que la nueva planta de residuos se implante sin el consenso del ayuntamiento correspondiente, se opone, en cualquier caso, a que la compra de dichos terrenos se haga sin una tasación previa que confirme que el precio que pudiera acordarse sea el correcto, y que siendo como parece, una transacción entre administraciones (Gobierno de Navarra / MCP), se haga generando plusvalías a la parte vendedora (Gobierno de Navarra), más aún cuando el suelo del que proceden ha sido expropiado de manera forzosa.

Por lo tanto, esta Asamblea acuerda:

- *Encargar una tasación previa a la compra de los terrenos a adquirir por SCPSA en la ampliación de la Ciudad del Transporte en Imarcoain.*
- *No realizar ninguna operación de compra venta entre administraciones, aunque sea a través de sociedades públicas (NASUVINSA / SCPSA), que suponga plusvalías inmobiliarias para el vendedor.*

El portavoz, Juan José Echeverría”

Sometida a votación la moción, NO se aprueba, por 15 votos a favor y 29 en contra y ninguna abstención.

MOCIÓN DE UPN SOBRE SERVICIO NOCTURNO DE AUTOBÚS URBANO.

Sometida la procedencia de su debate se acuerda por asentimiento su procedencia.

“Asamblea de la MCP del 17 de octubre de 2018

La Comisión de Presidencia del Ayuntamiento de Pamplona de fecha 26 de marzo de 2018 acordó:

“Instar a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona a poner en marcha como proyecto piloto en sus líneas nocturnas la posibilidad de que las mujeres puedan solicitar la parada de la villavesa en el punto que deseen del trayecto o en caso contrario introducir paradas intermedias de manera que se reduzca el trayecto a caminar hasta sus domicilios.”

Han pasado varios meses, y tan sólo se ha presentado en la comisión permanente de fecha 25 de septiembre un informe entre cuyas conclusiones destaca la siguiente:

*“4. Si aun así se quisieran implantar paradas intermedias a la demanda para mujeres, **realizar una experiencia piloto y evaluar su resultado.** La implantación de este tipo de medidas conlleva la modificación previa de la Ordenanza del servicio del TUC.”*

Por lo tanto, esta Asamblea acuerda:

- *Realizar, a la mayor brevedad posible, una experiencia piloto y evaluar su resultado, tal y como contempla el informe técnico de fecha 8 de agosto de 2018, y que acordó el Ayuntamiento de Pamplona en fecha 26 de marzo de 2018.*

El portavoz, Juan José Echeverría”

Sometida a votación la moción, NO se aprueba, por 15 votos a favor y 18 en contra y 7 abstenciones.

DECIMOPRIMERO.- INFORMACIÓN PRESIDENTE

El Presidente informa que por problemas de carácter administrativo, se retrasará la puesta en marcha del servicio de recogida neumática de Lezcairu y Entremutilvas.

DECIMOSEGUNDO.- RUEGOS Y PREGUNTAS

El Sr. Alonso ruega al Presidente que le sea remitida a la mayor brevedad la documentación solicitada hace varios días sobre la propuesta técnica de financiación del PMUS, presentada en la última reunión de seguimiento del PMUS, en concreto la referida al reparto 65% Gobierno de Navarra, 35 % Entidades Locales.

El Sr. Echeverría solicita que se analicen y en su caso implanten modificaciones del servicio, paradas, pequeños cambios... de transporte aunque se esté tramitando el PMUS, ya que no puede vincularse su implantación a tener finalizado este documento.

Y NO HABIENDO más asuntos qué tratar, se levanta la sesión, siendo las **15 horas y 43 minutos**, de todo lo cual se extiende la presente acta, por mí, la Secretaria.